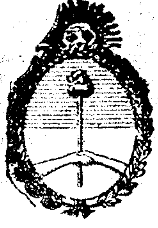
19760319



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 19 de marzo de 1976

NUMERO

23.367

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

EO
TINO
"B"

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Luanjo

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veintiséis. — En la Ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparece don Jorge Manuel Poy, ingeniero, argentino, nacido el 3 de diciembre de 1937, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.257.799, domiciliado en la calle Esmeralda número 843 de la Capital Federal, con Cédula Fiscal R. 713.779, vigente, y don Juan Manuel González, casado, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento número 4.145.876, de 40 años de edad, domiciliado en Pío Díaz 1953 de Sáenz Peña de esta provincia, ambos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. Y dicen que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denominará LUANJO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Azcuénaga 960, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros. — Las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación de equipos de refrigeración, calefacción, aire acondicionado, ventilación mecánica, elementos accesorios y conductos de aire. — Comerciales: Compra-venta, importación, exportación, representación, cesión, consignación, distribución y comercialización de productos elaborados y semielaborados y mercaderías, siempre relacionados con el objeto industrial, instalación y venta de equipos de aire acondicionado, calefacción, refrigeración y ventilación mecánica. — De Servicios: Mediante la prestación de servicio de asesoramiento técnica en todo lo relacionado con la administración, construcción proyecto y dirección de las instalaciones de equipos de refrigeración, calefacción, aire acondicionado y ventilación mecánica como así también, la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de las mismas. En lo relativo a la prestación de servicios de asesoramiento, los mismos serán efectuados por medio de profesionales debidamente matriculados en las correspondientes especialidades. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de 100.000 pesos (cien mil pesos), representado por 10.000 acciones de diez pesos (10 pesos) valor nominal cada uno. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas o no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos (1.000 pesos) en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene toda las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales se requiere por ley poderes especiales conforme al artículo

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|3|76 (20 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES Anual mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00)

Las tres (3) ediciones, anual tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00)

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO

1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965, año 1963. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o Vicepresidente del Directorio, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de la asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por las liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reemplazado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (100.000 pesos), en acciones nominativas ordinarias, no endosables, clase "A" cinco votos por acción, constituida por cuatro series de veinticinco mil pesos (25.000 pesos), valor nominal cada una. Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto, integrando cada accionista el veinticinco por ciento (25 por ciento) de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: Accionista: Jorge Manuel Poy, acciones 8.000, monto integrado veinte mil (20.000 pesos). — Accionista: Juan Manuel González, acciones 2.000 — monto integrado — cinco mil pesos (5.000 pesos), total de acciones: 10.000 total del monto integrado veinticinco mil pesos (25.000.— pesos). El saldo restante del setenta y cinco por ciento (75 por ciento) o sea la suma de setenta y cinco mil pesos (75.000 pesos), deberán integrarse cuando el Directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — III. Se designa para integrar el Directorio Presidente: Jorge Manuel Poy: Vicepresidente: Juan Manuel González: y para el cargo Fiscalizador: Síndico Titular al contador público nacional Enrique Miguel Nissensohn, Síndico Suplente al contador público nacional Américo Mario Dellibarda. — IV) Se autoriza a don Jorge Manuel Poy, a Enrique Miguel Nissenhohn y Américo Dellibarda, a fin de que, en forma indistinta y alternada y|o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto el señor Enrique Miguel Nissensohn, argentino naturalizado, Cantador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Liliana Bondarovsky, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.926.650, nacido el 20 de marzo de 1937, domiciilado en Alvarez Jonte número 3737, piso sexto de la Capital Federal y don Américo Mario Dellibarda, Contador Público Nacional, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.020.544, casado en primeras nupcias con Martha Segovia de 49 años de edad, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña número 730, séptimo piso de la Capital Federal, ambos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, dicen que enterados de lo expuesto precedentemente y de conformidad a lo que prescribe el Decreto Ley número 19.550, año 1972, aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la sociedad, objeto del presente instrumento. — El autorizante deja constancia que retiene el importe correspondiente a la tasa fiscal la que se abonará en testimonio. — Leída y ratificada que les fue, firman los compareciente por ante mi, doy fe. — J. R. Poy. — J. M. González. — E. M. Nissensohn. — A. M. Dellibarda. — Hay un sello. — Ante mi: Nicolás Mussi Tiscornia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi, al folio 345 del Registro 221 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos Notariales numerados correlativamente del 4429639, al sello número 4429641 y el presente sello número 4429314 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.477.- e.19|3 Nº 7.495 v.19|3|76

Estapal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Ocho. — Cesión cuota capital y modificación contrato: "Estapal, S.C.A.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Aquiles Di Sbroiavacca, argentino, nacido el 2 de febrero de 1944, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.264.024; don Benito Juan Alberico Liprandi, argentino, nacido el 27 de noviembre de 1903, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 304.995; doña María Esther Pinal de Liprandi, argentina, nacida el 7 de agosto de 1914, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.545.969, y doña Marta Clarisa Liprandi, uruguaya, nacida el 22 de julio de 1946, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.602.193, comerciante, todos domiciliados en la calle Miralla número 1666, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en su carácter de socios comanditarios, haciéndolo además el señor Di Sbroiavacca en su carácter de socio gerente de "Hermeta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" quien reviste el carácter de socia solidaria, todos de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Estapal, Sociedad en Comandita por Asciones", acreditando la existencia de la misma y el carácter invocado con los siguientes elementos: a) con el contrato social otorgado por escritura de 27 de setiembre de 1960, pasada al folio 1.395 del Registro número 328 de esta Capital Federal, a cargo del escribano Hernán A. Ardiales, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de noviembre de 1960, bajo el número 1.410, al folio 474, del libro 235 de Contratos Públicos; b) con la escritura de modificación del contrato social de 29 de junio de 1965, pasada al folio 724, del Registro 328 de esta Capital Federal, a cargo del nombrado escribano Hernán A. Ordiales, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de julio de 1965, bajo el número 687, al folio 365, del libro 239 de Contratos Públicos, c) con la escritura de modificación del contrato social de 4 de mayo de 1967, pasada al folio 433 del Registro número 328, de esta Ciudad, a cargo del escribano Hernán A. Ordiales, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de julio de 1967, bajo el número 1.772, al folio 281, del libro 243 de Contratos Públicos; d) con la escritura de modificación del contrato social de 14 de octubre de 1970 pasada al folio 1.906 del Registro número 328 de esta Ciudad, adscripción de la escribana Vilma A. Fernández de Oliveira de Alberti, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de noviembre de 1970, bajo el Nº 1.655, al folio 236, del libro 251 de Contratos Públicos; y e) con las acciones que representan la totalidad del capital comanditario, las que me exhiben en este acto. De todos los elementos relacionados en los incisos a), b), c) y d) precedentes, que en sus respectivos testimonios tengo a la vista para este acto, se agregan fotocopias autenticadas a la presente. El carácter invocado por el señor Aquiles Di Sbroiavacca y la existencia de la sociedad "Hermeta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se acredita con los siguientes elementos: a) con el contrato social otorgado por instrumento privado el 29 de abril de 1960 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de junio de 1960, bajo el número 1.271, al folio 160, del libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) con la modificación del contrato social, también otorgado por instrumento privado, con fecha 26 de noviembre de 1965 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de mayo de 1966, bajo el número 1.030, al folio 43, del libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y c) con la escritura de modificación del contrato social otorgada por escritura de 25 de marzo de 1971, pasada al folio 486, del Registro número 328 de esta Ciudad, adscripción de la escribana Vilma A. Fernández de Oliveira de Alberti, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de junio de 1971, bajo el número 1.487, al folio 289, del libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De todos estos elementos, que en sus originales tengo a la vista, se agregan fotocopias autenticadas a la presente. Y el señor Aquiles Di Sbroiavacca, por la representación que ejerce, dice: Que "Hermeta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cede a don Benito Juan Alberico Liprandi, las cuotas de capital solidario que posee en la sociedad "Estapal, Sociedad en Comandita por Acciones", por su mismo valor nominal o sea quinientos pesos, que su representada ha recibido íntegramente, antes de ahora, por lo que otorga recibo. En consecuencia transmite al cesionario todos los derechos y obligaciones que en su calidad de socia solidaria a su representada le correspondía, colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación, a la vez que la obliga a responder para el caso de evicción. — Enterado el señor Benito Juan Alberico Liprandi de los términos de esta cesión a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación por ser lo convenido. A su vez los señores María Esther Pinal de Liprandi, Aquiles Di Sbroiavacca y Marta Clarisa Liprandi, en su calidad de socios comanditarios, expresan su conformidad con la cesión efectuada y aceptan como socio solidario de la sociedad al señor Benito Juan Albérico Liprandi. Y continúan diciendo los señores Benito Juan Albérico Liprandi, María Esther Pinal de Liprandi, Aquiles Di Sbroiavacca y Marta Clarisa Liprandi, en su carácter de únicos socios de "Estapal, Sociedad en Comandita por Acciones": Que en virtud de la cesión efectuada resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta sexta y octava del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente forma: "Tercera: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos, de los cuales quinientos pesos corresponden al capital solidario, el que está representado por cincuenta cuotas nominales de diez pesos cada una, y la suma de trescientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos, corresponde al capital comanditario y está representado por treinta y nueve mil quinientas acciones ordinarias al portador, de diez pesos, valor nominal cada acción"; "Cuarta: El capital solidario está suscripto e integrado por el señor Benito Juan Alberico Liprandi, en dinero en efectivo". "Quinta: El capital comanditario está suscripto e integrado por los socios comanditarios en las siguientes proporciones: don Aquiles Di Sbroiavacca seiscientas setenta acciones o sean seis mil setecientos pesos; doña María Esther Pinal de Liprandi nueve mil seiscientas acciones o sean noventa y seis mil pesos; doña Marta Clarisa Liprandi siete mil diez acciones o sean setenta mil cien pesos, y don Benito Juan Alberico Liprandi diecisiete mil seiscientas setenta acciones o sean ciento setenta y seis mil setecientos pesos"; "Sexta: Las aciopes ordinarias, al portador, serán entregadas a los socios comanditarios inmediatamente que estén impresas Para su validez deberán llevar la firma del socio solidario, del síndico, si lo hubiere y el sello de la sociedad. En tanto, les será entregado a dichos socios un título provisorio, con los mismos recaudos". "Octava: La representación legal, administración social y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio solidario, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo anteponer a su firma el nombre de la sociedad. El mandato para representar y administrar la sociedad se extiende a todos los negocios sociales, inclusive para hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, para transigir, comprometer en árbitros; transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito; para hacer donaciones; para prestar dinero o tomarlo prestado; para dar en arrendamiento por más de seis años los inmuebles de la sociedad; para constituir a la sociedad en depositaria; para formar sociedades de cualquier naturaleza. A tal efecto podrá suscribir los documentos y escrituras públicas y privadas que sean necesarias; comprar, vender, permutar bienes muebles o inmuebles; constituir y aceptar hipotecas, prendas, cauciones y derechos reales de toda clase, operar con los Bancos, incluso los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo abrir cuentas corrientes, firmar y endosar cheques, pagarés y letras de cambio, contraer préstamos de cualquier índole y realizar toda clase de operaciones bancarias: presentarse ante las autoridades, formulando peticiones o reclamaciones, interponiendo todos los recursos legales; representar a la sociedad ante toda clase de Tribunales de Justicia nacionales, provinciales o extranjeros, incluso Tribunales de Faltas, de Conciliación del Trabajo, interponiendo o contestando demandas y reconvenciones, interponiendo recursos, desistir de los mismos, producir todo género de pruebas y ejerciendo todos los actos necesarios; cobrar y percibir y otorgar recibos y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Cada Asamblea Ordinaria anual fijará la retribución que le corresponde al socio solidario por su gestión administrativa". Las demás cláusulas se mantienen vigentes y sin modificación. Finalmente los señores Aquiles Di Sbroiavacca, Benito Juan Alberico Liprandi, María Esther Pinal de Liprandi y Marta Claurisa Liprandi manifiestan: Que han resuelto transformar la sociedad "Estapal, Sociedad en Comandita por Acciones" en sociedad anónima, la que girará bajo la denominación de "Estapal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a cuyo efecto, simultáneamente a este acto y por instrumento privado, suscriben el acta constitutiva y los Estatutos de la misma para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí, que doy fe. — Entre líneas: quinientos. Vale. — Sobrerraspado: Estapal — identidad — Estapal —— escritura — Registro — Estapal — ser — Liprandi — Estapal — tercera — portador — clase — endosar — Justicia — Liprandi — los — la — nueve — nueve. Vale. — Siguen firmas. — Moisés Mayo, escribano. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interino, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribana autorizante, comparecen los señores Benito Juan Alberico Liprandi, argentino, casado, de 70 años de edad, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal número 0.304.995 y Aquiles Di Sbroiavacca, argentino, casado, de 30 años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.264.024, y las señoras María Esther Pinal de Liprandi, argentina, casada, de 60 años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.545.969 y Marta Clarisa Liprandi de Di Sbroiavacca, uruguaya, casada, de 28 años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.602.193, los cuatro domiciliados en la calle Rosario número 226, cuarto piso, de esta Capital, y personas de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Primero: Que por escritura de fecha 27 de setiembre de 1960, pasada ante el escribano de esta Capital, Hernán A. Ordiales, al folio 1.395 del Registro Notarial número 328, a su cargo, los señores María Esther Pinal de Liprandi, Benito Juan Alberico Liprandi, Eduardo Fonticelli, Benito Ernesto Alfredo Liprandi y Antonio Román Sosa Liprandi, quienes concurrieron los cuatro primeros por sí y el último en nombre y representación de la sociedad "Hermeta Sociedad de Responsabilidad Limitada" dejaron constituida la sociedad Estapal Sociedad en Comandita por Acciones, por el término de diecinueve años, contados desde el 1º de julio de 1960, con la facultad de transformarla en Sociedad Anónima, en cualquier momento, con la misma denominación y objeto, que era la dedicación a toda clase de operaciones comerciales, in-

dustriales, agropecuarias e inmobiliarias en general, siendo el objeto principal continuar con la explotación industrial metalúrgica que el señor Benito Juan Alberico Liprandi, tenía establecida en la calle Miralla número 1666, de esta Capital, y la explotación agropecuaria del campo, ubicado en González Catán, Partido de Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, que pertenecía a la señora María Esther Pinal de Liprandi, establecimientos que se incorporaron a la sociedad. El capital social se fijó en la cantidad de seis millones de pesos moneda nacional, o sea sesenta mil pesos Ley 18.188, dividido en: Capital Solidario: cincuenta mil pesos moneda nacional o sea quinientos pesos Ley 18.188, el que fue suscripto e integrado en ese acto por Hermeta Sociedad de Responsabilidad Limitada, en dinero efectivo y el capital comanditario: cinco millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta y nueve mil quinientos pesos Ley 18.188, el que fue suscripto e integrado por los socios comanditarios en la siguiente forma: la señora María Esther Pinal de Liprandi suscribió setecientas sesenta acciones, valor nominal setecientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sea siete mil seiscientos pesos ley 18.188, integrando dicho valor mediante el aporte de una fracción de campo formada por ocho lotes de terreno, con una superficie total de cuatrocientos sesenta mil sesenta metros con noventa y ocho decímetros cuadrados, con todo lo edificado, clavado, plantado, maquinarias e implementos, detallados en el inventario correspondiente, ubicado en González Catán, Partido de Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad, bajo el número 8.039 del Partido de Matanza, con fecha 3 de noviembre de 1951, obligándose a suscribir la escritura traslativa de dominio en el momento en que la sociedad se lo indicare, y dejando constancia que la sociedad ya se encontraba en posesión material del inmueble y todas sus mejoras. El saldo de mil ciento treinta y nueve pesos moneda nacional o sea once pesos con treinta y nueve centavos Ley 18.188, para completar la suma suscripta, lo integró con dinero efectivo, en el acto de la constitución de la sociedad. — El señor Benito Juan Alberico Liprandi suscribió cuatro mil novecientas noventa acciones ordinarias, valor nominal de cuatro millones novecientos noventa mil pesos moneda nacional o sea cuarenta y nueve mil novecientos pesos Ley 18.188, e integró dicho valor mediante: a) El aporte que hizo a la sociedad del activo y pasivo de su establecimiento industrial, sito en la calle Miralla número 1666, de esta Capital, cuyo capital ascendió a la cantidad de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional o sea cuarenta y cinco mil pesos Ley 18.188, conforme al Balance practicado con fecha 30 de junio de 1960 y b) mediante el aporte que por la suma de cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional o sea cuatro mil novecientos pesos Ley 18.188, hizo a la sociedad de la finca ubicada en la calle Morón número 2594, de esta Capital, con todo lo edificado, clavado y plantado, inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad en el Tomo 1.777, Zona Norte, Folio 164, a nombre de Benito Juan Alberico Liprandi y Lambermot, obligándose el señor Liprandi a cumplimentar todas las exigencias de la Ley número 11.867, para la inscripción del Registro Público de Comercio, de la industria que transfirió y a suscribir en favor de la sociedad, la escritura traslativa de dominio de las fincas de las calles Miralla número 1666 y Morón número 2594, de esta Capital, en el momento que la sociedad lo requiriese, por ante el Escribano que ella indicare y a su costo, dejando constancia que la sociedad se encontraba en posesión material de todos los bienes que incorporó a la misma. El socio doctor Fonticelli y el señor Benito Ernesto Alfredo Liprandi, suscribieron cada uno de ellos, en ese acto, cien acciones ordinarias, o sea un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional, hoy un mil pesos Ley 18.188, e integrando dichos valores en dinero efectivo. La escritura relacionada precedentemente en su testimonio tengo a la vista, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 29 de noviembre de 1960, bajo el número 1.410, al folio 474, del Libro 235, de Contratos Públicos y en fotocopia agrego por cabeza de la presente. — Posteriormente, por escritura de fecha 29 de junio de 1965, pasada ante el nombrado escribano Ordiales, al folio 724, de su citado Registro, se aumentó el Capital Social de la cantidad de seis millones de pesos moneda nacional, o sea sesenta mil pesos Ley 18.188, a la de ocho millones de pesos moneda nacional, o sea ochenta mil pesos Ley 18.188, dejándose expresa constancia en dicha escritura, que el aumento correspondía al capital comanditario. La escritura precedentemente relacionada en su testimonio original tengo a la vista inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 15 de julio de 1965, bajo el número 387, al folio 365, del Libro 239, de Contratos Públicos, y agrego en fotocopia por cabeza de la presente. — Posteriormente, por escritura de fecha 4 de mayo de 1967, pasada también ante el nombrado escribano Ordiales, al folio 433, de su citado Registro se elevó nuevamente el capital de la sociedad, de la cantidad de ocho millones de pesos moneda nacional, o sea ochenta mil pesos Ley 18.188, a la de catorce millones de pesos moneda nacional, o sea ciento cuarenta mil pesos Ley 18.188, dejando constancia que el referido aumento correspondía al capital comanditario de la sociedad. La escritura precedentemente relacionada en su testimonio original tengo a la vista, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de julio de 1967, bajo el número 1.772, al folio 281, del Libro 243, de Contratos Públicos, y en fotocopia agrego por cabeza de la presente. Posteriormente, por escritura de fecha 14 de octubre de 1970, pasada ante la escribana Vilma A. Fernández de Oliveira de Alberti, al folio 1906, del Registro Notarial número 328, de su adscripción, de esta Capital, se aumentó el capital de la sociedad, de la cantidad de catorce millones de pesos moneda nacional, o sea ciento cuarenta mil pesos Ley 18.188, a la de trescientos cincuenta mil pesos de igual moneda, dejando constancia que al aumento relacionado correspondía al capital comanditario de la sociedad. La escritura precedentemente relacionada en su testimonio tengo a la vista, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de noviembre de 1970, bajo el número 1.655, al folio 236, del Libro 251 de Contratos Públicos, y en fotocopia agrego al comienzo de esta escritura. —

Posteriormente, por escritura de fecha 2 de enero de 1973, pasada ante el escribano de esta Capital, Moisés Mayo al Fº 29 del Registro Notarial número 589, de su adscripción la socia solidaria "Hermeta Sociedad de Responsabilidad Limitada" representada en ese acto por el socio gerente Aquiles Di Sbroiavacca cedió a favor del señor Benito Juan Alberico Liprandi las cuotas de capital solidario que su representada poseía en la sociedad "Stapal Sociedad en Comandita por Acciones", por su mismo valor nominal, o sea quinientos pesos Ley 18.188, declarando que la sociedad que representaba había recibido dicho importe íntegramente antes de ese acto. La citada escritura en su testimonio original he tenido a la vista y actualmente se encuentra pendiente de inscripción en el Registro respectivo, agregando fotocopia al comienzo de la presente. L los comparecientes luego de dejar constancia que los socios Eduardo Fonticelli y Benito Ernesto Alfredo Liprandi cedieron el total de las acciones al portador que suscribieron en el momento de la constitución, según ya se ha relacionado, a favor de la señora Marta Clarisa Liprandi de Di Sbroiavacca, el señor Benito Ernesto Alfredo Liprandi, según recibo de fecha 22 de junio de 1965 y el señor Eduardo Fonticelli, a favor de la nombrada precedentemente y del señor Aquiles Di Sbroiavacca, según recibo del 1º de diciembre de 1971, continúan diciendo: Que han decidido transformar la actual sociedad "Estapal Sociedad en Comandita por Acciones", en "Estapal Sociedad Anónima", de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, constituida con quórum estatutario el 2 de enero de 1973, cuya acta obra labrada al folio 42, del Libro de Actas número uno, de "Estapal Sociedad en Comandita por Acciones", rubricado el 20 de diciembre de 1960, bajo el número 60.332, que en su original tengo a la vista y transcripta el acta de referencia literalmente, dice así: "Asamblea General Extraordinaria Nº 12. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede de "Estapal Sociedad en Comandita por Acciones", el señor Benito Juan Liprandi, socio solidario de la sociedad, según escritura pública efectuada en el día de la fecha, bajo el número 8, folio 29, ante el escribano Moisés Mayo, titular de la totalidad del capital solidario, que asciende a 500 cuotas de $ 1.— cada una, o sea $ 500, y los señores comanditarios que representan la totalidad del capital comanditario que asciende a la suma de $ 349.500, y cuyo detalle se transcribe a continuación: señor Aquiles Di Sbroiavacca, 670 acciones de $ 10 cada una, o sea $ 6.700; señora María Esther Pinal de Liprandi, 9.600 acciones de $ 10 cada una ,o sea $ 96.000; Marta Clarisa Liprandi de Di Sbroiavacca, 7.000 acciones de $ 10 cada una, o sea $ 70.100, y el señor Benito Juan Liprandi, 17.720 acciones de $ 10 cada una, o sea $ 177.200. — Abierto el acto y dejando constancia que se encuentran reunidos la totalidad del capital solidario y comanditario de la Empresa, se resuelve por unanimidad transformar la sociedad actual de sociedad en comandita por acciones en sociedad anónima. — No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión siendo las 19 horas; previa lectura firman los comparecientes. — Siguen las firmas de los socios presentes". - Es copia fiel, doy fe, así también como de que la sociedad que constituyen se sujeta al siguiente estatuto: Primero: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. La sociedad se denomina "ESTAPAL SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Miralla número 1666. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto: a) Industrial: Fabricación de cierres metálicos para envases y máquinas para aplicacion de los mismos envases, fabricación de envases en todo tipo de material; litografía de envases y toda actividad conexa con los mismos; b) Comercial: Compraventa y distribución de los productos mencionados precedentemente. Continuando además con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y dos, con la explotación de los negocios de "Estapal Sociedad en Comandita por acciones". A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: Capital: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos, representado por treinta y cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal cada acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Sexto: Ias acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 5 (cinco) con mandato por 3 (tres) años — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: La cantidad de un mil pesos, en dinero en efectivo cada Director. — Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881, del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965/63. —

Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y podrán firmar el Vicepresidente y/o el Presidente en forma individual y dos Directores en forma conjunta. — Fiscalización: Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 (tres) años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. —

A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico: en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle, siendo la totalidad de las acciones ordinarias, nominativas, no endosables de 1 voto cada acción, suscribiendo el señor Benito Juan Alberico Liprandi: diecisiete mil setecientas veinte acciones, integrando ciento setenta y siete mil doscientos pesos, en bienes: la señora María Esther Pinal de Liprandi: nueve mil seiscientas acciones, integrando la cantidad de noventa y seis mil pesos, en bienes; la señora Marta Clarisa Liprandi de Di Sbroiavacca: siete mil diez acciones, integrando la suma de setenta mil cien pesos, en bienes, y el señor Aquiles Di Sbroiavacca: seiscientas setenta acciones integrando la cantidad de seis mil setecientos pesos, en bienes, todo lo que totaliza la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos, o sea la totalidad del capital suscripto e integrado. — Los socios realizan su aporte con su participación en acciones y Capital Solidario que les corresponde en Estapal, Sociedad en Comandita por Acciones, según Balance al 30 de junio de 1972, el que debidamente firmado por la totalidad de los socios y certificado por la Contadora Pública Nacional Susana Worszawski, agregó a la presente y transcripto literalmente dice así: "Estapal Sociedad Anónima en formación — Miralla 1666 — Buenos Aires — Balance General al 30 de junio de 1972 — Activo — Disponibilidades — $ — $ — $ — Caja, 2.531.84; Banco de Italia 69.423.61 — 71.955.45 — Créditos — Deudores Varios, 892.080.24 — Bienes de Cambio — Materias Primas 225.917.1[illegible] — Materiales 12.000.— — 237.917.12. — Inversiones — Depósitos Cta. títulos ley 19.061 2.015.20 — Bienes de Uso: Maquinarias — Máquinas Litográficas — Herramientas — Instalaciones — Horno Litografía — Muebles y útiles — Matrices — Repuestos y Accesorios — Rodados — Inmuebles — Instalación Eléctrica y de Gas — Prototipos y Modelos — Valor de costo — 595.097.89. — Amortizaciones anteriores 139.175.44 — Amortización del ejercicio: 39.556.09 - 178.731.53 - 416.276.3[illegible] — Subtotal del Activo: 1.620.244.47 — Bienes inmateriales — No existen — Cargos diferidos: Anticipo Impuestos 23.374.6[illegible] — Depósitos en Garantía — 831.50 — Anticipo suscripción 150.— — 24.386.15 — Total del Activo: 1.644.630.62 — Estapal S. C. A. — Hay una firma — Socio Gerente — Hay cuatro firmas. — Estapal Sociedad Anónima en formación — Miralla 1666 — Buenos Aires. — Pasivo — Deudas Comerciales — Acreedores varios — 222.840.60 — Obligaciones a Pagar 612.755.49 — Anticipo por Ventas: 7.220.— — 842.816.09 — Financieras: Acreedores Prendarios: 10.500 — — Hipotecas a Pagar: 16.150.— — 26.650 — Sociales y Fiscales: Dirección Nac. Prev. Social — 7.798.18 — Caja Asignaciones Familiares 18.932.27 — Fondo Nac. Turismo 442.1[illegible] — Secretaría de Trabajo: 294.75 — Unión Obrera Metalúrgica 350.87 — Unión Obrera Metalúrgica (Obra Social) 937.8[illegible] Dirección de Rentas — 14.050.84 — Caja Nac. Ahorro Postal — 6.162.60 — Instituto Nac. Obras Sociales 884.28 — Conf. Gral. del Trabajo 135.— — Ley 19.032 — INOS 399.23 Asociación Mutual de Ejecutivos: 1.112.— — 51.520.92 — 920.937.01 Previsiones — Ley 11.729 — 15.025.09 — Provisiones — No existen — Utilidades Diferidas y/o a realizar en ejercicios futuros — No existen — Subtotal del Pasivo 936.012.10 — Capital Reservas y Resultados: Capital Suscripto Benito Juan Liprandi 177.200.—; María Esther Pinal de

Liprandi 96.000.— Marta C. Liprandi de Di Sbroiavacca 70.100.—; Aquiles Di Sbroiavacca 6.700.— 350.000.— — Capital Revalúo Ley 17.335 — 81.950.12 — Reserva Legal 3.734.89 — Utilidades: del ejercicio anterior 114.453.07 — del ejercicio 158.470.44 — 272.923.51 — 708.618 52 — 1.044.630,02 — Estapal S.C.A. — Hay una firma — Socio Gerente. — Hay una firma — Susana Warszawski. — Hay un sello. — Siguen las firmas de los socios restantes. — Es copia fiel, doy fe. — Se designa para integrar el Directorio. Presidente: Benito Juan Alberico Liprandi; Vicepresidente: María Esther Pinal de Liprandi; Directores titulares: Marta Clarisa Liprandi de Di Sbroiavacca y Aquiles Di Sbroiavacca, y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Marcos Limanski, argentino naturalizado, nacido el 16 de octubre de 1928, casado, Contador Público Nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.321.159, domiciliado en la calle Paraná número setecientos setenta y siete, noveno piso, departamento B., y Síndico suplente: Juan Carlos Corte, argentino, nacido el 30 de enero de 1944, casado, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.066.883, domiciliado en la calle Sarmiento número seiscientos ochenta, tercer piso, departamento "A", ambos de este vecindario. — Se autoriza al contador señor Marcos Limanski, a fin de que el mismo, acepte o proponga modificaciones a la presente y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando todos los escritos o escrituras públicas que sean necesarios. — Se hace constar: Que los comparecientes exhiben el recibo del Boletín Oficial, a efectos de dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley 19.550, y que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos. — La autorizante deja constancia que se han solicitado los respectivos certificados que acreditan las condiciones de dominio y la titularidad de la sociedad Estapal Sociedad en Comandita por Acciones, respecto a los inmuebles que integran el Balance relacionado, y el informe detallado de dicho rubro, a saber: Primero: Una finca, ubicada en la Zona Sud, de esta Capital, calle Miralla número mil seiscientos sesenta y seis, entre las de Directorio y Tandil, edificada en el lote de terreno señalado en el plano de sus antecedentes como parcela catorce "d" y que es parte de un conjunto de tres lotes señalados con los números dieciséis, dieciocho y veinte de la manzana diecinueve, de un plano anterior y mide según título: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sudoeste, por cuarenta y dos metros con noventa y nueve centímetros de fondo en ambos costados y según mensura practicada por el ingeniero Carlos E. Olivera, que citan sus antecedentes mide: ocho metros con sesenta y seis centímetros de frente al Sudoeste; ocho metros con veintisiete centímetros en el costado al Noroeste y cuarenta y tres metros, diecisiete centímetros en el costado al Noroeste y cuarenta y tres metros, diecisiete centímetros en el del Sudeste, lindando: por el frente al Sudoeste con la calle Miralla; por el contrafrente al Nordeste con fondo del lote diecinueve del plano anterior; por el costado Noroeste con el lote o parcela catorce "c" del plano de subdivisión y por el costado al Sudeste, con el lote veintidós y fondos de los lotes veinticuatro y treinta del plano anterior. — El lote deslindado tiene los siguientes ángulos: el que está formado por las líneas del frente con la del costado Noroeste, mide: noventa grados el segundo formado por esta última línea con la del contrafrente al Noreste, tiene también noventa grados; el tercer ángulo formado por esta última línea con la del costado al Sudeste, mide: noventa grados, treinta minutos y el cuarto ángulo formado por la línea del Sudeste con la del frente, tiene ochenta y nueve grados, treinta minutos. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción primera; Sección sesenta y dos, Manzana sesenta y dos, parcela catorce "d". — Le corresponde a la actual titular de dominio, por escritura de cesión y transferencia que a su favor realizó la sociedad Hermeta Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 12 de junio de 1963, otorgada ante el nombrado escribano Ordiales al folio 767, de su citado Registro Notarial, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad, el 31 de enero de 1964, en la Zona Sud, Tomo 3.226, Folio 48. — Y Segundo: Un inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en esta Capital, calle Tandil antes sin número, hoy número cinco mil trescientos cincuenta y siete, entre las de Miralla y Albariño, compuesto de: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sudeste; igual medida en el contrafrente al Noroeste, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros en sus costados Sudoeste y Noreste, o sea una superficie de doscientos veintitrés metros cuarenta y dos decímetros ochenta centímetros cuadrados, lindando: por el frente al Sudeste con la calle Tandil; en su contrafrente al Noroeste, con la parcela catorce; en su costado al Nordeste con la parcela veintitrés y en su costado al Sudoeste con la parcela veinte y fondos de la diecisiete. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción Primera, Sección sesenta y dos, Manzana sesenta y dos, Parcela veintidós. — Le corresponde a la actual titular de dominio, por compra al señor Juan José Calvo, por escritura de fecha 16 de junio de 1970, pasada ante el Escribano de esta Capital Jorge Héctor Dellachiesa, al folio 268, del Registro Notarial número 300, de su adscripción, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad, el 26 de junio del mismo año, en la matrícula número 1-30.180, tengo a la vista para este acto juntamente con el relacionado precedentemente, y les consigno nota de la presente. — Los inmuebles deslindados se registran para el pago del Impuesto de Alumbrado, Barrido y Limpieza, bajo los siguientes números de partidas: a) número 0.030.314, con una valuación para el año en curso de 352.670 pesos; y b) Número 0.030.320, con una valuación para el año en curso de 145.440 pesos, respectivamente. — De los certificados solicitados al efecto al Registro de la Propiedad, resulta: Que por el nombre de Estapal Sociedad en Comandita por Acciones, no existen anotadas inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes, y el dominio consta inscripto, sin reconocer embargos ni gravámenes, para la finca deslindada en primer término, existiendo respecto al inmueble calle Tandil número 5357, un Reconocimiento de Hipoteca en Primer Grado, constituida originariamente por la suma de veintiocho mil quinientos pesos, por escritura de fecha 6 de abril de 1970, pasada ante el nombrado Escribano Dellachiesa, al folio 137, del citado Registro Notarial de su actuación, la que toma a su cargo la sociedad Estapal Sociedad Anónima, por el monto a que se halla reducida actualmente. — Se deja constancia: Que los comparecientes me exhiben sus respectivas Cédulas Fiscales con los números que a continuación se detallan: señor Benito Juan Alberico Liprandi: número 41.968-004|4; señor Aquiles Di Sbroiavacca número 32.246-003|1; María Esther Pinal de Liprandi número 27.985-004|1 y señora Marta Clarisa Liprandi de Di Sbroiavacca número 000.651-004|4. — Previa lectura que les doy, los comparecientes ratifican su contenido y firma cada cual como acostumbra hacerlo, ante mi, de todo lo que doy fe, así también como que se ha solicitado los certificados que acreditan las condiciones de dominio y la titularidad de la sociedad respecto a las unidades: número ocho, del cuarto piso, y la veintiocho avas partes, de la número veintinueve, del decimoquinto piso, ambos del edificio calle Rosario Nº 222, 224 y 226, entre las de Doblas y Viel, de esta Capital, inscriptos sus dominios en las matrículas números 6-2582|8 y 6-2582|29, respectivamente. — B. J. A. Liprandi. — A Di Sbroiavacca. — María E. Pinal de Liprandi. — M. C. Liprandi. — Hay un sello. — Ante mí: Sara R. de Imar. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos quince, del Registro Notarial número quinientos dos, de mi adscripción, doy fe. — Se deja constancia que para el otorgamiento de la presente escritura de Transformación de Sociedad en Comandita por Acciones en Sociedad Anónima, se solicitaron al Registro de la Propiedad, los certificados respectivos, los que fueron despachados de acuerdo al siguiente detalle: finca calle Miralla número 1666, Capital, certificado número 142.035, de fecha 7 de noviembre de 1974; finca calle Tandil número 5357, Capital, certificado número 141.981, de fecha 4 de noviembre de 1974; Unidad número 8, calle Rosario números 222, 224 y 226, certificado número 142.036, de fecha 4 de noviembre de 1974 y veintiocho avas partes indivisas unidad número 29, calle Rosario números 222, 224 y 226, Capital, certificado número 142.261, de fecha 4 de noviembre de 1974, habiéndose abonado la cantidad de cinco pesos, por cada uno de ellos, en concepto de derechos arancelarios. — Para Estapal Sociedad Anónima, expido este Primer Testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero quince millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos cinco, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: fe — y — Primero — ésta — con - encontraba - incorporó - número - funcional - pasada - aumento - 328 - ante — Aquiles — Liprandi — decidido — 70.100 — litografía — conozca — además — plena — representado — sexto — Los y — las — disponer — nacional — otorgar — cada — Rigen — confeccionan — suscripto — Liprandi — materiales — cargos — e — obrera — Metalúrgica — Postel — realizar — Marta — fe — Di Sbroiavacca — nacido — argentino — Balance — que — nueve — grados — ante escribano — testimonio — señor — fe — Miralla — habiéndose — cada — arancelarios — notarial. Vale. — Sara Rudoy de Imar, Escribana. — Aclaratoria. — Estapal Sociedad Anónima. — Escritura número ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco ante mi escribana autorizante comparecen el señor Marcos Limansky, argentino naturalizado, nacido el 16 de octubre 1928, casado, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.321.659, domiciliado en la calle Paraná número setecientos setenta y siete, noveno piso, departamento B, de este vecindario y persona de mi conocimiento de que doy fe, así también como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad Estapal Sociedad Anónima, constituida originariamente como Estapal Sociedad en Comandita por Acciones, de la cual es año próximo pasado, formalizada ante mí, al folio 2215, de este mismo Registro Notarial, de mi adscripción en el carácter invocado, y, dando cumplimiento a lo ordenado con la escritura de Transformación de la sociedad, de fecha 7 de noviembre del año próximo pasado, formalizada ante mí, al Fº 2215 de este mismo Registro Notarial, de mi adscripción en el carácter invocado, y: Que dando cumplimiento a lo ordenado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 47.379, con relación a la escritura precedentemente relacionada, dice: Primero: Que existe un nexo de continuidad entre la denominación de Estapal Sociedad Anónima y Estapal Sociedad en Comandita por Acciones, y que el cambio de denominación se produce por efectos de la transformación de la sociedad, realizada por decisión unánime de los socios integrantes de la misma, según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de enero de 1973, transcripta literalmente en la escritura relacionada. — Segundo: Que queda suprimida la frase "Con efecto retroactivo al primero de julio de 1962", del artículo tercero de sus Estatutos Sociales, el que queda redactado en la siguiente forma: Tercero: Tiene por objeto: a) Industrial: Fabricación de cierres metálicos para envases y máquinas para aplicación de los mismos envases, fabricación de envases en todo tipo de material; litografía de envases y toda actividad conexa con los mismos. — b) Comercial: Compraventa y distribución de los productos mencionados precedentemente. — Continuando además con la explotación de los negocios de Estapal Sociedad en Comandita por Acciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este estatuto. — Y Tercero: Que no existen socios precedentes ni acreedores oponentes a la mencionada transformación de tipo societario. — Previa lectura que le doy, el compareciente en el carácter expresado ratifica su contenido y firma como acostumbra hacerlo, ante mí de todo lo que doy fe. — Testado: Que. No vale. — Sobrerraspado: Marcos — 2.321.659 — originariamente — y — Sociales — le — societario — de — Vale. — Ante mí: Concuerda y es fotocopia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos noventa y seis, del Registro Notarial número quinientos dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido con carácter de Primer Testimonio la fotocopia que antecede juntamente con la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara Rudoy de Imar, Escribana. — Enmendado: sesenta. — Vale.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.949 e... Nº 56.841 v...

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Gladen

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS, aumento de capital y adecuación de contrato social. — "Gladen, S. C. A.". — Escritura número mil cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Víctor Julio Moszel, casado en primeras nupcias con Rosa Regina Piaskowski, argentino, comerciante, de veintiocho años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos cuatro, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil novecientos treinta y siete, sexto piso, departamento doce, de la Capital Federal. Mateo Rubin, casado en primeras nupcias con Rosa Haydée Nicherg, de nacionalidad argentina, comerciante, de veintiocho años de edad, con cédula de identidad número cinco millones quinientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta, expedida por la Policía Fedreal, domiciliado en la calle Vallejos número cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, de esta Capital Federal; Raquel Kurasz de Piaskowski, viuda de sus primeras nupcias con Isaac Piaskowski, argentina, industrial, de cincuenta años de edad, titular de la cédula de identidad número cuatro millones doscientos dos mil seiscientos once, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo número mil doscientos veinticinco, de la localidad de Trelew, provincia del Chubut, de esta República Argentina; Jaime León Schuchner, casado en primeras nupcias con Esther Raquel Buk, de nacionalidad argentina, comerciante, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo mil doscientos veinticinco, de Trelew, provincia del Chubut, República Argentina, titular de la cédula de identidad número tres millones novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco, Rosa Regina Piaskowski de Moszel, casada en primeras nupcias con Víctor Julio Moszel, de nacionalidad argentina, comerciante, de veintiséis años de edad, titular de la cédula de identidad número cinco millones setecientos cincuenta y seis mil cincuenta y tres, domiciliada en Veinticinco de Mayo mil doscientos veinticinco, Trelew, provincia del Chubut, República Argentina; y José Daniel Piaskowski, de estado civil soltero, argentino, comerciante, de diecinueve años de edad, habilitado para ejercer el comercio según inscripción en el Registro Público de Comercio de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número treinta y cuatro, al folio trescientos sesenta y nueve, del Libro siete de Venias; quien es titular de la cédula de identidad número cinco millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número mil doscientos veinticinco, de la Localidad de Trelew, provincia del Chubut, República Argentina; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los cinco primeros nombrados dicen: Que son los únicos constituyentes de la Sociedad denominada "Gladen Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura de fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio número dos mil cuatrocientos noventa, de este mismo Registro Notarial número cien, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos

sesenta y ocho, bajo el número setecientos siete, al folio doscientos cuarenta y uno, del Libro —doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos—; la que fuera confirmada y modificada por escritura de fecha: treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio número cinco mil setenta y siete, de este mismo Registro Notarial número cien, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número doscientos ochenta y siete, al folio trescientos noventa y uno del Libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos, doy fe. — En la nombrada sociedad los señores Víctor Julio Moszel y Mateo Rubin revisten la calidad de socios comanditados cuyo carácter acreditan con la documentación prerrelacionada, y los señores Raquel Kurasz de Piaskowski, Jaime León Schuchner y Rosa Regina Piaskowski de Moszel, de socios comanditarios, poseedores de acciones por un valor de doscientos cuarenta y ocho mil pesos. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que se reúnen en Asamblea Extraordinaria unánime convocados por el socio solidario señor Mateo Rubin a fin de considerar su propuesta de retirar de la sociedad mediante la transferencia de su aporte social, por su valor nominal que asciende la suma de un mil pesos, a favor del señor José Danlle Piaskowski. — Por unanimidad se declara que atento a la presencia de la totalidad del capital social y a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y siete "in fine" del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, esta Asamblea es completamente válida aunque no se haya hecho la convocatoira por edictos prevista y que ninguno de los presentes tienen objeción alguna que formular, respecto de su constitución. — Acto seguido se pone a consideración la propuesta del señor Mateo Rubin y cada uno de los presentes manifiesta su voluntad de aceptarla, tras lo cual la Asamblea por el voto unánime de todos los constituyentes resuelve aprobarla. — Como resultado de esta decisión el capital solidario se mantiene en la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) que es aportado por los socios solidarios por partes iguales. — El señor José Daniel Piaskowski entrega en este acto al señor Mateo Rubin la suma de mil pesos ($ 1.000.—), en dinero en efectivo, lo que certifico, importe que comprende el aporte social transferido, el valor llave que pudiere asignarse al fondo de comercio, las utilidades devengadas hasta la fecha y cualquier otro derecho, beneficio o retribución que pudiera atribuierse el señor Rubin por haber formado parte de la sociedad o por servicios prestados a la misma a propósito de lo cual el citado señor Rubín declara que renuncia irrevocableemnte a cualquier pretensión o reclamo ulterior, presente o futuro contra la sociedad o contra sus integrantes y se declara separado de la misma desde este momento y transferido respectivamente su aporte social en la forma expresada al señor José Daniel Piaskowski quien lo recibe de conformidad. — A continuación la Asamblea, por unanimidad, resuelve aumentar el capital social a la suma de novecientos mil pesos ($ 900.000.—) modificando la cláusula respectiva del contrato social, mediante el incremento del capital comanditario. — Como resultado de esta decisión el capital solidario se mantiene en la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) que, como se ha dicho es aportado por los socios solidarios Víctor Julio Moszel y José Daniel Piaskowski por partes iguales o sea mil pesos ($ 1.000.-) c|u; y el capital comanditario asciende a la suma de ochocientos noventa y ocho mil pesos (898.000.—) dividido en ochenta y nueve mil orhocientos (89.800) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción cuyo valor es de diez pesos ($ 10.—) cada acción, las cuales son totalmente suscriptas por los nombrados socios comanditarios de acuerdo al siguiente detalle: Raquel Kurasz de Piaskowski. treinta y cuatro mil ochocientas acciones (34.800) o sea trescientos cuarenta y ocho mil pesos ($ 348.000); Jaime León Schuchner, treinta y un mil (31.000) acciones o sea trescientos diez mil pesos ($ 310.000); Rosa Regina Piaskowski de Moszel, veinticuatro mil (24.000) acciones o sea doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000). — A continuación los comparecientes resuelven la adecuación del contrato social de la Sociedad en Comandita por Acciones objeto del presente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos Leyes diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y diecinueve mil ochocientos ochenta, en mérito a lo cual el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "GLADEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Lavalle número dos mil quinientos setenta y ocho, de esta ciudad. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años a partir del día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su constitución. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la compraventa, importacion y exportación de hilados, tejidos y prendas de vestir. — Artículo Cuarto: El capital social es de novecientos mil pesos ($ 900.000) del cual corresponde la suma de ochocientos noventa y ocho mil pesos ($ 898.000) al capital comanditario, que está dividido en ochenta y nueve mil ochocientas acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de diez pesos ($ 10.) cada acción y dos mil pesos ($ 2.000) al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: la señora Raquel Kurasz de Piaskowski, treinta y cuatro mil ochocientas acciones o sea trescientos cuarenta y ocho mil pesos ($ 348.000); el señor Jaime León Schuchner, treinta y un mil acciones o sea trescientos diez mil pesos; y la señora Rosa Regina Piaskowski de Moszel, veinticuatro mil acciones o sea doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000). — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000) según el procedimiento previsto en el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados que se reunirán como mínimo una vez por mes, registrando las decisiones en un libro de actas que llevarán al efecto y a las reuniones deberán comparecer ambos y adoptando las resoluciones por unanimidad. — En esta forma los socios comanditados tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres; pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otras especies de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados actuando individualmente y en forma indistinta. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. —

El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del citado Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Podrá prescindirse de la convocatoria, cuando en la asamblea se reúnan todos los socios de la sociedad, representando la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto de cómputo del quórum y del ejercicio al derecho a voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado debera ser aprobado por la asamblea extraordinaria con los recaudos de los artículos doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ella los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el veintiocho de febrero de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) La remuneración del administrador y síndico; y c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios,

a prorrata del capital integrado por cada uno. — Disposición transitoria: Se designa Síndico Titular al Contador Público Nacional señor León Zarchin y como Síndico Suplente al señor Ricardo Daniel Glazman, quienes durarán en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria, fecha en que serán reemplazados por la asamblea general ordinaria a convocarse a fin de dicho ejercicio. — Queda entendido que hasta tanto la asamblea general no designe los reemplazantes los nombrados quedarán en ejercicio de sus funciones. — Todos los comparecientes manifiestan que a los efectos de dar cumplimiento a las tramitaciones que resultan de los decretos leyes diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y diecinueve mil ochocientos ochenta, confieren por la presente Poder Especial a favor del señor Leonardo Abler y de la señorita Emma Susana Richard, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, y en su nombre y representación, representen tanto a la sociedad que se adecúa por la presente escritura, como a cualquiera de los otorgantes en todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras, con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar vistas, aceptar las modificaciones que imponga la nombrada repartición,

suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondiera y recurriendo de las resoluciones que se dicten ante las autoridades superiores y Tribunales de Justicia en su caso. — Y además para inscribir la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante hace constar: Que la sociedad ha exhibido la correspondiente Cédula Fiscal que lleva el número seis mil ochenta y cuatro|cero diez| cinco, con validez hasta el treinta y uno de agosto del corriente año, habiéndose ampliado dicha validez, de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero de la resolución general número mil seiscientos cincuenta y cuatro, de la Dirección General Impositiva del veintisiete de setiembre del año en curso; y que por la presente escritura corresponde abonar la suma de seis mil quinientos diez pesos, en concepto de Impuesto Fiscal. — Presentes al acto los señores León Zarchin, casado en primeras nupcias con Delina Carmen Berninl, argentino, nacido el doce de febrero de mil novecientos treinta y seis, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Jujuy número trescientos cuarenta y ocho, tercer piso C, de esta ciudad: y Ricardo Daniel Glazman, argentino, soltero, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, hijo de Moisés Glazman y de Berta Bosak, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliado en Acevedo doscientos cuarenta y seis, planta baja, de esta ciudad; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan por la presente los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, para los que han sido designados en esta escritura, firmando en prueba de conformidad. — Presente también al acto la señora Rosa Haydée Nieberg de Rubin, casada en primeras nupcias con Mateo Rubin, con su mismo domicilio, argentina, nacida el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho titular de la Libreta Cívica número cinco millones novecientos veintinueve mil ochocientos treinta; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento al solo efecto de prestar su conformidad con la presente escritura otorgada por su cónyuge, firmando en prueba de ello. — Leída y ratificada la firman todos los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. Roberto H. Burlo. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil doscientos ochenta y cinco del Registro notarial número cien, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Roberto H. Burlo. Escribano.

Buenos Aires, octubre 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.988.- e.19|3 Nº 56.700 v.19|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Pico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre el señor Benigno Escariz, argentino, casado, L.E. número 0.564.396, domiciliado en la Avda. Maipú Nº 1824, piso 15º, Dpto. "B", de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y el señor Rodolfo Carlos Escariz, argentino, casado, C.I. Nº 5.661.150, domiciliado en la calle Gorriti Nº 1677, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, por una parte, ambos como cedentes, y por la otra parte el señor Héctor Ferrufino Cossio, boliviano, casado, C.I. Nº 5.417.809, y el señor Héctor Dubén Ferrufino, argentino, soltero, C.I. Nº 7.504.572, ambos domiciliados en la calle Av. Cabildo Nº 4716, Capital, como cesionarios, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen lo siguiente: Primero: Los señores Benigno Escariz y Rodolfo Carlos Escariz venden, ceden y transfieren en plena propiedad a favor de los señores Héctor Ferrufino Cossio y Héctor Rubén Ferrufino, en igual proporción, las 5.000 cuotas de $ 1.— que tienen cada uno y le corresponden en la sociedad "Pico S.R.L.", constituida por contrato de fecha 14 de junio de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de julio de 1971 bajo el Nº 1404 al folio 13 del libro 61 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1973 y por la suma de $ 30.000 (pesos treinta mil) por cada cesión que reciben los cedentes de la siguiente forma: en este acto en efectivo y al contado la suma de $ 2.740 (pesos dos

setecientos cuarenta) cada uno de manos de los cesionarios respectivamente; la suma de $ 27.260 (pesos veintisiete mil doscientos sesenta) en cuarenta y tres (43) documentos pagarés de $ 620 (pesos seiscientos veinte) y uno de $ 600 (pesos seiscientos) para cada uno de los cedentes y respectivamente de los cesionarios, operándose el primer vencimiento en ambos casos el treinta (30) de mayo de 1974 y sucesivamente cada treinta (30) días, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. Presentes en este acto los cónyuges de los cedentes en el orden indicado, señora Velia Margarita Pérez de Escariz, argentina, L.C. Nº 0.554.398, y Emilia María Jesús Alvarez Ronderos de Escariz, española, C.I. Nº 4.839.586, de la Policía Capital Federal, prestan su conformidad en un todo de acuerdo con la presente cesión, que la manifiestan con su firma al pie del presente. — Segundo: Los señores Benigno Escariz y Rodolfo Carlos Escariz, en virtud de la cesión que realizan se apartan totalmente de la sociedad "PICO S.R.L." colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación, con excepción de la administración a la cual renuncian de hecho y por derecho con la presente cesión, quedando redactada como sigue en el contrato original la cláusula quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Héctor Ferrufino Cossio, quien la representará en todos los actos y efectos del objetivo social. — Tercero: Los cedentes declaran que no tienen reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a los cedentes. — Cuarto: Se modifica de la siguiente manera la cláusula séptima: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán y soportarán en proporción a los respectivos capitales. No podrán distribuirse utilidades que no sean realizadas y líquidas y previa deducción del 5% para el fondo de Reserva Legal. — Quinto: Se modifica de la siguiente manera la cláusula decimoprimera: Los socios podrán desarrollar todo tipo de tareas en la sociedad, pudiendo efectuar retiros con cargos a sus cuentas personales. Esta modificación tiene efecto retroactivo a la fecha de constitución de la sociedad. — Sexto: Quedan anuladas las cláusulas decimocuarta y decimoctava. — Séptimo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. En prueba de conformidad se firma el presente contrato por todas las partes intervinientes, autorizándose al contador público nacional Juan Scognetti, C.I. Nº 2.744.217, Capital Federal, para proceder a la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, suscribiéndose cuatro ejemplares de un solo y mismo tenor y efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Contrato. — Entre los señores Benigno Escariz de 52 años de edad, casado, argentino, comerciante, L.E. Nº 0.564.396, domiciliado en la Avda. Maipú Nº 1824, piso 15º Dpto. "B" de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Rodolfo Carlos Escariz, de 30 años de edad, casado, argentino, comericante L.E. Nº 4.521.847, domiciliado en la calle Gorriti Nº 1677, de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, por una parte en su calidad de cedentes, y por la otra parte los señores Héctor Ferrufino Cossio, de 51 años de edad, casado, boliviano, comerciante, C.I. número 5.417.809 de la Policía de Capital Federal domiciliado en Avda. Cabildo 4716, Capital y Héctor Rubén Ferrufino, de 20 años de edad, soltero, argentino, comerciante, C.I. Nº 7.504.572, de la Policía de Capital Federal domiciliado en Avda. Cabildo 4716, Capital, como cesionarios, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen previamente modificar el artículo 3º del contrato original como sigue: Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la elaboración y venta de pizza, fainá fugazza, empanadas, postres, restaurante y venta de helados. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato fs. 1|3, quedando de esta forma cumplimentada la observación de fs. 7 vuelta. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho (8) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 658.- e.19|3 Nº 56.675 v.19|3|76

La Casa de las Escobas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores don Francisco Michienzi, argentino, nacido el día veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y tres, de estado civil divorciado, con domicilio en calle Zelada número cinco mil novecientos ochenta y tres, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento dos mil doscientos trece; don Daniel Eduardo Di Nardo, argentino, nacido el día catorce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de estado civil soltero, con domicilio en calle Angel Merlo número trescientos cuarenta y cuatro, de la ciudad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y cinco; y don Alfredo Pablo Di Nardo, argentino, nacido el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Elba Delia Yordán, con domicilio en calle Angel Merlo número trescientos cuarenta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve; los contratantes son todas personas mayores de edad, de profesión comerciantes y hábiles para contratar, y convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Denominación: A partir del día primero de julio fecha a la que los contratantes retrotraen los efectos del presente contrato dejan constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "LA CASA DE LAS ESCOBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Objeto Social: El objeto social es la reventa de escobas, artículos de limpieza, tocador, perfumería, cosmética y demás mercaderías afines, pudiendo realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales y financieros fueran necesarios para cumplir su objeto. Tercera: Domicilio: El domicilio y asiento principal de los negocios se establece en la calle Miguel Angel número mil novecientos cincuenta y siete, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales y agencias ya sea en la misma ciudad o en cualquier lugar de la República. Cuarta: Duración: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años a partir del día de inscripción en el Registro Público de Comercio. Quinta: Capital Social: El Capital Social queda constituido en la suma de ciento treinta y cinco mil pesos (pesos 135.000.—) dividido en trece mil quinientas (13.500) cuotas de capital de valor diez (10.—) pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: don Francisco Michienzi, cuatro mil quinientas cuotas de capital de valor total cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.—); don Daniel Eduardo Di Nardo, cuatro mil quinientas cuotas de un valor total de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000); y don Alfredo Pablo Di Nardo, cuatro mil quinientas cuotas de un valor total de cuarenta y cinco pesos ($ 45.000.—). Los socios han aportado e integrado antes de este acto el capital de la sociedad en bienes, según consta del balance general de aportes realizada en fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, certificado por contador público nacional, y que las partes firman de conformidad agregándose como parte integrante del presente contrato. Los socios garantizan la efectividad y valor asignados a los aportes, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley Nº 19.550. Sexta: Administración de la Sociedad: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores don Francisco Michienzi, don Daniel Eduardo Di Nardo y don Alfredo Pablo Di Nardo, quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que suscribirá mediante su firma personal, bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en este contrato, con la amplitud de las facultades requeridas para el ejercicio del cargo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 157 de la Ley Nº 19.550. Tendrá todas las facultades para actuar amplia y libremente en los negocios sociales, incluidas aquellas para las que las leyes exigen poderes especiaes. La firma social solo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier naturaleza a favor de terceros. Séptima: Votos: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse en todos los casos por mayoría de votos. Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un libro de "Actas" firmado por ellos o sus representantes presentes. En todos los casos previstos por este contrato las resoluciones respecto a la marcha de la sociedad se adoptarán por el voto favorable de la simple mayoría del capital social y se regirán por las disposiciones de los artículos 159 y 160 de la Ley Nº 19.550. Octava: Transferencias de Cuotas: El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, así como cualquier otro derecho, deberá solicitarlo previamente y por escrito la aprobación unánime de los socios restantes quienes tendrán prioridad en su adquisición con relación a terceros en igualdad de condiciones. Dicho derecho de preferencia se ejercerá en proporción a las tenencias de cuotas que posea cada socio que desee adquirir las cuotas referidas. Novena: Socios Salientes. Los socios podrán retirar de la sociedad, únicamente al fin de cada ejercicio social, sus aportes de capital. Para ello deberán comunicar tal decisión a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa (90) días a la fecha de cierre mencionada. — En caso de retiros de un socio o socios en forma anticipada de la sociedad, al socio o socios salientes se les reintegrará su parte por todo concepto (capital, utilidades, saldos en cuenta personal, etc.) mediante cinco cuotas anuales iguales y consecutivas, con más el interés bancario que rija a la fecha, debiendo abonarse la primera de las cuotas dentro de los ciento veinte días de practicado el balance mencionado. — En ningún caso se abonará al socio o socios salientes suma alguna en concepto de "Valor Llave". — Décima: Retiro por incapacidad o muerte: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido. — La suma que resulte se reintegrará de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior y demás disposiciones de este contrato. — Decimoprimera: Disolución y Liquidación: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del treinta por ciento del capital social, advertido en cualquier época. — En caso de la liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las abligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio el remanente que resulte, todo el capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubieran, o adicionadas las ganancias respectivas en forma proporcional. — Decimosegunda: Balance: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse el balance anual del ejercicio, comprendiendo el estado patrimonial analítico y el cuadro demostartivo de los resultados obtenidos en el ejercicio vencido en esa fecha. — Dentro de los noventa días subsiguientes al cierre de cada ejercicio los socios se reunirán para tratar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de todos y cada uno de ellos con una anticipación de diez (10) días por los gerentes. — Decimotercera: Utilidades y Reservas: Las utilidades sólo podrán distribuirse cuando sean líquidas y realizadas. — Anualmente deberán destinarse un cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas y realizadas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el 20 o|o del capital social, el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma. — Decimocuarta: Divergencias: Cualquier divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución y|o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncia defenitivo e inapelable. — Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 19.550, y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fuera aplicable. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en todo conforme a derecho. — Enmendado: mil, Primera, representantes, establecido, expiración, diciembre, serán. Vale. — Entrelíneas: uno. Vale. — Francisco Michienzi — Daniel Eduardo Di Nardo — Alfredo Pablo Di Nardo. — Balance de Iniciación y Aportes al 30 de Junio de 1975. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías (Ver Anexo I) — $ 90.500. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles (Ver Anexo II) — $ 44.500. — Total Activo — $ 135.000. — Capital Social. — Francisco Michienzi — Cta. Capital — $ 45.000. — Daniel Di Nardo — Cta. Capital — $ 45.000. — Alfredo Di Nardo — Cta. Capital — $ 45.000. — Total — $ 135.000. — Michienzi, Francisco — Di Nardo, Daniel Eduardo — Di Nardo, Alfredo Pablo. — Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Certifico que los datos consignados en el presente balance de Iniciación y Aportes de "La Casa de las Escobas S.R.L." el 30 de junio de 1975, son correctos habiendo tenido a la vista la documentación. — Asimismo informo cumpliendo con disposiciones legales en vigencia que según surgen de los registros de la sociedad, la misma no tiene personal en relación de dependencia. — Rubén Luis Blanco, Contador Público Nacional. — Anexo I: Detalle de las Mercaderías Aportadas y su Valuación. — 300 docenas de escobas "Paisanita" con capuchón a $ 102 la docena — $ 30.600. — 250 docenas de escobas "La Carolina" especial con banda a $ 125 la docena — $ 31.250. — 191 docenas de escobas "Exagerada" con 5 hilos a $ 150 la docena — $ 28.650. — Total — $ 90.500. — Anexo II: Detalle de los Muebles y Utiles Apotrados y su Valuación. — 3 sillones "Morris" simil cuero $ 1.000 c|u — $ 3.000. — 2 sillones giratorios $ 1.000 c|u — $ 2.000. — 1 silla giratoria "Dactolografic" — $ 400. — 4 sillas tapizadas patas fija $ 400 c|u. — $ 1.600. — 1 escritorio 6 cajones peteribí — $ 2.800. — 1 escritorio 6 cajones línea 600 — $ 2.400. — 1 escritorio 3 cajones peteribí — $ 2.100. — 1 mesa dactilográfica — $ 450. — 1 caja fuerte — $ 6.920. — 1 biblioteca de madera — $ 2.900. — 1 archivo de madera — $ 2.000. — 1 mesa dactilográfica — $ 450. — 1 máq. escribir línea 88 Nº A085661 Olivetti — $ 3.200. — Transporte: $ 30.220. Transporte — $ 30.220. — 1 máquina calcular Olivetti Logos 250 Nº 4520524 — $ 3.800. — 1 Fotocopiadora Olivetti Mod. 105 — $ 4.000. — 1 mesa ratona tapa de mármol — $ 400. — 1 cuadro óleo — $ 300. — 1 araña de 4 luces — $ 300. — 1 calefactor Ultracomb — $ 400. — 1 turbo ventilador Yelmo — $ 480. — 1 estantería de madera para archivo — $ 200. — 1 máquina calcular Olivetti Multisuma 20 Nº 99773346 — $ 2.200. — 1 máquina calcular Olivetti Multisuma 20 Nº 99773349 — $ 2.200. — Total — $ 4.500. — Michienzi, Francisco — Di Nardo, Daniel Eduardo — Di Nardo, Alfredo Pablo.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.967.- e.19|3 Nº 56.823 v.19|3|76

Urup

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Constitutivo: "Urup", S.R.L. — Escritura Número Trescientos treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Raúl Ricardo Macagno, argentino, nacido el 28 de setiembre de 1940, divorciado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.801.984, domiciliado en la calle Terrada número 2354, primer piso, y Enrique Luis Blase, argentino, nacido el 11 de junio de 1948, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.986.980, domiciliado en la calle Lavalle número 2327, tercer piso, oficina diez; ambos comparecientes son de este vecindario y personas de mi conocimiento, de que doy fe, así también como de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional número 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial al siguiente ordenamiento al que las partes se someten: Primero: Queda constituida, a partir del primero de marzo del corriente año, una Sociedad que girará bajo la razón social de "URUP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Terrada número 2354, primer piso, de esta Capital, y la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley número 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción del inciso quinto y sexto del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social la prestación de un Servicio Radiológico a domicilio. — Tercero: El capital social queda totalmente integrado y fijado en la cantidad de veinte mil pesos dividido en dos mil cuotas de un valor de diez pesos cada cuota. Los aportes se efectúan en dinero efectivo en la siguiente proporción: el socio Raúl Ricardo Macagno, diez mil pesos, o sea un mil cuotas y el socio Enrique Luis Blase, también diez mil pesos, o sea mil cuotas. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de

la fecha y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la Ley 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, quedando designados en este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157, de la citada Ley 19.550, ejerciendo la representación legal de la sociedad y obligando a la misma, con su sola firma. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa, pudiendo en el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, incluso, los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: La distribución de Ganancias y pérdidas será la siguiente: el socio Raul Ricardo Macagno: cincuenta por ciento y el socio Enrique Luis Blase: cincuenta por ciento. — Séptimo: El socio que quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro socio con una antelación no menor de tres meses. — Octavo Ninguno de los socios podrá ceder o vender sus cuotas a terceros sin la conformidad del otro socio, a igualdad de oferta tendrá preferencia el socio respecto al tercero. — La cesión de cuotas queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha el o los restantes tienen quince días para optar por la adquisición de cuotas del saliente. Se estará a lo dispuesto por el artículo 153, de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por el otro socio. — Noveno: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad. — Décimo: Por muerte de uno de los socios, sus derechohabientes, debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditados estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Decimoprimero: Producida la disolución, se nombrará liquidador, siempre por unanimidad, inscribiéndose el nombre del mismo en el Registro Público de Comercio éste tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador, si se lo hubieran adjudicado y el saldo se destinará en primer término para reembolsar el capital aportado por cada socio, y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio, en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Decimosegundo: El ejercicio financiero de la sociedad finalizará el 28 de febrero de cada año. — Decimotercero: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad Urup Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 primera parte de la Ley 19.550. — Previa lectura que les doy, los comparecientes ratifican su contenido manifestando que están tramitando sus respectivas Cédulas fiscales, firmando ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: Trescientos — Macagno — argentino — Lavalle — razón — quinto — plazo — indistinta — bienes — todos — indirectamente — Sexto — antelación — fehaciente — sociedad — 19.550 — nombrará — percibir — remuneraciones — se — que. — Vale. — R. Macagno. — L. Blase. — Hay un sello. **Ante mí: Sara R. de Imar. — Concuerda y es fotocopia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos treinta y siete del Registro Notarial número quinientos dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad** Urup Sociedad de Responsabilidad Limitada expido con carácter de primer testimonio las dos fotocopias que anteceden juntamente con la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Hay una firma: Sara R. de Imar. Escribana.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945.- e.19|3 Nº 56.842 v.19|3|76

Salvato e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Alfredo Ramón Salvato, nacido el 31 de agosto de 1909, de 65 años de edad, casado en primeras nupcias con Catalina Asunción Viola, con Libreta de Enrolamiento número 529.137, domiciliado en Portela 628; Antonio Salvato, nacido el 14 de mayo de 1912, de 61 años de edad, casado en segundas nupcias con Bianvenida Argüello, domiciliado en Remedios 3201, con Libreta de Enrolamiento 543.824 y Adolfo Félix Salvato, nacido el 15 de noviembre de 1917, de 57 años de edad con Libreta de Enrolamiento 433.507, casado en primeras nupcias con Sara Freccero, domiciliado en Portela 626, todos miento número 529.137, domiciliado en la Capital Federal convienen en celebrar el presente convenio modificatorio del contrato social de "Salvato e Hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya modificación fuera inscripta el 4 de junio de 1956 bajo el número 929 al folio 241 del libro 29 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, adecuándolo, asimismo, a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Primero: Queda constituida entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SALVATO E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Portela 620 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Realizar transportes de cargas generales por cuenta propia o de terceros. — b) La explotación de depósitos de mercaderías generales, garages y talleres mecánicos de reparación de automóviles. — c) La venta y|o alquiler de automóviles, repuestos y accesorios y todo lo relacionado con la industria y comercio automotriz. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad para comprar vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir y aceptar a su favor, prendas, hipotecas y otros derechos reales y celebrar toda clase de operaciones comerciales que hagan a su objeto y bancarias y de crédito, con bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales que existan o se creen, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Ciudad de Buenos Aires. — Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de la presente modificación en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro. Cualquiera de los socios podrá ceder parte o la totalidad de sus cuotas sociales a terceros comunicando tal extremo al o a los socios restantes por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses, haciéndoles saber las condiciones de la cesión. — El o los demás socios deberán prestar conformidad y tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones u oponerse a ello ofreciendo, en tal caso, adquirirlas al precio que arroje el balance especial que al efecto se practicará a esa fecha. — El precio que resulte se abonará de la siguiente manera: Veinte por ciento al contado y el resto en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente al momento. — La sociedad no podrá disolverse anticipadamente sin la previa conformidad de la Subsecretaría de Estado de Transporte u organismo, centralizado o no, que la suceda dentro de su actual competencia. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de tres mil pesos ($ 3.000) Ley 18.188, dividido en trescientas cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en partes iguales, el que se encuentra representado e integrado por los bienes que se detallan en el balance firmado por los socios que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alfredo Ramón Salvato, Antonio Salvato y Adolfo Salvato, en forma indistinta, los que quedan designados en calidad de gerentes con todas las facultades acordadas por el Decreto Ley 19.550|72, el Código Civil y el Código de Comercio, inclusive aquellas que exigen poderes especiales y tendrán la representación legal de la sociedad en todos los actos en que la misma sea parte, representándola ante las autoridades y oficinas administrativas, nacionales, provinciales y municipales y ante los señores Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo estar en juicio por sí o por apoderado, estando facultados para otorgar poderes especiales o generales. — Sexto: Todos los años, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas de la técnica contable y las impuestas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinarán: Cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta llegar al diez por ciento de capital social; el resto será dividido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que sean convocados por el gerente o lo solicite cualquiera de ellos y para tratar todo asunto de interés para la sociedad. — Todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo aquellas para las que la ley exija una mayoría especial. — Cada cuota de capital representa un voto. — Las decisiones serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y deberán ser firmadas por todos los socios presentes. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o con su representante legal en caso de incapacidad. — La incorporación de los herederos del o de los socios fallecidos, se hará efectiva cuando se acredite aquella calidad. — Sin perjuicio de ello y de lo dispuesto por la última parte del segundo párrafo del artículo ciento cincuenta y cinco del Decreto Ley 19.550|72, para casos urgentes que fundadamente no admitan dilación en lo que al giro social se refiere, deberán unificar la representación por cualesquiera de los medios que la ley acuerda, quedando sujeta la misma a la confirmación de su calidad de tales que resulte del sucesorio. — Si como consecuencia del juicio sucesorio resultase la copropiedad de todas o parte de las cuotas sociales los herederos socios deberán unificar su representación para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones sociales. — Noveno: Toda duda o divergencia que se planteare durante la vigencia de la sociedad será sometida obligatoriamente a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una pretensión contraria, los que antes de laudar designarán a un tercero para caso de discordia. — La decisión será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la presente sociedad firmando de conformidad en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Enmendado: 620 57, 1956, automotriz, parte, capital, para, socio, copropiedad, unificar, derechos. Valen. — Hay tres firmas: A. Salvato. A. Salvato. A. Salvato. — Las firmas que anteceden se certifican en la foja de actuación notarial número 016164004. — Conste. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Enmendado: notarial,, diciembre. Valen. — Hay sello. — En mi carácter de Escribana autorizada Nº 267, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Alfredo Ramón Salvato, con Libreta de Enrolamiento 529.137; don Antonio Salvato, con Libreta de Enrolamiento 543.824; don Adolfo Félix Salvato, con Libreta de Enrolamiento 433 507, personas de mi conocimiento que firmaron en mi presencia doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza por actos simultáneos números 281, 282 y 283 del Libro de Registro de Firmas Nº dos a mi cargo. — Conste. — Buenos Aires 27 de diciembre de 1974. — Sobrerraspado: son auténticas de los señores don Alfredo Ramón Salvato Vale. — Hay sello. — Enmendados: modificatorio, vender, clase, desarrollo, fecha, Juzgado Subsecretaría Transporte, parte, sociedad, continuará, incorporación. Valen. — A. R. Salvato — A. Salvato — A. F. Salvato.

Buenos Aires, octubre 8 de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 931.- e.19|3 Nº 55.855 v.19|3|76

Distribuidora Leti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Isaías Daye, argentino, casado, de 42 años de edad, C. I. Nº 3.005.582, domiciliado en la calle Rawson 560, P. B., Capital; y don Benjamín Schwalb, argentino, casado, de 40 años de edad, C. I. Nº 3.511.670, domiciliado en la calle Camargo 1167, Capital, ambos comerciantes y hábiles para contratar, y convienen por el presente acto la continuación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "DISTRIBUIDORA LETI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Warnes 546, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, locales de depósitos o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la comercialización, distribución, representación, consignación y compraventa al por mayor y menor de todo artículo relacionado con el ramo de perfumería y cosmética en general, así como también de cualquier artículo de limpieza en general. — Asimismo la sociedad podrá dedicarse a cualquier otro acto o actividad que directa o indirectamente se relacionen con el objeto antes enunciado. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir del día primero de julio del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000), dividido en ocho mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, y es suscripto por los socios por partes iguales, es decir, cuatro mil cuotas que representan cuarenta mil pesos por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital está totalmente integrado por los socios, según balance que firmado por los mismos se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de costo, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, la que deberá ir precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola en actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los artículos 1881 del Código Civil, artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta (60) días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y las previsiones que estimaren convenientes; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios; quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de los negocios sociales. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el socio restante podrá optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del falleci-

do o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería para que los represente ante la misma; b) En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación. — Decimoprimera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de la o las personas que éstos designen cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el Activo y satisfecho el Pasivo se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — E|l.: cada una: vale. — Fdo.: Isaías Daye. — Benjamín Schwalb. — Balance de iniciación. — "Distribuidora Leti S.R.L." — Activo. Bienes de cambio, $ 80.000; Mercaderías, $ 80.000. — Total Activo: $ 80.000. — Pasivo: no existe. — Patrimonio neto. Capital, reservas y resultados, $ 80.000. — Isaías Daye, $ 40.000; Benjamín Schwalb, pesos 40.000. — Total: $ 80.000. — Fdo.: Isaías Daye. — B.Schwalb.

Buenos Aires, octubre 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.- e.19|3 Nº 56 848 v.19|3|76

Lan C"

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE POR documento privado de fecha 18 de setiembre de 1975, se ha producido en la sociedad "LAN C" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente cesión de cuotas: la Sra. Gladis Enriqueta Turco, vende, cede y transfiere las 375 cuotas de $ 10.—, cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad a favor de sus consocios Sres. Rodolfo Carlos Matticoli y Olga Carmen Estévez, quienes las adquieren en la proporción de 175 cuotas, el primero, y 150 cuotas, las segunda respectivamente. — Dicha cesión de cuotas se realiza con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1973, y se efectúa por la suma total de $ 3.750,—. — Como consecuencia de la presente cesión, la cedente cesa en su función de gerente, quedando para tal cargo el Sr. Rodolfo Carlos Matticoli, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social. — A continuación, los Sres. Rodolfo Carlos Matticoli, 39 años, C. I. número 3.400.802 y Olga Carmen Estévez, 33 años, comerciante, C. I. Nº 4.775.630; resuelven adecuar el contrato social al Decreto-Ley Nº 19.550|72, modificándose como consecuencia de ello, las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra-venta y fabricación de artículos de lencería, fantasía, porcelanas, cristales, artículos del hogar en general, cosméticos, perfumería y todo artículo afín a los mismos. — Séptima: De todas las utilidades que hubiere provenientes de las operaciones sociales sin excepción una vez practicadas las amortizaciones que correspondan y las reservas que los socios determinen, se destinará un cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social. — El remanente de las utilidades se repartirá en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas se soportarán en idéntica proporción. — Asimismo se crea la cláusula décima primera, que queda redactada así: Décima Primera: Los socios se reunirán en asamblea toda vez que cualesquiera de ellos lo requiera para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas, rubricado, que se llevará a tal efecto.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 280.- e.19|3 Nº 56.849 v.19|3|76

Thierer y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente editco:

QUE POR contrato de cesión de cuotas y modificación de fecha 7 de mayo de 1974 celebrado entre los señores Perla Pelc de Thierer, Salomón Bencion Thierer, Judith Haydée Laufer de Thierer y Raúl Alberto Thierer, se dejó establecido: I) Salomón Bención Thierer, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 11 de abril de 1974 a Judith Haydée Laufer de Thierer, diez cuotas de cincuenta pesos valor nominal c|u., o sea un total de quinientos ($ 500) pesos, que posee en la sociedad "THIERER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — II) Perla Pelc de Thierer y Salomón Bención Thierer, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 11 de abril de 1974 a Raúl Alberto Thierer, las primeras noventa cuotas de cincuenta pesos v|n. c|u., o sea un total de cuatro mil quinientos ($ 4.500) pesos; y el segundo, diez cuotas de cincuenta pesos v|n. c|u., o sea un total de quinientos ($ 500) pesos; que ambos tienen en la sociedad precitada. — III) Asimismo se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato social de la siguiente manera: Cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en doscientas cuotas de cincuenta pesos cada una, de las que cada socio suscribe la siguiente proporción: señora Judith Haydée Laufer de Thierer, 100 cuotas de $ 50 (cincuenta) c|u.; $ 5.000 (cinco mil pesos). y Raúl Alberto Thierer, 100 cuotas de $ 50 (cincuenta) c|u.; $ 5.000 (cinco mil pesos): todo totalmente integrado en bienes de acuerdo con el balance adjunto, cuyos valores corresponden a los de adquisición de los mismos según comprobantes en poder de la sociedad". — "Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios Judith Haydée Laufer de Thierer y Raúl Alberto Thierer, quienes tendrán el carácter de gerentes... (el resto igual):. — Raúl Alberto Thierer, domiciliado en Olazábal 4647, Capital Federal, L. E. número 7.594.403, de 27 años de edad, argentino, casado, comerciante.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 245.- e.19|3 Nº 7.417 v.19|3|76

Terán de Weiss

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA RAZON social "Terán de Weiss Sociedad de Responsabilidad Limitada" por instrumento privado de fecha 13 de mayo de 1975 ha resuelto cambiar su domicilio social fijándolo en la calle Rodríguez Peña 1391, piso 10 de esta Capital Federal. — Que la Razón Social "Terán de Weiss Sociedad de Responsabilidad Limitada" por instrumento privado del 12 de junio de 1975 ha resuelto modificar las cláusulas, primera del contrato original cuya inscripción en el Registro Público de Comercio es del 29 de octubre de 1962 bajo el número 2906 al folio 443 del libro 44 de sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por el documento inscripto también en ese Registro el 27 de febrero de 1964, bajo el número 187 al folio 194 del libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y segunda del contrato original ya mencionado, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TERAN DE WEISS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domiciliado en esta Capital calle Rodríguez Peña 1391, piso 10, pudiendo trasladarse a cualquier parte del país o del extranjero y establecer sucursales. — Los socios poseen los siguientes datos de filiación señora María Luisa Terán de Weiss: argentina, de 57 años de edad, viuda, profesión comerciante, Libreta Cívica 2.587.123, domiciliada en Rodríguez Peña 1391, piso 10, Capital Federal; doctor Rodolfo Jorge de Lorenzo: argentino, de 56 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana Elsa Mauro, profesión abogado, Libreta Enrolamiento 2.782.600, domiciliado en Carabelas 344, piso 8º, Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de artículos generales para la práctica de deportes, sports y confecciones para hombres, mujeres y niños: la fabricación de los mismos; importación y exportación de artículos vinculados y fines al ramo, como así también dar y tomar representaciones nacionales o del extranjero. — S|R.: setiembre. Vale.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 280.- e.19|3 Nº 7.432 v.19|3|76

Ventrilec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Social "Ventrilec S. R. L.". — Entre el señor Carlos Osvaldo Bruzzone, de 46 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Belgrano número 3277, piso 8º, "A", Capital Federal, con cédula de identidad número 3.038.188; la señora Sebastiana Milagro Castillo de Bruzzone, de 47 años de edad, casada, comerciante, domiciliada en la Avenida Belgrano número 3277, piso 8º "A", Capital Federal, con libreta cívica número 0480094; el señor Osvaldo Julio Agüero, de 22 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Avenida de Mayo número 1316, piso 8º, "J", Capital Federal, con cédula de identidad número 6.574.151 y la señora Marta Alicia Bruzzone de Agüero, de 21 años de edad, casada, domiciliada en Avenida de Mayo número 1316, piso 8º "J", Capital Federal, con cédula de identidad número 6.545.327, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "VENTRILEC S. R. L.", y tendrá su domicilio real y legal en la calle Rivadavia Nº 922, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y aun en el extranjero. — Segunda: Objeto: La sociedad se dedicará a la reparación y compraventa de aspiradores, lustradoras, licuadoras, etc., así como también a todas aquellas actividades que tuviesen relación directa con el objeto social. — Tercera: Duración: La duración será por el término de tres años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos jurídicos de este contrato, que podrá ser prorrogado por voluntad unánime de todos los socios. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la suma de dieciséis mil ($ 16.000) pesos, dividido en mil seiscientas cuotas, de diez pesos cada una, que los contratantes aportan en mercaderías, muebles, y útiles, conforme Inventario y Balance firmado por las partes, con fecha primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, que se acompaña y que forma parte del presente contrato. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, en la siguiente proporción: Carlos Osvaldo Bruzzone, seiscientas ocho cuotas o sea seis mil ochenta pesos, las cuales le otorgan una participación en la sociedad del 38 o|o; la señora Sebastiana Milagro Castillo de Bruzzone, seiscientas ocho cuotas o sea seis mil ochenta pesos, las cuales le otorgan una participación en la sociedad del 38 o|o; el señor Osvaldo Julio Agüero, ciento noventa y dos cuotas o sea mil novecientos veinte pesos, las cuales le otorgan una participación en la sociedad del 12 o|o; y la señora Marta Alicia Bruzzone de Agüero, ciento noventa y dos cuotas o sea mil novecientos veinte pesos, las cuales le otorgan una participación del 12 o|o, quien deja aclarado que el capital por ella aportado es de su exclusiva pertenencia, ganado por haber trabajado independientemente cuando era soltera. — Quinta: Distribución de utilidades: Anualmente se efectuará un Inventario y Balance General de los negocios sociales así como también un Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. En cualquier tiempo y siempre que uno de los socios lo solicitare deberá practicarse igualmente dicho Inventario y Balance General. Los beneficios resultantes anuales, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado y en esta misma proporción se soportarán las pérdidas, que podrán ser reintegradas a la sociedad por los socios dentro de los seis meses o se resolverá la disminución del capital social. — Sexta: Administración - Uso de la firma - Retiros: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Carlos Osvaldo Bruzzone, el que deberá dedicar tiempo y conocimiento para la mejor marcha de la misma, sin perjuicio de poder dedicarse a otras actividades salvo de las obligaciones del presente contrato. El uso de la firma social estará también a cargo del señor Carlos Osvaldo Bruzzone, pero dicha firma no podrá emplearla o comprometerla para uso ajeno a la sociedad o garantía de terceros. — Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de tres mil pesos (pesos 3.000), que serán cargados a la cuentata particular de cada uno de ellos. — Séptima: Disolución y liquidación: En caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad deberá comunicar a cada uno de los socios dicha resolución por escrito con seis meses de anticipación. — El mismo temperamento deberá seguirse si al término del contrato se resolviera la liquidación de la misma. — En la fecha de disolución o liquidación en su caso, se efectuará un balance general e inventario de los negocios para resolver así la venta o continuación del mismo por el otro socio. — Si se optare por este último temperamento, el socio saliente no podrá exigir que se le reintegre de inmediato su capital, sino que el mismo le será abonado en seis cuotas mensuales e iguales, con más un interés del dieciocho por ciento anual sobre saldos impagos. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, se procederá en la misma forma que para el caso de disolución o liquidación pudiendo los herederos o representantes del fallecido o incapaz, continuar en la sociedad hasta el término de la misma, debiendo en ese caso unificar la representación, para lo cual se deberá hacer nuevo contrato. — Octava: Arbitros: Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes en la época de disolución o liquidación, o en la marcha de los negocios sociales, será resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a estudiar la o las cuestiones, nombrarán un tercero para el caso de disidencia entre ellos y cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales conceptos queda formalizada la sociedad "Ventrilec" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De conformidad firman los comparecientes, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Osvaldo Bruzzone. — Sebastiana Milagro Castillo de Bruzzone. — Osvaldo Julio Agüero. — Marta Alicia Bruzzone de Agüero. — Instituto Olivares, Uruguay 580 - 40-6687 (casa matriz - Fund. en 1917). — Precio cotejo pericial dictaminó que ésta es una fotocopia auténtica del original (Ley Nº 20.859 - Art. 5º - Promulgada el 25|10|1974). — José Karothy, Calígrafo Público Nacional, Tº 1, Fº 58, Bs. As.; Tº 1, Fº 326, La Plata. 22|10|75. Complementa datos. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Carlos Osvaldo Bruzzone. Sebastiana Milagro Castillo de Bruzzone, Osvaldo Julio Agüero y Marta Alicia Bruzzone de Agüero, por nuestro propio derecho y constituyendo el domicilio legal en la Av. Roque Sáenz Peña Nº 730, piso 3º, escritorio 35, donde también lo constituye el letrado patrocinante, doctor Dante Néstor Bettatis, a V. S. decimos: Que atento a lo proveído oportunamente por V. S. venimos a cumplimentar lo dispuesto en el Art. 11, inc. a) del Decreto Ley 19.550: a) Carlos Osvaldo Bruzzone, argentino, 46 años de edad, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Av. Belgrano 3277, piso 8º, "A", Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.038.188 expedida por la Policía Federal;

b) Sebastiana Milagro Castillo de Bruzzone, argentina, 47 años de edad, casada, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Av. Belgrano 3277, piso 8º "A" Capital Federal, libreta cívica Nº 0.480.094;

c) Osvaldo Julio Agüero, argentino, 22 años de edad, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Av. de Mayo Nº 1316, piso 8º, "J", Capital Federal, cédula de identidad Nº 6.574.151, expedida por la Policía Federal; d) Marta Alicia Bruzzone de Agüero, argentina, 21 años de edad, casada, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Av. de Mayo Nº 1316, piso 8º, "J", Capital Federal, cédula de identidad Nº 6.545.327, expedido por la Policía Federal. Proveer de conformidad, será Justicia. Otrosí digo: Asimismo se acompaña copia fotostática del contrato respectivo, a los efectos de la

publicación de los Edictos de Ley. — Inventario y Balance General. — En el día de la fecha, 1º de enero del año 1975, se efectúa el Inventario y Balance General de la sociedad "Ventrillec", dedicada a la compraventa de aspipradores, lustradoras, exprimidores de fruta, etc., con domicilio real y legal en la calle Rivadavia Nº 922 de Capital Federal. — Activo. — Mercaderías: (1) Una lustradora Nº 38867, — Valor $ 2.330.—. (1) Una lustradora Nº 88859 — Valor $ 2.330.—. (1) Una aspiradora Nº T. 67-A|1 — Valor $ 4.212.—. (1) Una licuadora "Marinelli" Nº 540 — Valor $ 2.160.—. Muebles y Utiles: (1) Un escritorio usado de metal — Valor $ 200.—. (1) Un escritorio usado de metal — Valor $ 150.—. (1) Un mueble fichero de metal usado — Valor $ 840.—. (1) Un mueble metálico de metal usado — Valor $ 300.—. (4) Sillas usadas tapizadas en cuero — Valor $ 328.—. (1) Una estantería metálica usada — Valor $ 150.—. (1) Una calculadora Olivetti, usada, Nº 0006101, con mesa tapa fórmica — Valor $ 3.000.—. Total — 16.000.—. Pasivo. — No existe. — Resumen. — Total del Activo — $ 16.000.—. Total del Pasivo. — Total del Capital Social — $ 16.000.—. Se deja expresa constancia de que el presente Inventario y Balance General, forma parte del Contrato Social de la sociedad denominada "Ventrilec". A los efectos que pudieran coresponder, firman al pie los integrantes de la sociedad. — Buenos Aires, 1º de enero de 1975.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.162.- e.19|3 Nº 7.404 v.19|3|76

Botonera Cánning

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de enero de 1975, se reúnen los señores Moisés Zimerman, argentino, casado, de 45 años de edad, C. I. Nº 2.627.217, comerciante, domiciliado en la calle Chaco Nº 148, 2º piso, Capital; Luis Gershanik, argentino, casado, de 54 años de edad, C. I. Nº 5.188.781, comerciante, domiciliado en la calle Arenales 3746 Capital y la señorita Elida Marcone, argentina, soltera, de 38 años de edad, Documento Unico de Identidad Nº 3.549.695, comerciante, domiciliada en la calle Acevedo 248, 1º piso, departamento D, Capital todos hábiles para contratar y convienen por el presente acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BOTONERA CANNING" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; teniendo su domicilio legal y principal en la calle Corrientes 5289, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo cuando lo consideren conveniente, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta al por mayor y menor de artículos de botones y mercería. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de 10 años a contar del día 1º de enero de 1975. — Cuarta: El capita lsocial se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) dividido en veinte mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Moisés Zimerman: 8.000 cuotas o sea $ 80.000; Luis Gershanik: 8.000 cuotas o sea $ 80.000 y Elida Marcone: 4.000 cuotas o sea $ 40.000. — Dicho capital está totalmente integrado en mercaderías, bienes de uso y cuentas de Activo y Pasivo, según balance, que firmado por los socios, se acompaña por separado, formando parte integrante de este contrato. — Se deja constancia que el valor de aporte de los bienes se ha fijado conforme al precio de costo, dejándose constancia que las facturas y comprobantes, se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios en forma indistinta, quienes quedan revestidos del cargo de gerentes. — Tendrán el uso de la firma social, firmando con su firma individual precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes en la materia, aun aquellos actos para los cuales el art. 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con la única limitación de no comprometer la firma social en asuntos o negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas. — Dichos balances anuales se practicarán siguiendo las normas legales en vigencia. — El balance será sometido a consideración de los socios dentro de los 45 días de finalizado el ejercicio y se considerará aprobado ,si dentro de los diez días de presentado no se hubiere formulado observación por escrito. — Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán en el libro rubricado de actas de la sociedad y serán suscriptos por los socios que las formulen. — Séptima: De las utilidades líquidas y ralizadas que resulten de los balances anuales se destinará un cinco (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a los aportes. — Si hubiere quebrantos serán soportados entre los socios en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa y unánime de los otros socios y en caso favorable, los socios restantes o la sociedad tendrá la opción y la prioridad para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones y precios con respecto al ofrecido a terceros. — El socio que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los restantes socios quienes se pronunciarán en el término de quince (15) días, reservándose todas las disposiciones contenidas en los arts. 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas, debidamente rubricado, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — En este momento los socios restantes por unanimidad podrán optar por incorporar o no a los herederos, causa-habientes o representantes legales del socio fallecido, interdicto o incapacitado. — En caso de optar por la incorporación de los mismos, éstos continuarán en la sociedad unificando su personería sin que puedan ejercer funciones de administración, concretándose solamente a la fiscalización y contralor de los negocios sociales, hasta el vencimiento del ejercicio. — En ese momento si no se resolvió su incorporación, podrán retirar el capital y utilidades que correspondieran al fallecido, interdicto o incapacitado según Balance e Inventario que se practique. cuyo importe se les devolverá en la forma que de común acuerdo se fije entre las partes. — También en este caso, los socios que quedan podrán adquirir las cuotas que correspondan al fallecido, interdicto o incapacitado, cuyo importe será pagado en la forma y tiempo previsto precedentemente. — Décima Primera: En caso de que alguno de los socios quisiere retirarse de la sociedad antes de expirado el plazo estipulado para la duración de la misma, deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado con una antelación de seis meses a la finalización del ejercicio. — En la fecha indicada al retirarse alguno de los socios, se practicará un Inventario y Balance General para determinar los valores actuales de las cuotas de capital que le correspondan. — El importe resultante se abonará al socio saliente en los mismos términos de la cláusula décima. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la sociedad porque así lo resuelvan de común acuerdo los socios, o al vencimiento del plazo, o por alguna de las causales del art. 94 de la Ley 19.550; la liquidación estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, quienes, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, repartirán el remanente entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes. — Décima Tercera: Toda divergencia o duda que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en fecha de liquidación o con los herederos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o terceros inapelable y obligatorio para las partes. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Corregido: enero. Vale. — Sobrerraspado: 3.549.695. Vale. — 4.000 cuotas o sea $ 40.000. Todo vale. — Firmado: Moisés Zimerman — Luis Gershanik — Elida Marcone. — Balance General al 1º de enero de 1975 con que inicia sus operaciones comerciales "Botonera-Canning" Sociedad de Responsabilidad Limitada — Activo — Mercaderías - $ 227.369 — Muebles y Utiles — $ 10.000 — Deudores Varios — $ 28.454,15 — $ 265.823,15 — Pasivo — Acreedores Varios — $ 65.823,15 — Capital neto - $ 200.000 — El capital — $ 200.000 lo integran los socios en la siguiente forma: Moisés Zimerman — $ 80.000 — Luis Gershanik — $ 80.000 — Elida Marcone — $ 40.000 — Capital integrado — $ 200.000 — Por lo tanto el capital social integrado asciende a la suma de $ 200.000. — S|R.: $ 40.000. Vale. — Fdo.: Moisés Zimerman — Luis Gershanik — Elida Marcone. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Elida Marcone L. C. 3.549.695; por don Luis Gershanik C. I. 5.188.781; por don Moisés Zimerman, C. I. 2.627.217, persona de mi conocimiento habiéndose tomado razón de las mismas en el libro de requerimientos Nº 1, según Actas 333, Fº 334; Acta 334 Fº 335; Acta 335 Fº 336, respectivamente, doy fe. — Registro Nº 133 del partido de Lanús. — Conste. — Lanús, junio 23 de 1975. — Firmado: Carlos A. Umaschi. — Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, octubre 21 de 1975. — — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.099.- e.19|3 Nº 56.846 v.19|3|76

Hércules 75

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número doscientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Manuel Alvite, casado en primeras nupcias con María Arcos, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve, Cédula de Identidad Policía Federal 5.387.420, y don José Alvite casado en primeras nupcias con María Tuñas nacido el veintinueve de abril de mil novecientos veintiocho, Cédula de Ientidad Policía Federal 8.293.883, ambos hijos de Francisco Alvite y Dolores Herrero, españoles, domiciliados en la calle Urquiza trescientos sesenta y dos de la Capital Federal de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que convienen celebrar el presente contrato de sociedad el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y a las disposiciones de la Ley 19.550. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "HERCULES 75. S.R.L.". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Urquiza trescientos sesenta y dos de la Capital Federal pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la instalación, administración, compraventa y explotación de hoteles, hoteles residenciales y albergues por horas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Manuel Alvite: un mil doscientas cuotas, valor nominal ciento veinte mil pesos: y José Alvite: un mil doscientas cuotas, valor nominal ciento veinte mil pesos, estando integrado totalmente por el valor de costo de instalación de artefactos, y muebles en el edificio que constituye la sede social, conforme a los antecedentes justificativos que obran en poder de los socios y según balance que forma parte integrante de la presente. — Balance: Capital: Doscientos cuarenta mil pesos. — Cuarenta y dos calefones marca Volcán a pesos tres mil cada uno: ciento veintiséis mil pesos. — Cuarenta cocinas marca Privi a pesos dos mil ochocientos cincuenta cada una: ciento catorce mil pesos. — Total: Doscientos cuarenta mil pesos. — Sexto: La administración de la sociedad está a cargo de los socios Manuel Alvite y José Alvite, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistintamente, a quienes se les inviste en el carácter de gerentes. — Séptimo: En ejercicio de la dirección, administración y representación de la sociedad, los socios gerentes quedan facultados para: realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran, enajenen, transfieran o graven bienes muebles, inmuebles, o de cualquier otra naturaleza, acciones y derechos, créditos, valores, mercaderías, productos y demás efectos. Constituir y aceptar toda clase de derechos reales. Celebrar contratos de locación. Estar en juicio. Efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, solicitar toda clase de créditos, préstamos y descuentos, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Boston, Galicia, Londres, y con cualquier otra institución oficial, nacional, provincial, municipal, gremial, mixta y|o privada, cooperativa de créditos, entidades financieras, agencias, y sucursales, gestionar toda clase de trámites ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones en general. — Otorgar poderes generales y especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados y realizar todos los demás actos y contratos, indispensables para el cumplimiento de los fines sociales. — Octavo: Los gerentes no podrán utilizar la firma social en negociaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales de terceros. — Noveno: Anualmente el treinta y uno de diciember de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, y de las utilidades que se obtengan se destinará un cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, determinado por el artículo 70 de la ley 19.550, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus integraciones. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Los balances se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de realizados y puestos a consideración de los socios no fueren observados. — Décimo: La cuota social no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin previo acuerdo unánime de los socios. — Décimo Primero: Las resoluciones se adoptarán por unanimidad conforme el artículo 160 de la ley 19.550, salvo las excepciones que señala el mismo artículo, las que se adoptarán por mayoría de capital presente. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — La sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, distribución de utilidades y pérdidas, y todas aquellas otras de interés social. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se incorporarán a la sociedad los herederos, debiendo unificar la personería. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. — Décimo Tercero: La sociedad se disolverá, en los casos previstos por el artículo 94 de la ley 19.550. — La liquidación estará a cargo de los gerentes actuando cualesquiera de ellos en forma indistinta, rigiendo los artículos 102 a 112 de la citada norma legal, para el desempeño de su cometido. — Décimo Cuarto: Todo lo no previsto en este contrato se regicá y será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550, del Código de Comercio y supletoriamente por las del Código Civil. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia entre los socios derivados de la interpretación de este contrato o del giro del negocio serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que lo disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Los otorgantes exhiben las siguientes Cédulas Fiscales: Manuel Alvite 24.622-003-1; José Alvite R 061.951. — Previa lectura y ratificación de su contenido así lo otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Manuel Alvite. — José Alvite. — Hay un sello: Ante mí. — Roberto Herrera. — Concuerda con su escritura matriz. — Para su inscripción expido el presente testimonio en tres sellos notariales numerados correlativamente del cuatro millones novecientos veintitrés mil treinta y cinco, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Roberto Herrera. Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191(art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano Roberto Herrera, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4923037. — La Plata, 8 de setiembre de 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — Hay otro sello, hay una firma. — Oscar Eduardo Sarubo. Escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994.- e.19|3 Nº 56.840 v.19|3|76

Reosport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre Raúl Eduardo Otero, Libreta Enrolamiento número ocho millones quinientos setenta y tres mil doscientos setenta y tres, de veintitrés años de edad, argentino, soltero, con domicilio en la calle Aráoz dos mil ochocientos veintiuno, piso sexto, departamento trece, Capital Federal; Susana Eva Cisneros de Otero, Cédula Identidad número tres millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos veintiuno de la Policía Federal, de cincuenta y un años de edad, argentina, casada con don Antolín Gabriel Otero, Cédula Identidad número un millón novecientos veinticinco mil ciento diecisiete, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Aráoz dos mil ochocientos veintiuno, piso sexto, departamento trece, Capital Federal, y Graciela Marta Otero, Cédula Identidad número cinco millones noventa y dos mil seiscientos doce, de la Policía Federal, de veintisiete años de edad, argentina, soltera, con domicilio en la calle Aráoz dos mil ochocientos veintiuno, piso sexto, departamento trece de Capital Federal, todos comerciantes de profesión, hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y a las especiales que se establecen a continuación, determinadas por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad girará con el nombre de REOSPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrán su domicilio en la calle Tronador tres mil quinientos noventa y tres al noventa y cinco de la Capital Federal pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República Argentina y/o establecer sucursales y/o agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: Duración. La Sociedad tendrá vigencia por el término de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: Objeto. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, la compra, venta, importación, exportación de artículos y mercaderías de toda clase correspondiente a los ramos de: deportes, indumentaria, calzado, afines y anexos y su terminación y/o manufactura. Para mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una que han sodo totalmente suscriptas e integradas por los socios en las proporciones que se indican a continuación y conforme al inventario que se transcribe a continuación del presente contrato, habiéndose evaluado los bienes al precio de costo: Los señores Raúl Eduardo Otero, doscientas cuarenta cuota o sea la cantidad de veinticuatro mil pesos; Susana Eva Cisneros de Otero, trescientas cuotas o sea la cantidad de treinta mil pesos y Graciela Marta Otero, sesenta cuotas o sea la cantidad de seis mil pesos. — Quinta: Autoridades: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Raúl Eduardo Otero, Susana Eva Cisneros de Otero y Graciela Marta Otero, quienes quedan en este acto designados Gerentes y tendrán indistintamente uno cualesquiera de ellos las facultades necesarias para representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación alguna, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales, como así también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, se requiere el consentimiento expreso de los tres Gerentes. Son atribuciones de los Socios Gerentes, con carácter ni taxativo ni limitativo, firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixtos y/o particulares de la República Argentina y/o del exterior incluyendo el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, operando en cuentas corrientes y/o créditos, efectuar extracciones de fondos, retiro de valores, acciones, o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden, solicitar préstamos a terceros, novar; renovar o extinguir toda clase de documentos u obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos de prendas, o de cualquier naturaleza, constituir la sociedad en depositaria, hacer liberación total o parcial de bienes afectados por las prendas, cobrar o percibir, conferir poderes especiales o generales, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. — Asimismo actuar en nombre y representación de la Sociedad frente al Ministerio de Bienestar Social, Comisión de Conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado y en General ante todas las autoridades administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y/o municipales, pudiendo peticionar demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etcétera, como también protestar documentos, hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, designar y remover personal fijando su remuneración y, en general, realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el logro de los fines sociales. — Sexta: Balance: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año. — En esa fecha se practicará un inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas. — En los Balances se efectuarán las reservas legales correspondientes y las previsiones y provisiones que se estimen necesarias. — Séptima: Distribución de Beneficios. Las utilidades que arroje el balance previa deducción de los importes para reserva legal, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado: las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Octava Organización: Los socios se reunirán una vez al año o cada vez que sean convocados por uno de los gerentes. — Las resoluciones se tomarán de conformidad al régimen de mayorías establecidas en el artículo ciento sesenta del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — La interdicción o quiebra de uno de los socios o el fallecimiento no disuelve de hecho la sociedad. — En este último caso las cuotas del causante pasarán a sus herederos o derechohabientes, quienes unificarán su representación en todos los casos. — En caso de no continuar en la sociedad los herederos del causa-habiente, se procederá en la misma forma que la venta, cesión y transferencia de cuotas establecida en la cláusula novena. — La administración de la sociedad quedará siempre reservada a uno de los socios fundadores, salvo que por unanimidad de votos se resolviera lo contrario — Los componentes de la sociedad que desempeñan o lleguen a desempeñar en el futuro tareas personales, podrán percibir una retribución mensual de acuerdo con las mismas, que será aprobada por los socios y que se cargará a gastos generales. — Quedan autorizados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran, como asimismo el retiro y/o desglose de documentación. — Novena: Retiro de los socios: Después de transcurrido un año, cualquiera de los socios podrá retirarse notificando tal decisión con anticipación de tres meses, mediante telegrama enviado a la sede de la sociedad o cualquier otro medio fehaciente. — Los socios que continuaren tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio renunciante, en proporción a sus tenencias y en caso de que alguno no hiciera uso de este derecho los restantes podrán hacerlo en la misma proporción. — En caso de que ninguno de los socios, ni la sociedad hiciesen uso de este derecho, el socio que se retira podrá concederlas a terceros conforme al régimen de mayoría y procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — En el caso de que el socio saliente no transfiera a terceros sus cuotas sociales, se practicará un balance general a la fecha de retiro a fin de establecer el valor de las cuotas sociales y créditos, la que le será reembolsado con más el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento, intereses calculados sobre saldos, documentando en pagos mensuales, iguales y consecutivos, venciendo el primer documento a los noventa días de la fecha de balance y en un plazo que no podrá exceder dos años. — En ningún caso se abonará al socio o los socios salientes o derechohabientes suma alguna en concepto de llave o prima. — Los socios no podrán comprometer la sociedad con garantías, avales o fianzas a terceros, ajenos a los negocios sociales. — Décima: Disolución: Para la liquidación de la sociedad los socios gerentes están investidos de las facultades necesarias para tal finalidad de acuerdo al Decreto Ley en vigencia. — Podrán transferir el negocio y/o disponer la venta o transferencia a título oneroso de los bienes del activo social. — Cubierto el pasivo, el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima Primera: Interpretación del Contrato: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o los socios y herederos del socio fallecido será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio dentro de los ocho días subsiguientes y en caso de divergencia, serán designados por el Juez de Comercio de Turno de la Capital Federal. — Todos deberán laudar dentro de los sesenta días subsiguientes siendo el laudo inapelable. — Los términos se computarán en base a días hábiles judiciales. — Bajo las cláusulas que anteceden, con la firma de sus integrantes, queda constituida la sociedad Reosport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados los constituyentes, conforme a derecho, en Buenos Aires a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Raúl Eduardo Otero. — Susana Eva Cisneros de Otero. — Graciela Marta Otero. — Inventario al Primero de enero de mil novecientos setenta y cinco que constituye el capital social de Reosport, S. R. L. — Activo: Caja: $ 1.175,86. — Cooperativa Parque los Andes. Cta. a la vista: $ 4.161,70. — Banco Francés e Italiano. Cta. corriente: $ 3.040,48. — Deudores Varios: $ 5.564,44. — Proveeduría Deportiva: $ 1.277,50. — Grillo y Portas, S.R.L.: $ 4.286,94. — Materia Prima: $ 8.800,00. — 16 kilos bronce capilar y 3.000 picos de goma: $ 3.000,00. — 1 fardo madera terciada: $ 1.800,00. — 2.000 manguitos: $ 500,00. — 100 planchas de corcho: $ 900,00. — 200 planchas de goma: $ 1.600,00. — 18 litros de Neoprene: $ 200,00. — 36 litros de cola sintética: $ 500,00. — 25 latas de laca, pesos 300,00. — Instalaciones, muebles y útiles: $ 34.150,00. — 1 pulidora con motor: $ 1.000,00. — 1 máquina banda lijadora con motor: $ 5.000,00. — 1 turbina colectora de aserrín: $ 1.000,00. — 2 extractores para ventilación instalados: $ 2.000,00. — 1 máquina de escribir: pesos 500,00. — 4 plafones para dos tubos: $ 600,00. — 1 ventilador de pie: pesos 1.000,00. — 1 prensa de hierro doble: $ 700,00. — 1 prensa grande de madera: $ 150,00. — 4 prensas chicas de madera: $ 150,00. — 6 mesas de trabajo: $ 2.400,00. — 6 bancos: $ 350,00. — Instalación eléctrica: pesos 1.000,00. — 2 ventilaciones de caños, apertura de puertas en tabique, colocación de mampara en fórmica, vidrios y su colocación: $ 8.250,00. — Herramientas varias: pesos 2.950,00. — 1 máquina combinada de carpintería: $ 7.000,00. — 1 mesa para máquina de escribir: $ 100,00. — Alquileres en garantía: $ 4.200,00. — Gastos de organización: $ 5.818,00. — Sellado de Contrato de alquiler: $ 2.918,00. — Comisión martillero: $ 1.500,00. — 1 mes de alquiler vencido: $ 1.400,00 — Total del Activo: $ 66.910,48. — Pasivo: Acreedores varios: $ 6.910,48. — Parquer, S.R.L.: $ 4.160,00. — Guillermo Cabrio: pesos 1.750,00. — Antolín G. Otero: pesos 1.000,48. — Capital Social: pesos 60.000,00. — Raúl Eduardo Otero. — Susana Eva Cisneros de Otero. — Graciela Marta Otero.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.561.- e.19|3 Nº 56.827 v.19|3|76

Citro Pichi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Elgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES David Toiw, argentino, casado, empleado, nacido el 6 de marzo de 1926, con documento Libreta de Enrolamiento Nº 4.022.756, Cédula Fiscal Nº R 268.599. Ignacio Héctor Toiw, argentino, soltero, comerciante, nacido el 29 de octubre de 1950, documento Libreta de Enrolamiento Nº 8.490.409. Cédula Fiscal Nº R 449.052, y Sara Knoll de Toiw, argentina, casada, ama de casa, nacida el 29 de diciembre de 1929, con documento Libreta Cívica Nº 0094.835. Cédula Fiscal en trámite; todos mayores de edad y domiciliados en J. G. Lemos 236 de esta Capital Federal, convienen en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la deominación de CITRO PICHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) El domicilio legal se fija en la calle Av. Juan B. Justo 3310 de la Capital Federal, pudiendo establecerse y establecer sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero. — 3º) La sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización y venta de repuestos para automotores, a la importación y exportación de artículos inherentes al ramo de accesorios y repuestos para automotores. — 4º) La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del 1º de junio de 1973, fecha a la que se retrotraen las operaciones, pudiendo cualquiera de los socios retirarse en cualquier momento, teniendo prioridad en la adquisición de las cuotas, los socios restantes. — 5º) El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos divididos en cuotas de diez pesos cada una aportadas por los socios de la siguiente manera: David Toiw quinientas cuotas; Ignacio Héctor Toiw quinientas cuotas, y Sara Knoll de Toiw quinientas cuotas, y que se encuentran totalmente integradas en bienes de acuerdo al inventario que se transcribe, valuados al costo de adquisición obrando las respectivas facturas en poder de la administración de la sociedad: Activo — Muebles y Utiles: 1 mostrador de madera de 4 m con frente de vidrio $ 3.000; 1 mostrador de madera de 2 m $ 7.500; 6 estanterías metálicas compuestas por seis estantes, cada una $ 6 000; 1 escritorio de madera, $ 500; 1 máquina de sumar con caja marca Remington Nº 237987, $ 4.000. Total del Activo: $ 15.000. — Pasivo: David Toiw, cuenta capital $ 5.000; Ignacio Héctor Toiw, cuenta capital pesos 5.000, y Sara Knoll de Toiw, cuenta capital $ 5.000. — Total del Pasivo: pesos 15.000. — 6º) La sociedad será administrada por todos los socios en forma indistinta, representando a la sociedad en operaciones bancarias, solicitar dinero prestado, firmar letras, pagarés y cheques, representar a la sociedad ante oficinas nacionales, municipales, provinciales y en actos judiciales. Los socios revisten el carácter de socios gerentes y firmarán bajo sello. — 7º) Les queda prohibido a los socios comprometer con sus firmas a la sociedad en fianzas, avales o garantías ante terceros. — 8º) Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario. Las utilidades, una vez deducidas las reservas legales, se distribuirán entre los socios en la forma proporcional al capital aportado Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán de la misma manera. — 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. En tal caso los herederos o representantes legales, entrarán a formar parte de la misma, unificando la representación. — 10) Los socios se obligan a no concurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Cualquier duda o divergencia entre los socios y/o herederos sobre la interpretación el prdesente contrato, serán resueltas por ellos mismos. — 11) Los socios se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19.550/72. De conformidad se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: David Toiw — Firmado: Ignacio Héctor Toiw — Firmado: Sara Knoll de Toiw.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 504.- e.19|3 Nº 56.837 v.19|3|76

Prolac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre la señorita Victoria El Dib, libanesa, soltera, comerciante, de 27 años de edad, C. I. número 5.550.504, Policía Federal, domiciliada en la calle Libertad 460, Martínez, provincia de Buenos Aires Julio César Massa, argentino, casado, comerciante, de 38 años de edad, L. E. número 4.197.396, domiciliado en Pasaje El Hornero Nº 644, Capital Federal y José Osvaldo Fazzino, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad, C. I. Nº 4.815.270, Policía Federal, domiciliado en Centenera Nº 334, 8º piso, Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la Razón Social de "PROLAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Centenera Nº 334, 8º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y/o establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad es la venta al por mayor y menor de Pro-

ductos Alimenticios, su importación y exportación, como así también la venta al por mayor y menor, importación y exportación de productos químicos para la industria alimenticia. — Tercera: El capital se fija en $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Victoria El Dib, $ 10.000.—; Julio César Massa, pesos 10.000.—, y José Osvaldo Fazzino, $ 10.000.—. El Capital se halla integrado en bienes según inventario que se firma por separado y que forma parte del presente contrato, habiendo sido valuados dichos bienes a su precio de costo y adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La duración de la sociedad será de 20 años retroactivo al 15 de Mayo de 1975. Dicho plazo podrá ser ampliado, o la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor José Osvaldo Fazzino, en calidad de gerente, teniendo el uso de la firma social. En dicho carácter podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos Oficiales y privados, y así también administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las Leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses, para considerar los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuota intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto de terceros quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado el Balance General e Inventario. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 % del Capital Social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. El Balance se considerará aprobado, si dentro de los treinta días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones XII y XIII de la Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses, con un interés bancario vigente en ese momento. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y Civil en su caso. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 1975, los socios firman de conformidad el presente contrato. — Inventario General al 15 de mayo de 1975. — Activo — 1 Máquina de calcular Craig, modelo 4.507, número 103507, factura número 00183: $ 2.500. 1 Máquina de escribir Olivetti, modelo Studio 44, número 700|2, factura Nº 18.340: $ 8.000.—. — 2 escritorios de metal con fórmica, con 4 cajones, factura Nº 33.140 a $ 3.000.— cada uno, $ 7.000.— — 1 Máquina de escribir Olivetti, modelo Studio 42, Nº A|001, factura Nº 17.350: pesos 7.500.— — 1 Máquina de calcular portátil "Víctor", modelo 95, Nº 6.311, factura Nº 25.850: $ 2.500.— — 4 Sillas de madera tapizadas en cuero a $ 625.— cada una: $ 2.500.— — $ 30.000.— — Total activo: $ 30.000.— — Pasivo — Capital Social: $ 30.000.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798.- e.19|3 Nº 56.800 v.19|3|76

Caid

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE la señora Delia Claudia Palmira Vaini del Río de Leguisamo, argentina, casada, comerciante, de 62 años de edad, domiciliada en Avenida del Libertador Nº 5968, Capital Federal, C. I. 721.779; Berta Frank de Huberman, argentina, casada, comerciante, de 56 años de edad, domiciliada en Rosario 563, Capital Federal, C. I. número 1.590.704, Policía Federal y Juan Carlos Ibáñez, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, domiciliado en Suipacha 1336, Capital Federal, C. I. Nº 2.046.520, Policía Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º — La sociedad girará bajo la denominación de "CAID, S. R. L." y tendrá domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba 2502. — Por resolución de sus socios, al sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país. — 2º — El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º — La sociedad tendrá por objeto la venta de artículos de librería, juguetería, cigarrería, golosinas y especialmente la explotación de Lotería, quiniela, Prode, carreras y todo otro juego a cargo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, mediante las pertinentes autorizaciones, sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada caso. — Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — 4º — El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los señores socios suscriben en partes iguales o sea, la señora Delia Claudia Vaini del Río de Leguisamo, cincuenta cuotas, total $ 50.000.—; la señora Berta Frank de Huberman, cincuenta cuotas, total pasos 50.000.—; el señor Juan Carlos Ibáñez, cincuenta cuotas, total $ 50.000, totalmente integrado en el giro de los negocios según balance-inventario que se firma por separado. — Habiéndose valuado los bienes a su precio de costo según comprobantes en poder de la sociedad. — 5º — Ningún socio podrá ceder entre sí o a extraños sus cuotas o parte de las mismas sin el consentimiento previo y expreso de Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la opción de compra será para los herederos de los mismos, caso contrario los socios restantes podrán optar por la adquisición de las mismas, según balance especial efectuado a tal efecto, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 del Decreto Ley 19.550|72 siempre con la conformidad de Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — 6º — La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, obligando a la sociedad con la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poder general y especial, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales o privados; constituir hipotecas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — En las gestiones, actuaciones y|o contrataciones de cualquier naturaleza que se lleven a cabo ante la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, bastará con la firma de uno solo de los socios, cuyos actos serán plenamente válidos y obligan a la Sociedad. — 7º — El día treinta y uno de marzo de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentación ajustada a las disposiciones legales vigentes. — Sin perjuicio de los socios, que se considerarán aprobados a los 20 días de puestos a su consideración. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legales y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios por partes iguales y en la misma proporción en el caso de existir pérdidas. — Todo aquello que no esté expresamente dispuesto en el presente contrato será resuelto por acuerdo de los socios por simple mayoría de votos representado por las cuotas de capital a cuyo efecto se llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones. — 8º — Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, sección 12 y 13 Dcto. Ley 19.550|72. — De conformidad firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de mayo de 1975. Fd. Delia Palmira Vaini Del Río de Leguisamo, Berta Frank de Huberman y Juan Carlos Ibañez. — Inventario de Caid S. R. L. — Un modular fórmica de 4 mts. de frente por 2,50 mts. alto con cajones parte inferior y en la superior espejos LL doble y estantes vitrea, $ 30.000. Un mostrador escritorio fórmica de 4 mts. largo por 1,20 mts. alto con estantes y cajones, $ 25.000; Una vitrina en vidriera de 1,60 x 2,40 mts. con puertas de aluminio y vitrea, pesos 10.000; Tres estantes fórmica para anotaciones 1,50 mts., c|u $ 5.000: Cuatro mamparas divisorias para escritorios y salón una escalera para altos y bajada techos, $ 20.000; Tres letreros acrílico 9 mts. por 0,70 con 21 equipos fluorescentes, $ 10.000; Depósito en Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, pesos 50.000. — Total: $ 150.000. — S|r.: vitrina — y — vidriera, Valen. — E|l.: 5.000 — y — para, Valen. — E|l.:Claudia, Vale.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.- e.19|3 Nº 56.749 v.19|3|76

Seal-Flex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto'

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Ernesto José Hilario Gonella, de treinta y siete años de edad, casado, argentino, domiciliado en Peña 2686, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y cinco y Ricardo Bernardo Gonella, de treinta y cuatro años de edad, casado, argentino, domiciliado en Peña 2678, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos trece mil trescientos cincuenta y seis, ambos comerciantes y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará SEAL-FLEX S. R. L. que se regirá por la Ley 19.550 de los artículos 146 a 162. — El domicilio legal de la sociedad es en la calle Dr. Enrique Finochietto 2167 de esta Capital, pudiendo en lo sucesivo trasladarlo, establecer domicilios especiales, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República y en el exterior. — Segunda: La duración de esta sociedad es por el término de cien años a partir de la fecha del presente contrato, a cuya fecha se retrotraen las operaciones ya realizadas. — Este plazo podrá ser prorrogado por un período i g u a l si no mediare la oposición de los socios 180 días antes del vencimiento del contrato social. — La prórroga implica modificación del contrato social y deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la comercialización e industrialización de sellos mecánicos, empaquetaduras y todo tipo de compuestos selladores. — Cuarta: El capital social es de $ 100.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 100 c|u. las cuales han sido suscriptas de la siguiente forma: Ernesto José Hilario Gonella suscribe 600 cuotas por un total de $ 60.000 y Ricardo Bernardo Gonella suscribe 400 cuotas por un total de $ 40.000 — Este capital está totalmente integrado en la misma proporción en bienes, según comprobantes en poder de la sociedad y según balance-inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes de uso y de cambio fueron valuados de acuerdo a su precio de compra, que son los actuales de plaza y se i n c o r p o r a n a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que resulten de esta sociedad serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado, a tal efecto el día 31 de diciembre de cada año, se efectuará el inventario y balance general. — Después de cada ejercicio anual, los socios fijarán o no un interés a los créditos que cada uno tuviera contra la sociedad. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta o separada por los socios indistintamente, revistiendo el carácter de gerentes. — Les está prohibido a los socios usar de la firma social en negocios o asuntos ajenos a los fines sociales, ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respecto a la sociedad. — Séptima: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que son objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización previa de la sociedad. — Octava: Para mejor desarrollo de su objeto esta sociedad podrá vender, comprar, permutar, hipotecar, prendar cualquier clase de bienes inmuebles muebles o semovientes, darlos y tomarlos en prenda y|o locación, solicitar y aceptar préstamos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en cualquier otro banco oficial o privado, sociedades o bien de particulares. — Constituir depósitos en dinero efectivo en bancos oficiales o privados, retirarlos total o parcialmente, otorgar poderes especiales o generales para actos judiciales o administrativos, desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales y en general, todo cuanto autoricen las leyes. — Novena: Los socios se obligan a dedicar todo el tiempo y atención a los negocios sociales, desempeñando con celo y contracción el cargo que ocupan. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará el 5 por ciento para el fondo de reserva legal, hasta constituir el 20 por ciento del capital social. — Los socios tendrán amplias facultades para crear nuevas reservas si así lo estimaren conveniente. — Décimo Primera: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, debera avisar a los otros con telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación; si los otros desearen continuar con el giro social, deberán abonar al socio saliente su capital aportado, más o menos el resultado neto que le correspondiere de acuerdo al balance a practicarse a la fecha de su retiro de la siguiente forma: 50 o|o al contado en el acto de verificarse el retiro y el resto en diez cuotas mensuales consecutivas con un interés anual del tipo bancario oficial firmando a tal efecto otros tantos pagarés comerciales a la orden del socio saliente. — Si los socios continuadores no aceptaren la compra de las cuotas de capital del socio saliente, éste tendrá el derecho de venderlas a un tercero siempre que fuera de moralidad y solvencia aceptables a satisfacción de los socios continuadores. — Si no se pusieran de acuerdo en la continuación de la sociedad, ésta se liquidará de conformidad con lo que establecen los artículos 101 al 112 de la Ley 19.550. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se procederá de la siguiente manera: los socios supérstites o capaces levantarán un inventario general en presencia de un contador público o escribano de registro en la fecha de acaecido el hecho. — Dentro de los treinta días de efectuado el balance a los efectos de determinar la parte que le correspondía al socio desaparecido o incapaz los otros socios intimarán a los herederos o al curador en su caso, para que en un plazo no mayor de quince días optaren por continuar o no con los negocios sociales. — En caso de continuar deberán estar representados por una sola persona. — En caso de retirarse se les abonará la parte que le correspondiese en la forma prevista en el artículo anterior. — En todos los casos previstos por este artículo la sociedad continuará con los negocios sociales. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea por interpretación de este contrato u otro motivo social, será dirimida por árbitros amigables componedores, que serán designados uno por cada parte disidente, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero en su caso, aceptado, acatado y de cumplimiento obligatorio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato con arreglo a derecho firmando de conformidad. — Encimado: interés. Vale. — Ernesto José Hilario Gonella — Libreta de Enrolamiento Nº 4.262.375; Ricardo Bernardo Gonella, Liberta de Enrolamiento Nº 4.313.356. — Integración en especie efectuada por los señores: Ernesto José Hilario Gonella y Ricardo

Bernardo Gonella. — Dinero en efectivo: $ 38.660.— — 1 Escritorio metálico de 6 cajones, color gris azulado y tapa de fórmica: $ 6.500.— — 1 Gabinete de 2 puertas de 1,60 mts aproximadamente, metálico, color gris azulado: $ 6.300.— — 1 Sillón escritorio tapizado en cuerina de color negro, con ruedas: $ 3.450.— — 2 Sillas de oficina de armazón metálico c|u.: $ 1.400. — $ 2.800.— — 1 Máquina mini-computadora, marca UDM, modelo TKB 02 - Nº A201816. $ 1.500.—. — 1 máquina de escribir marca Olivetti, modelo Léxikon 80, Nº 962-75286: $ 5.800.— — 1 Mesa metálica portátil para máquina de escribir: $ 850.— — 1 Lámpara de escritorio: $ 350.— — 1 Mesa de dibujo ajustable de maderas: $ 2.800.— — 1 Lámpara para tablero de dibujo: pesos 550.— — 1 Mesa para trabajos de oficina, sin cajón: $ 950.— — 1 Calibre de precisión y medición con dial, marca Mitutoyo de 200 mm, Nº 4.128.474: pesos 3.300.— — 1 Taladro eléctrico portátil para diámetros de hasta 10 mm: $ 1.200.— — 1 Juego completo de herramientas de mano de taller con un total de 380 piezas que incluyen llaves, llaves de tubo, pinzas, destornilladores, limas, martillos, etc.: $ 25.000.— — Total: $ 100.000.—. — Ernesto José Hilario Gonella — Ricardo Bernardo Gonella.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.169.- e.19|3 Nº 56.788 v.19|3|76

Quequén

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Héctor Humberto Alvarez, argentino nativo, casado, de 32 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.276.306 y domicilio en la calle Cuenca 3440, 6º piso, departamento "A" de esta Capital Federal y el Señor Osvaldo Mario Marchetti, argentino nativo, casado, de 32 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.403.469 y domicilio en la calle Urquiza 1832, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de QUEQUEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Miranda Nº 4365, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de mayo de 1969, bajo el número 770, al folio 78 del libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de marzo de 1971, bajo el número 640, al folio 180 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado nuevamente según inscripción efectuada en el Registro Público de Comercio el 16 de octubre de 1972, bajo el número 1.881, al folio 27 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo prorrogar la vigencia de la sociedad modificando a tal efecto el artículo pertinente del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: Segunda: La duración de este contrato será de nueve años a partir del 1º de marzo de 1969. En un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires a los 24 días del mes de febrero de 1975. — Enrolamiento escrito sobre borrado, Vale. — 2º) Que a los efectos de lo establecido en el inciso 1º del artículo 11 del Decreto-Ley 19.550 ambos socios son de profesión industriales. — 3º) Que el objeto de la sociedad será: 1º) Fabricación por cuenta propia, de terceros, y|o asociados a terceros de aros de aluminio para piletas de cocina; 2º) Venta de perfiles de aluminio y de piletas de acero inoxidable. Que se modifica a tal efecto el artículo pertinente del contrato social.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 238.— e.22|3 Nº 56.731 v.22|3|76

Prunus Pérsica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juez de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y aumento de capital. — **Prunus Pérsica, S. R. L.** — **Escritura número cuatrocientos cuarenta.** — **En la Ciudad** de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Roberto Pedro Sánchez Puyade, argentino, nacido el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos seis casado en primeras nupcias con María Inés Amalia Murman domiciliado en Avenida Rivadavia número mil ciento quince, piso primero de la Capital Federal, ingeniera agrónomo; Camilo Carballo, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Elida Gómez, nacido el cinco de octubre de mil novecientos och . titular de la Cédula de Identidad número un millón doscientos cinco mil ochocientos veintidós. comerciante, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil quinientos diecisiete, cuarto piso, de esta Capital Federal; Manuel Augusto Carballo, argentino, nacido el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones siete mil doscientos noventa y ocho, casado en primeras nupcias con Mónica María Veyra, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Virrey del Pino número tres mil setecientos sesenta y uno, de esta Ciudad; Carlos Alberto Carballo, nacido el once de junio de mil novecientos treinta y seis, argentino, casado en primeras nupcias con Noemí Matilde Favilla, doctor en Ciencias Económicas, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Beruti número tres mil ochocientos noventa y uno, octavo piso, Capital Federal. Salvador María Radavero, argentino, nacido el cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, soltero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doce mil quinientos treinta y nueve, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Andonaegui número dos mil ciento treinta, de esta Ciudad; Leopoldo Carlos Tanier, argentino, soltero, nacido el diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil ciento trece, expedida por la Policía Federal; comerciante, domiciliado en Avenida Santa Fe número tres mil doscientos ochenta y siete, piso tercero, departamento "E" de esta Ciudad: y la señora María Emma Carballo de Grandío, argentina, nacida el diecisiete de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, ama de casa, divorciada de sus primeras nupcias con Ricardo Antonio Grandío, titular de la Libreta Cívica número siete millones quinientos ochenta y un mil quinientos sesenta y cinco, domiciliada en Avenida del Libertador número dos mil seiscientos noventa y cinco, séptimo piso, de esta Ciudad; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero. Que los señores Roberto Pedro Sánchez Puyade, Camilo Carballo, Manuel Augusto Carballo, Carlos Alberto Carballo, Salvador María Radavero y Leopoldo Carlos Tahier, son los únicos integrantes de "PRUNUS PERSICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con actual domicilio en la calle Reconquista número seiscientos diecisiete, cuarto piso, departamento B, de esta Capital, constituída por instrumento privado de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y uno, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil ciento cuarenta y dos, al Folio trescientos setenta y ocho, del Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio expedido por el citado Juzgado, tengo para este acto a la vista y en fotocopia autenticada obra agregado al folio número mil novecientos noventa, protocolo del año próximo pasado, de este mismo Registro número cien; y posteriormente reformado y adecuado a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según escritura de fecha die de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al citado folio mil novecientos noventa, de este mismo Registro Notarial, e inscripta en el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de abril del corriente año, bajo el número seiscientos quince, al folio trescientos treinta y tres, del Libro sesenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Segundo: Que en la nombrada sociedad "Prunus Pérsica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Roberto Pedro Sánchez Puyade, Salvador María Radavero, Leopoldo Carlos Tehier y Camilo Carballo, son titulares cada uno de ellos. de trescientas setenta y cinco cuotas de capital de cien pesos cada una, en tanto que los señores Manuel Augusto Carballo y Carlos Alberto Carballo, son titulares cada uno de ellos de setecientas cincuenta cuotas de cien pesos de valor nominal cada una, o sea que entre todos los socios han aportado e integrado totalmente la suma de trescientos mil pesos. — En consecuencia en este otorgamiento está representado la totalidad del capital social y presente la totalidad de los socios, los que lo han suscripto e integrado totalmente. — Tercero: El señor Salvador María Radavero cede y transfiere a favor de socio Camilo Carballo, la totalidad de su capital social o sea la cantidad de trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos de valor nominal cada una, que representan la suma de treinta y siete mil quinientos pesos, que es la totalidad de su aporte social. — Cuarto: El señor Leopoldo Carlos Tahier, cede y transfiere a favor de la señora María Emma Carballo de Grandío, con la conformidad y aceptación de los restantes socios, la totalidad de su capital social o sea la cantidad de trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos de valor nominal cada una, que representan la suma de treinta y siete mil quinientos pesos, que es la totalidad de su aporte social. — Quinto: Cada uno de los cedentes recibe en este acto, de manos de los respectivos cesionarios, en dinero en efectivo y a entera satisfacción, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos, por ante mí, lo que certifico, por cuyo importe otorgan por medio de la presente escritura, suficiente recibo. — Los señores Salvador María Radavero y Leopoldo Carlos Tahier, manifiestan que el importe de la presente cesión comprende además del aporte social transferido, en la forma expuesta, el valor llave que pudiera asignarse al fondo de comercio, las utilidades devengadas hasta la fecha, los beneficios y las pérdidas que pudieran corresponderles por el período comprendido desde el primero de julio del corriente año, hasta la fecha, admitiendo las partes que a partir de hoy los resultados de la gestión social serán por cuenta de los cesionarios; renunciando además expresamente a cualquier otro derecho, beneficio o retribución que pudiera atribuírseles por haber formado parte de la sociedad o por servicios prestados a la misma, a propósito de lo cual declaran que resignan irrevocablemente cualquier pretensión o reclamo ulterior, presente o futuro contra la sociedad o contra sus integrantes, y se declaran separados de la misma desde este momento y transferido respectivamente su aporte social en la forma expresada al señor Camilo Carballo y a la señora María Emma Carballo de Grandío, quienes lo reciben de conformidad. — Sexto: Que en virtud de la cesión de cuotas y sustitución de socios precedentemente formalizada, el capital social se mantiene en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000) y la sociedad a partir de este momento está compuesta por los señores Camilo Carballo, Manuel Augusto Carballo Carlos Alberto Carballo, Roberto Pedro Sánchez Puyade y María Emma Carballo de Grandío, quienes han suscripto e integrado la totalidad de las cuotas del capital social a razón de setecientas cincuenta cuotas por valor de setenta y cinco mil pesos, cada uno de los tres primeros, y trescientas setenta y cinco cuotas por valor de treinta y siete mil quinientos pesos, cada uno de los dos restantes. — Séptimo: Por unanimidad los señores socios resuelven, por considerar el capital social actual insuficiente para satisfacer las necesidades del giro social, aumentarlo a la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos, dividido en cinco mil ochocientas cincuenta (5.850) cuotas de cien pesos de valor nominal cada una. El aumento de capital que asciende a la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos, es suscripto por los socios de acuerdo al siguiente detalle: el señor Roberto Pedro Sánchez Puyade, doscientas setenta y cinco cuotas, que representan veintisiete mil quinientos pesos; la señora María Emma Carballo de Grandío, novecientas veinticinco cuotas, que representan noventa y dos mil quinientos pesos; y cada uno de los señores Camilo Carballo, Manuel Augusto Carballo y Carlos Alberto Carballo, quinientas cincuenta cuotas, que representan cincuenta y cinco mil pesos. Las cuotas suscriptas por los socios son integradas totalmente mediante la cancelación de créditos existentes en sus respectivas cuentas particulares en la sociedad, según balance general al treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, que suscripto por contador público nacional y debidamente legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, se agrega a la presente, hasta los importes suscriptos. — Octavo: Como consecuencia de lo expresado se procede a modificar el artículo Cuarto del contrato social, el que a partir de la fecha queda redactado de la siguiente manera: "Cuarto: El capital social es de quinientos ochenta y cinco mil pesos ($ 585.000), dividido en cinco mil ochocientas cincuenta cuotas (5.850) de cien pesos ($ 100) cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: Los señores Camilo Carballo, Manuel Augusto Carballo, Carlos Alberto Carballo y María Emma Carballo de Grandío han suscripto cada uno de ellos mil trescientas cuotas, que representan ciento treinta mil pesos ($ 130.000), y el señor Roberto Pedro Sánchez Puyade, seiscientas cincuenta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000). Los aportes se encuentran totalmente integrados". — Noveno: Se ratifican todos los artículos del contrato social que no han sido modificados por la presente. — Décimo: Para todos los efectos y notificaciones judiciales y extrajudiciales emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilios especiales y legales en los indicados al comienzo de la presente para cada uno de ellos. Los comparecientes manifiestan que a los efectos de dar cumplimiento a las tramitaciones que resultan del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, confieren por medio de la presente, Poder Especial a favor de los doctores Mario Alfredo Bruzzon y Carlos Alberto Carballo, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, y en su nombre y representación, representen tanto a la sociedad cuyo contrato se modifica en la presente escritura, como a cualquiera de los otorgantes en todos los trámites ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras, tramiten su inscripción ante el citado Juzgado y retiren en su oportunidad el testimonio inscripto con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar vistas, aceptar las modificaciones que indique el Juzgado, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondieren y recurriendo de las resoluciones que se dicten ante las autoridades superiores y Tribunales de Justicia en su caso. El autorizante hace constar: a) Que por la cesión de cuotas y aumento del capital social, instrumentados en la presente escritura, corresponde abonar la suma de tres mil seiscientos pesos, en concepto de impuesto de sellos, y b) Que los representantes de la sociedad han exhibido la Cédula Fiscal correspondiente a la misma, que lleva el número veinte mil ciento sesenta y cuatro-cero diezcinco, con validez hasta el día treinta y uno de octubre del corriente año, expedida por la Dirección General Impositiva. — Leída y ratificada la firman todos los comparecientes por ante mí, doy fe. — "Prunus Pérsica S.R.L.". — Balance General al 30 de junio de 1975. — Activo. — Banco Nación Argentina, 8.569,92; Deudores varios, 6.155,15; Acciones, 600; Inmuebles, 43.200; Electrificación, 160.000; Desmonte y nivelación, 257.900; Bombas y pozos, 566.708,95; Plantaciones, 63.840; Gastos de organización, 3.546,60; Gastos anticipados, 36.674,66; Ganancias y pérdidas, 44.171,58. — Total del Activo: 1.191.366,86. — Pasivo. — Acreedores varios, 146.466,36; Obligaciones a pagar, 285.109,10; Manuel A. Carballo cta. particular, 93.030,85; Carlos A. Carballo, cta. particular, 124.067,86, Roberto Sánchez Puyade, cta. particular, 29.225; Camilo Carballo, cta. particular, 87.967,69; María Emma Carballo de Grandío, cta. particular, 125.500; Capital social, 300.000. — Total del Pasivo: 1.191 366,80. — Certifico que las cifras del presente Estado de Activo y Pasivo al 30 de junio de 1975 coinciden literalmente con las registraciones contables efectuadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y que en la obtención de los valores se ha seguido un criterio técnicamente correcto. En cumplimiento de la Ley 17.250 dejo constancia de que no existen deudas con las Cajas Nacionales de Previsión. — Buenos Aires, 24 de julio de 1975. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Leopoldo C. Alvarez, Inscripto en el Tomo III, Folio 178 de la matrícula de contador público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José Crucelegui, contador público. — Registro Notarial Nº 100, firmas (s) certificada (s) en el sello de Actuación Notarial Nº 016781824. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número Cien, de Capital Federal, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Roberto Pedro Sánchez Puyade, Manuel Augusto Carballo, Leopoldo Carlos Tahier, Salvador María Radavero, Carlos Alberto Carballo, Camilo Carballo y por la señora María Emma Carballo de Grandío, todos de mi conocimiento personal, doy fe; 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por Actas números: 370, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Libro número 2. — Roberto H. Burlo, escribano.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.554.- e.19|3 Nº 56.698 v.19|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita a OFELIA DIANA LEIRO de LOPEZ para que comparezca en autos: "Leiro de López, Ofelia Diana s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 250.— . 19|2 Nº 12.356 v. 19|2|76
$ 250.— e. 19|3 Nº 13.989 v. 19|3|76

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a don JOSE CARRARELLO, para que dentro de igual término se presente a estar a derecho y tomar intervención que le corresponde en autos "Holm Eduardo César y otro c|Loiácono Vda. de Paparato María y otros, sus sucesiones, s|escrituración", bajo apercibimiento de designar el señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes e Incapaces en turno para que lo represente y defiet la. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 900.— e. 19|3 Nº 13.688 v. 22|3|76

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días a CLAUDIO FRANCISCO PEREZ, para comparecer a tomar intervención en el juicio "Casol S.C.A. y otros c|Pérez Claudio Francisco s|sumario", bajo apercibimiento de designarlo al Señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria.

$ 700.— e. 19|3 Nº 13.959 v. 22|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 8 cita al demandado JUAN CARLOS FOLCO para que se presente a estar a derecho dentro de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial para que lo represente, en autos "Migrabi Alberto c|Folco Juan C. s|desalojo". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Luis María Guerra, secretario.

$ 600.— e. 19|3 Nº 14.018 v. 22|3|76

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, cita al codemandado JUAN CARLOS FOLCO para que se presente a estar a derecho dentro de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial para que lo represente, en autos "Migrabi Alberto c|Folco Juan C. y otra s|ejecutivo". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Luis María Guerra, secretario.

$ 700.— e. 19|3 Nº 14.019 v. 22|3|76

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 25, cita por cinco días a GUMERSINDO CORTIÑAS para comparecer en juicio "Sarceda de Fernández, Irene y otros c| Cortiñas, Gumersindo s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por " días.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Ernesto Suárez, secretario.

$ 700.— e. 19|3 Nº 13.996 v. 22|3|76

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita a MARIA ELENA VIRASORO DE OBEJERO URQUIZA para que dentro de tres días comparezca a estar a derecho en autos: "Hernández, María E. c|Virasoro de Obejero Urquiza, María E. s|consignación y escrituración", bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor Oficial.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Alejandro M. Saravia, secretario.

$ 700.— e. 19|3 Nº 14.008 v. 22|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo E. Toledo	24| 2|76	CHARLOTTE o CARLOTA GILLE DE HUNGER	19|3	23|3|76	69.386	500
2	3	Gustavo E. Toledo	10| 2|76	CASIMIRO ERNESTO VIVIANI	19|3	23|3|76	13.675	500
2	4	César Antonio Pescio	23| 2|76	María Esther BRUSI de RONZONI	19|3	23|3|76	13.713	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	19|11|75	Facundo Segundo Paulino ZELARAYAN	19|3	23|3|76	13.726	500
3	5	Rubén H. Malatesta	9| 3|76	MARIA SALAVERRY de AROTCARENA y CARLOS AROTCARENA	19|3	23|3|76	69.369	500
3	6	Lisandro J. Areco	10| 2|76	RICARDO CARLOS ROJI	19|3	23|3|76	13.651	500
4	8	Omar J. Cancela	17|11|75	EDMUND SALZER y JOLAN DAVID DE SALZER	19|3	23|3|76	69.340	500
6	12	Luis Alberto Dupou	5|12|75	GERARDO PERAITA GARCIA	19|3	23|3|76	13.723	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20| 2|76	FELIPE JOSE PATERNO	19|3	23|3|76	13.659	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26| 2|76	NICOLAS LAJE	19|3	23|3|76	69.363	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	3| 3|76	CARLOS LUIS FRANCO GORRITI	19|3	23|3|76	13.719	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	9| 3|76	CARLOS JOSE NEFONTE	19|3	23|3|76	13.702	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	5| 3|76	PABLO VIDAL	19|3	23|3|76	13.673	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	9| 3|76	HAYDEE CELIA PRIANO de REIRIZ	19|3	23|3|76	13.725	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	5| 3|76	CAYETANO COTTONE y NICOLASA CASTAGNINO de COTTONE	19|3	23|3|76	13.701	500
9	18	Elsa G. Arias	3| 3|76	DOMINGA ROSA CREA DE CAPELLA	19|3	23|3|76	13.658	500
10	20	Justo J. Giraudy	17| 2|76	Carlos MANGIAROTTI	19|3	23|3|76	13.667	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27| 2|76	José Stival	19|3	23|3|76	13.681	500
11	22	Ricardo Heidenreich	9| 3|76	Enrique Domingo Eufemio MAZZA	19|3	23|3|76	69.387	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13| 2|76	MARIA ELENA ETCHART de OSCAR	19|3	23|3|76	13.703	500
11	22	Ricardo Heidenreich	26| 2|76	PEDRO PETRIZ	19|3	23|3|76	13.729	500
12	23	Horacio A. Magliano	4| 3|76	IRENE SZYLKOWSKA	19|3	23|3|76	13.672	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	8| 3|76	Enrique PEDROL	19|3	23|3|76	13.657	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9| 3|76	MAXIMILIANO ISRAEL CONSOLI	19|3	23|3|76	13.722	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27| 2|76	EMILIO DOMINGO LOIACONO	19|3	23|3|76	13.678	500
14	28	Graciela E. González	5| 3|76	LUIS BUCCERI	19|3	23|3|76	[illegible]	500
15	29	Julio Campos	19| 2|76	Luisa María BARACCHINI de GIACOPELLO	19|3	23|3|76	[illegible]	500
15	29	Julio Campos	9| 3|76	Amparo BERMEJO	19|3	23|3|76	[illegible]	500
15	29	Julio Campos	11| 2|76	HERMINIO OSCAR BOCCADORO VERDAGUER o HERMINIO OSCAR BOCCADORO	19|3	23|3|76	13.652	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	5| 2|76	Cordiano ACEVEDO	19|3	23|3|76	13.724	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5| 3|76	Serviliano GARCIA	19|3	23|3|76	13.696	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10| 3|76	Pedro BOCH y María Pennacino de BOCH	19|3	23|3|76	13.695	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5| 3|76	MATILDE MANUELA AGRAMONTE	19|3	23|3|76	13.704	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15| 9|75	Ernesto Ali HAFEZ	19|3	23|3|76	13.727	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10| 3|76	BERTA PATELLA de PIÑERO	19|3	23|3|76	13.685	500
18	36	Mariano Calafell Loza	5| 3|76	Manuel Varela	19|3	23|3|76	13.674	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9| 3|76	Nélida Pilar Fernández de Magnasco	19|3	23|3|76	69.415	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	27| 2|76	Aldo Ludovico Petruzzo	19|3	23|3|76	13.665	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9| 3|76	FRANCISCO SANTOS BONGIORNO	19|3	23|3|76	69.368	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10| 3|76	Alfredo Miguel BASABE	19|3	23|3|76	13.712	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	26| 2|76	HECTOR RUBEN BORLANDELLI	19|3	23|3|76	13.691	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|11|75	Humberto ZARATTINI	19|3	23|3|76	13.728	500
21	41	José Antonio Faro	5| 3|76	Samuel BOIMEL	19|3	23|3|76	13.720	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	24| 2|76	COURKEN GARIBIAN	19|3	23|3|76	13.677	500
22	43	Enrique H. Rodino	10| 3|76	EUGENIO MARIA CANCIO	19|3	23|3|76	13.664	500
22	43	Enrique H. Rodino	5| 3|76	Ida LENDARO de PITONI	19|3	23|3|76	13.694	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26| 2|76	AMELIA ANTONIA HERRERA de ZIMMERMANN	19|3	23|3|76	69.316	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9| 3|76	Francisco Pablo Battipede	19|3	23|3|76	13.669	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5| 3|76	GRACIA LEANZA de DI FAZIO	19|3	23|3|76	13.687	500
24	47	Martín J. Chavarri	26| 2|76	GIOCONDA HALLEY PRADO de BUSTINGORRY	19|3	23|3|76	13.682	500
24	47	Martín J. Chavarri	4| 3|76	ANACLETA CORONEL	19|3	23|3|76	13.684	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19| 2|76	ANA ANTONIA TRIGUEROS DE MORENO	19|3	23|3|76	13.689	500
24	48	Guillermo J. Blanch	5| 3|76	OSCAR ERNESTO BASILIO	19|3	23|3|76	13.700	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10| 3|76	CARLOS APARICIO	19|3	23|3|76	13.690	500
26	51	Osvaldo Mirás	8| 3|76	ENRIQUE ANTONIO CASTELLANO	19|3	23|3|76	13.692	500
27	53	Ana María Luaces	19| 2|76	Juan Carlos AMARE	19|3	23|3|76	69.395	500
27	53	Ana María Luaces	5| 3|76	Josefa Vitale de Catanzaro	19|3	23|3|76	13.717	500
27	54	Manuel E. Crespo	8| 3|76	SERAFIN ARTURO TABORCIAS o SERAFIN TABORCIAS o SERAFIN ARTURO TABORCIAS PEREZ o SERAFIN TABORCIAS PEREZ	19|3	23|3|76	13.711	500
27	54	Manuel E. Crespo	10| 3|76	SEGISMUNDO ESTEBAN SALING	19|3	23|3|76	13.656	500
28	56	José Luis Gallo	23| 2|76	José María Lorenzo	19|3	23|3|76	13.663	500
29	57	Liliana F. de Casares	9|12|75	NUSIN WULACH	19|3	23|3|76	13.666	500
29	58	Jorge Noro Villagra	5| 3|76	JACOBO KOTLER	19|3	23|3|76	13.679	500
30	59	Rubén H. Malatesta	12| 2|76	ELIAS TAHAN	19|3	23|3|76	13.697	500
30	59	Rubén H. Malatesta	27| 2|76	PESCHIERA, JUAN ANTONIO	19|3	23|3|76	13.705	500
* 49		Miguel F. Bargallo	18| 2|76	MERCEDES FALCONI de AUDIFFRED y EMILIO AUDIFFRED	19|3	23|3|76	13.683	500

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.19|3-Nº 228 v.23|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, de la Capital, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por cinco días a MIGUEL ANGEL FANELLI a fin de que comparezca a estar a derecho en autos "Banco de la Nación Argentina c|Mendoza, Luis César y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de darse intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 450.— e. 19|3 Nº 13.980 v. 19|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "ZANONI AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", juicio que tramitará conforme a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.551|72. Síndico: Dr. Rodolfo Gallo, con domicilio en avenida San Martín 4404, piso 7, departamento 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 27 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de julio de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.19|3 Nº 222 v.25|3|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en "R. A. L. S.R.L. s|concurso preventivo", expediente Nº 34.341, con domicilio en avenida Corrientes 348, piso 7º, oficina 708 que se ha designado síndico: Mina Bely, con domicilio: Uruguay 390, piso 9º "E", a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 20 de abril de 1976. Se fija la audiencia del día 7 de julio de 1976 a las 9 horas para celebrar la Junta de Acreedores a los efectos de tratar la propuesta de concordato, con los acreedores que concurran. Se intima a la concursada y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, marzo 12 de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 3.250.— e.19|3 Nº 13.969 v.25|3|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por dos días que en autos: "GAGO JUAN CARLOS-MARIANI DE GAGO MARIA ESTHER S. DE H. s|quiebra", se han regulado en cuatrocientos pesos los honorarios del Dr. Santiago Manuel Rajmilchuk; en mil trescientos pesos los del ex síndico Isidro Rafael Bernadsky; en quinientos pesos los del síndico Carlos Iera y en trescientos pesos los de su letrado Oscar Mancebo.

Buenos Aires, marzo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 800.— e.19|3 Nº 14.003 v.22|3|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por un día: En los autos: "UCHA ENRIQUE HECTOR s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 14 de 1975. Y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Calificar la conducta de Enrique Héctor Ucha como fraudulenta y culpable en orden a lo establecido por los artículos 235 puntos 10 y 11 y 236 punto 5 del Decreto Ley número 19.551. Notifíquese y consentido o ejecutoriado el presente practíquense las comunicaciones y publicaciones de estilo y dése intervención a la justicia de instrucción. Fdo.: Juan Carlos Nievas, juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, marzo 4 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.19|3 Nº 223 v.19|3 76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica por dos días en los autos caratulados: "KUMART S.C.A. y JORGE KUPERMAN s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 10 de noviembre de 1975 se resolvió calificar la conducta comercial de Kumart S.C.A. y de su socio solidario Jorge Kuperman como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Ascar N. Malarino, secretario.

e.19|3 Nº 224 v.22|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en los autos caratulados: "Geluda S.A.C.I.I.F. y A. s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 20 de febrero de 1976 se resolvió declarar la conducta comercial de la fallida "GELUDA S.A.C.I.I.F. y A." y de su directorio compuesto por VICTOR GELUDA, DELIA B. de GELUDA, JAIME CYNOWIOS, ERNESTO S. BIRENCWAIG y ALBERTO GULCHIN como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|3 Nº 225 v.22|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos: "FEDERICO WOLF S.A. s|quiebra", Exp. 27.898, comunica por cinco días la quiebra, Síndico: Angel Gatto, domicilio en Alberti 1028, 2º piso, "F", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. La junta se celebrará el 27 de abril a las 8 horas en la Sala del Juzgado. Ordénase a la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquella. Intímase a los Directores de la fallida a fin de que dentro del término de veinticuatro horas entreguen los libros y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, febrero 11 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|3 Nº 226 v.25|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en los autos caratulados: "C.U.B.A. S.A.C.I.F. s|quiebras s|Inc de califacación de conducta", que con fecha 10 de febrero de 1976 se resolvió declarar la conducta comercial de la fallida C.U.B.A., Crédito Unificado Buenos Aires S.A.C.I.F. o la de Dermidio Salomón Herrera, José Humberto Poetela, Vicente Manuel González Aquino y Constantino Fernández, de culpable y fraudulenta.

Buenos Aires 18 de febrero de 1976. — Oscar N Malarino, secretario.

e.19|3 Nº 227 v.22|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en las autos caratulados: "Grehan, S.A.C.I. s|quiebra s|inc. cal. conducta", que con fecha 4 de marzo de 1976 se resolvió calificar la conducta comercial de la fallida GREHAN, S.A.C.I., y de los integrantes de su último Directorio, ERWIN LEWIN, ELBA DOUGALUK, GLADYS PUNTA y MARIA PEDREYRA, de culpable.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|3 Nº 228 v.22|3 76

Juzgada Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en los autos caratulados. "Vitale, Juan Carlos s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 18 de junio de 1975 se resolvió declarar la conducta comercial de JUAN CARLOS VITALE de culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|3 Nº 229 v.22|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Camercial Nº 9, Secretaría Nº 17 comunica por un día en autos "TELESTAR, S.A.C.I. y F., s|liquidación sin quiebra", que con fecha 14 de julio de 1975 se regularon los honorarios de Carlos Ernesto Salinas y Raúl Horacio Bottaro, letrado y apoderada del fallido, en la suma de cuatrocientos y de ciento cincuenta pesos ley respectivamente: de Jorge Alberto Pereira, síndico, en la de mil doscientos pesos de la misma moneda: los de la escribana Edelmira Helena Mayer Villanueva de Benavente en la suma de doscientos cincuenta pesos ley, y las del liquidador. Cía. Papelera Sarandí, S.A.I.C., en la de mil doscientos pesos.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|3 Nº 230 v.19|3|76

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día en los autos caratulados: "Favorita, Concepción Primera, S.A.C., s|quiebra, s|incidente de calificación de canducta". Expte. 35.942, que cita por un día al señor SALVADOR D'ANNA para que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar en su representación al señor Defensor Oficial.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — José A Vallejos Meana, secretario

e.19|3 Nº 231 v.19|3|76

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día en las autos: "YNESTARK S.R.L. (e.f.), ANTONIO RUSSO RICARDO A. FARAGASSO y ANGEL FARAGASSO, s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 4 de noviembre de 1975 se ha dispuesto calificar la conducta comercial de la fallida y sus socios como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|3 Nº 232 v.19|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica en autos: "Cerino, Vicente J. s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", que se ha resuelto citar a VICENTE JOSE CERINO, a estar a derecho, dentro de los diez días, bajo apercibimiento de nombrar en su representación al señor Defensor Oficial. — José A. Vallejos Meana, secretario

Buenas Aires, 1[illegible] de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|3 Nº 233 v.19|3|76

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día en los autos: "ALAMEDA, S.A.I.C., s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", que se ha declarado la conducta de la fallida y de sus ex directores, LUIS MATRAJ, JAIME HARARI y BASIA STEINBERG, como culpable.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

e.19|3 Nº 234 v.19|3|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "Hijos de Domingo Repetto, S.R.L., su quiebra, s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 45.573 se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de la sociedad "HIJOS DE DOMINGO REPETTO, S.R.L., y la de su socio gerente, ANGEL ELIAS REPETTO (artículo 169, incisos 3 y 4, y artículo 170, incisos 1, 5 y 8 de la Ley 11.719).

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976 — Juan Rodolfo Finocchio, secretario

e.19|3 Nº 235 v.19|3|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados: "Gesta, S.R.L., su quiebra, s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.596, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de la sociedad "GESTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la de sus gerentes administradores, PROSPERO MAMMANA, HORACIO DA RONCO y OSCAR SALIDO (artículos 169, inciso 3, y 170, incisos 1 y 5 de la Ley 11.719).

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.19|3 Nº 236 v.25|3|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, hace saber por tres días en los autos: BAOMAR S. C. A. c|SPACIAL S. C. A. y otros o c|ejecutivo, que el martillero Francisco de la Fuente, rematará en el local de la Corporación de Rematadores calle Perú 27 de la Capital, la propie[illegible] calle José Luis Cantilo 3142|44 en el estado de Ocupación en que se encuentra, el día 24 de marzo a las 14 y 30 horas, — "Base Pesos 55.696.62". Al Contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o sellado de Ley 3 o|oo, superficie 360 mts. Ad Corpus, debiendo fijar el comprador el domicilio en la Capital Federal. Adeuda por A. B. y L. pesos 745.60 y C. P. 408 20.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.650.— e.19|3 Nº 69.793 v 23|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por dos días en el juicio "ESCALADA BENEDICTO c|EMPRESA CERDEIRA y otra s|Ejec." Expte.: E-20 que el martillero Juan José Werner rematará el 27 de marzo de 1976 a las 9 hs., en Humberto Primo 2042, los bienes que se exhiben en Valdenegro 2658, de 9 a 12 y que son los siguientes. Una electrosoldadora eléctrica Tanso, modelo B D T Nº 10[illegible]2; Un cargador de baterías para 126 volts, industrial, sin marca ni número visible, de color marrón. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 1[illegible] de marzo de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.000.— e.19|3 Nº 13.955 v.19|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Capital Federal, comunica por tres días en autos: "CLAUDIO FERNANDEZ S. A. c|FONTAN ALMANZOR EMILIO s|Ejecución Prendaria", que el martillero Jorge F. Di Benedetto rematará el 3 de abril de 1976 a las 10,30, en Hipólito Yrigoyen 760, Capital Federal, donde se exhibe desde el 29 de marzo al 2 de abril de 1976 de 10 a 13 hs.: un auto Ford Fairlane 500, año 1972, motor 6 cilindros y 132 H.P., Nº DMKE29174, carrocería y|o bastidor KA-34-MK Nº 21495, para uso particular, chapa C-466586 en el estado en que se encuentra. — Base $ 4.317. — El bien se entregará previa aprobación del remate. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Sellado de Ley 5 o|oo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Juan Tomás Battini Vidal, secretario.

$ 2.250.— e.19|3 Nº 69.810 v.23|3|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por un día en el juicio: IMPULSA PUBLICIDAD c|GUZZI CARMELO A. y|u otra s| sumario Exp. 167800, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 27 de marzo a las 9 horas en la calle Humberto 1º 2042 un lavacopas marca Younestown Tutohens sin número a la vista, usado, que se exhibe en Valdenegro 2658. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires 16 marzo de 1976.

$ 400 e.19|3|76 Nº 13.954 v.19|3|76

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48 comunica por tres días en el juicio GALERIA TALCAHUANO S. R. L. c|FRANCESE, NORMA ROSA y otras s|Ejecutivo Cobro de Alq., Expediente 59.376, que el martillero Lucio López Serrey rematará en Venezuela 1320, Capital, el miércoles 31 de marzo de 1976, a las 10,30, las partes indivisas pertenecientes a la demandada en autos, del inmueble ubicado en la calle Jufré 1025|27, Capital, dominio inscripto en el Registro de la Propiedad en Zona Norte, Tomo 2435, Folio 79, Número de la finca 45.909, fecha 10|7|52; Partida: 423.493. — Base $ 36.906,66 ley 18.188 (2|3 partes de la valuación fiscal de fs. 93). — Al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitas: Días hábiles de 9 a 12. — La finca consta de un local destinado a taller de reparación de automóviles, un pequeño escritorio con mamparas de vidrio, y un baño, ello con entrada por Jufré 1027: por la entrada 1025 existe una escalera de material que conduce a un primer piso que se encuentra en construcción con su loza techo y pilares y las partes que dan al frente y fondo sin cubrir. — Regular estado de conservación. — Nadie la habita.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Francisco Javier de Antueno, secretario.

$ 3.450 e.19|3 Nº 13.960 v.23|3|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por el término de quince días a don ALFREDO BUZONICH para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos. "Cascone de Buzonich, Teresa E. c|Buzonich, Alfredo s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 800.— e.18|3 Nº 13.920 v.19|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por quince días, que en autos: "HORMIGONERA ARGENTINA S. A. s|cancelación de pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre doce de 1975. Autos y vistos: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de diez mil, cancélese el pagaré de referencia, que se da por reproducido en este acto. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al obligado. Juan Carlos Quintana Terán, Juez". Se trata de un pagaré a la orden de Hormigonera Argentina S. A. por la suma de pesos 25.000 suscripto por Guillermo Neistat, pagadero a la vista.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Jorge J. Fargas. secretario.

$ 12.750,— e. 16|3 Nº 69.364 v. 5|4|76

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "ASMARCO S.A.I.C. e I.". Fecha provisional de cesación de pagos: 13 de marzo de 1971. Síndico Oscar Alfredo Minotti, con domicilio en Tucumán 1427, 6º, 607|8, a quienes los acreedores presentarán en treinta días sus títulos justificativos. Señálase el 27 de abril de 1976, a las 8 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 2.250,— e. 16|3 Nº 69.334 v. 22|3|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "PARTS LINE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", y de "PARTS LINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; fecha provisoria de cesación de pagos 14 de abril de 1971; Síndico Bernardo Arturo Pérez Menéndez, con domicilio en la calle Corrientes 1296, piso 6º, of. 61 de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. — Señálase el día 8 de mayo de 1976 a las 8 horas para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 3.750.— e.18|3 Nº 69.573 v.24|3|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33, hace saber en autos: "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—, que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgico Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 20 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.500.— e.16|3 Nº 69.714 v.8|4|76

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, en los autos: "KOZLOWSKI, ISABEL LINDER s|cancelación de pagaré", ordena cancelar pagaré Nº 10.255, fechado Buenos Aires 14|3|74, emitido por Dihel, S.A., a favor actora por $ 3.780; vence 9|3|75, aval de Roberts, S.A. — Publíquese en el Boletín Oficial día por medio en un lapso de 15 días. — Se hace saber que se autorizará pago después 60 días publicación si no hay oposición. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Fdo.: Carlos L. Bosch. Juez.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Eduardo José María Milbert, secretario.

$ 3.600.— .18|3 Nº 13.912 v.18|3|76
$ 3.600.— e.22|3 Nº 13.912 v.22|3|76
$ 3.600.— e.24|3 Nº 13.912 v.24|3|76
$ 3.600.— e26|3 Nº 13.912 v.26|3|76
$ 3.600.— e.30|3 Nº 13.912 v.30|3|76
$ 3.600.— e.1º|4 Nº 13.912 v.1º|4|76
$ 3.600.— e.5|4 Nº 13.912 v.5|4|76
$ 3.600— e.7|4 Nº 13.912 v.7|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B de Naveira	4| 3|76	NELIDA LUISA RUFFINELLI de SALERNO	17|3	19|3|76	13.473	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	27| 2|76	Humberto Luis María TERZANO	17|3	19|3|76	13.533	500
2	3	Gustavo E. Toledo	4| 3|76	CAMILO SENDON	17|3	19|3|76	13.514	500
2	4	César Antonio Pescio	4| 3|76	GASPAR GOLDBERGER y ELENA SCHICK	17|3	19|3|76	13.487	500
2	4	César Antonio Pescio	4| 2|76	ROSALIA MARCELINO de FERRAROTTO y JOSE FERRAROTTO	17|3	19|3|76	13.490	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|12|75	Luis UGO	17|3	19|3|76	13.505	500
4	8	Omar J. Cancela	27| 2|76	María Concepción Vignardi de Solari	17|3	19|3|76	13.506	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	8| 3|76	LILIA ANGELA PODESTA de TADDEUCCI	17|3	19|3|76	13.504	500
5	10	Eduardo R. Liguori	8| 3|76	CONSUELO AURORA GABALDON o GABALDON Vda. de SCHOREELS	17|3	19|3|76	13.492	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23| 2|76	JUAN MANUEL PEREA	17|3	19|3|76	13.526	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4| 3|76	BERNARDO URMON	17|3	19|3|76	13.532	500
7	13	Rolando Hugo Falke	8| 3|76	FRANCISCO ANTONIO GATTO	17|3	19|3|76	13.489	500
7	13	Rolando Hugo Falke	8| 3|76	DOMINGO LIS	17|3	19|3|76	13.535	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5| 3|76	MIGUEL TERNS y ANGELINA MAGEM de TERNS	17|3	19|3|76	13.460	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5| 3|76	ELISA IGLESIAS de OTATTI	17|3	19|3|76	13.493	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|12|75	CARLOS ITALO ARGENTINO STANISCIA	17|3	19|3|76	13.466	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8| 3|76	CARMEN SANCHEZ de FERNANDEZ o CARMEN SANCHEZ CORRAL	17|3	19|3|76	13.476	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17| 2|76	HERSZEK CHOCHRAD y ELENA LIBER de CHOCHRAD	17|3	19|3|76	13.518	500
10	20	Justo J. Giraudy	8| 3|76	Paulina BURS de FONTAN	17|3	19|3|76	13.522	500
10	20	Justo J. Giraudy	8| 3|76	DIAZ LEDO MARIA ROSA	17|3	19|3|76	13.521	500
10	20	Justo J. Giraudy	17| 2|76	CARLOS BARRA	17|3	19|3|76	13.538	500
11	21	Ricardo Heidenreich	19| 2|76	OSVALDO FRANCISCO CUNEO	17|3	19|3|76	13.517	500
11	22	Ricardo Heidenreich	4| 3|76	José Enrique CARGNELLI	17|3	19|3|76	13.523	500
11	22	Ricardo Heidenreich	27| 2|76	GUERRA, LEONARDO EULOGIO	17|3	19|3|76	13.488	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27| 2|76	EDUARDO ANGEL GONZALEZ	17|3	19|3|76	13.527	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12| 2|76	José Rizzo	17|3	19|3|76	13.520	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5| 3|76	RAMON MAURICIO CANTERO	17|3	19|3|76	13.491	500
14	28	Graciela E. González	4| 3|76	MARIA PAULINA ARRIGHI de BUZUCAZ	17|3	19|3|76	69.139	500
15	29	Julio Campos	2| 2|76	JOSE DOMINGO FERREIRO REGO	17|3	19|3|76	13.512	500
15	29	Julio Campos	23| 2|76	MARIA EUGENIA CATALINA DE ELIA de GONZALEZ PAEZ	17|3	19|3|76	13.486	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26| 2|76	PASCUAL VALICENTI y ANA SUSINNA de VALICENTI	17|3	19|3|76	13.503	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13| 2|76	JESUS GARCIA	17|3	19|3|76	69.141	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	9| 3|76	EDUARDO RAMON	17|3	19|3|76	13.511	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	16| 2|76	PRIMITIVO BLANCO	17|3	19|3|76	69.101	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27| 2|76	Angela María CORDONE o CORDONI	17|3	19|3|76	13.540	500
18	36	Mariano Calafell Loza	27| 2|76	FRANCISCO MARZORATI	17|3	19|3|76	13.525	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10| 2|76	DOMINGO ANTONIO GALLICCHIO	17|3	19|3|76	13.534	500
18	36	Mariano Calafell Loza	27| 2|76	FRANCISCO PIÑEIRO	17|3	19|3|76	13.543	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23| 2|76	Francisco Danussi	17|3	19|3|76	13.524	500
20	39	Francisco C. Terrones	4| 3|76	JUAN BAUTISTA LAMESA	17|3	19|3|76	13.516	500
20	39	Francisco C. Terrones	18|12|75	TRIESTINO COSTANZO	17|3	19|3|76	13.494	500
21	41	José Antonio Faro	24|11|75	SAVERIO SASSANO	17|3	19|3|76	69.129	500
22	43	Enrique H. Rodino	4| 3|76	Camilo Somoza	17|3	19|3|76	13.483	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4| 3|76	ALBERTO DAVID MARCOVICH	17|3	19|3|76	13.495	500
23	45	Hugo Carrillo	8| 3|76	RODOLFO MUÑOZ	17|3	19|3|76	13.528	500
23	46	Carlos M. Saubidet	20| 2|76	FELIX ANTONIO BISIGNIANO	17|3	19|3|76	13.509	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4| 3|76	JUAN CARLOS ARAUJO	17|3	19|3|76	13.469	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	5| 3|76	RAUL MARTINEZ	17|3	19|3|76	13.464	500
26	51	Osvaldo Mirás	12| 2|76	ISABEL NICOLASA o MARIA ISABEL GRACIA de ZANARDI	17|3	19|3|76	13.461	500
27	53	Ana María Luaces	5| 3|76	JORGE VICENTE	17|3	19|3|76	69.140	500
27	53	Ana María Luaces	2|76	SOFIA ESTER LASCANO y MARIA RITA LASCANO	17|3	19|3|76	13.467	500
29	57	Liliana F. de Casares	20| 2|76	René Romeo Andreacchio	17|3	19|3|76	69.130	500
30	60	José María Scorta	11| 2|76	AIDA BERNARDO de SPINNATO	17|3	19|3|76	13.477	500
* 18		Néstor O. Costa	24| 2|76	Laura Angélica FERNANDEZ de ESTEVES	17|3	19|3|76	13.541	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.17|3-Nº 226 v.19|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	4|3|76	María Greta del Valle Dávila de Sanz	18|3	22|3|76	13.644	500
1	1	María T. B. de Naveira	26|2|76	SEXTO GUZZINI	18|3	22|3|76	13.633	500
1	1	María T. B. de Naveira	8|3|76	Francisco Ignacio GARCIA	18|3	22|3|76	13.569	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|2|76	LUCIA TERREU de BOGA	18|3	22|3|76	13.629	500
2	3	Gustavo E. Toledo	8|3|76	ARGENTINA ESCOBEDO de TOLOSA	18|3	22|3|76	13.648	500
3	5	Rubén H. Malatesta	9|3|76	FRANCISCO LANDRO	18|3	22|3|76	13.647	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4|3|76	MANUEL GERONIMO ROSA	18|3	22|3|76	13.646	500
3	6	Lisandro J. Areco	1|12|75	HELVECIA RIAT	18|3	22|3|76	13.575	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|2|76	VICENTE MERLI e IRENE CATALINA PETITO Vda. de MERLI	18|3	22|3|76	69.251	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18|2|76	Eduardo Antonio Santini	18|3	22|3|76	13.550	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	27|2|76	JUAN DE DIOS MENDOZA	18|3	22|3|76	69.224	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	4|2|76	Felipe Laferte	18|3	22|3|76	13.650	500
5	10	Eduardo R. Liguori	12|2|76	LUIS BIFULCO	18|3	22|3|76	13.602	500
6	11	Ana M. Beneventano	8|3|76	IGNACIO CARRO	18|3	22|3|76	13.576	500
6	11	Ana M. Beneventano	5|3|76	MARIA AGUADO de AGUIRRE	18|3	22|3|76	13.604	500
6	12	Luis Alberto Dupou	25|2|76	RAUL STIGLIANO	18|3	22|3|76	13.626	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5|12|75	CLEMENTE RIVERA	18|3	22|3|76	69.273	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26|2|76	David GARCIA	8|3	22|3|76	13.585	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	4|12|75	JUAN BESADA	8|3	22|3|76	13.588	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|3|76	Alfredo Arturo MIRANDA	8|3	22|3|76	13.606	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|2|76	NICOLAS MOAURO	8|3	22|3|76	13.603	500
8	16	Eduardo A. Bieule	8|3|76	OSCAR GABRIEL VIVAS	18|3	22|3|76	13.613	500
8	16	Eduardo J. Cárdenas	4|3|76	CARLOTA VICTORIA EDVIGIA KOHL de RITTER	18|3	22|3|76	69.208	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|2|76	MARIA ESTHER DOMINGO de ORTIZ	18|3	22|3|76	13.618	500
9	18	Elsa G. Arias	3|3|76	ISIDORO VARVELLO	18|3	22|3|76	13.570	500
9	18	Elsa G. Arias	24|2|76	MARIO FELIX PIAZZI	18|3	22|3|76	13.555	500
10	19	Justo J. Giraudy	27|2|76	HERMINIA HERRERA de VALERIO	18|3	22|3|76	13.639	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|2|76	Angel Aniello CAMMARANO	18|3	22|3|76	13.574	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	8|3|76	JORGE MOLEKER	18|3	22|3|76	13.571	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|2|76	OSCAR EMILIO FERRO	18|3	22|3|76	13.624	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|2|76	Oscar LAINE	18|3	22|3|76	13.643	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|2|76	ANTONIO PARISI	18|3	22|3|76	13.636	500
11	21	Ricardo Heidenreich	3|3|76	Ramona FERNANDEZ de D'AMICO	18|3	22|3|76	13.625	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|2|76	Guillermina del Tránsito Morales de López	18|3	22|3|76	13.614	500
11	21	Ricardo Heidenreich	2|12|75	José Bernardino ARANGIO	18|3	22|3|76	13.549	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4|2|76	ALICIA MANIGOT de VINENT	18|3	22|3|76	13.572	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9|3|76	NIEVES BRUGAT de GIANNEO	18|3	22|3|76	13.568	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|2|76	ANGEL TEDESCO	18|3	22|3|76	13.581	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|2|76	ERNESTINA MICHELOTTI de PENA	18|3	22|3|76	13.619	500
14	28	Graciela E. González	8|3|76	LUIS FRANCISCO BLAS AVIGNONE	18|3	22|3|76	13.553	500
14	28	Graciela E. González	3|3|76	ADELA BAREMBUEN de PERELMUTER	18|3	22|3|76	13.642	500
15	29	Julio Campos	19|2|76	Julio Víctor Feliciano ORTIZ	18|3	22|3|76	13.638	500
15	29	Julio Campos	4|3|76	Juan Pastor ESPINO	18|3	22|3|76	13.554	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	5|3|76	ANGELA PEDERZOLI de MARTINETTI	18|3	22|3|76	13.552	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	8|3|76	ROSA VACCARO de BARILA	18|3	22|3|76	13.620	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	4|3|76	MANUEL RIOS	18|3	22|3|76	13.645	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26|2|76	DINA SAVITZKY de DUBROVSKY	18|3	22|3|76	13.597	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	24|2|76	MANDATO VENTURA	18|3	22|3|76	13.627	500
17	34	Roberto V. de Angelo	5|3|76	JOSE MUSCIO	18|3	22|3|76	13.605	500
17	34	Roberto V. de Angelo	9|3|76	MAXIMO GUNTER ISRAEL FREUNDLICH	18|3	22|3|76	13.583	500
18	35	Iris A. Pinq de Fusoni	5|3|76	VICTORIA GUILLERMINA LAVAGNA Y EIRIN y VALENTINA MARIA DOLORES LAVAGNA Y EIRIN	18|3	22|3|76	69.285	500
18	36	Mariano Calafell Loza	12|6|76	VILLAR, LUIS FELIPE	18|3	22|3|76	13.579	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3|3|76	EGIDOR EDEGAR CANEPARI	18|3	22|3|76	13.548	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	24|2|76	LUIS GONZALEZ o GONZALEZ SISO	18|3	22|3|76	13.582	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	10|3|76	MOISES ARON CHONKOWICZ	18|3	22|3|76	13.577	500
20	40	Salvador J. Mammana	27|2|76	MARGARITA BALASSONE	18|3	22|3|76	13.649	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|3|76	ROSARIO PASCUALA GAGLIARDO viuda de SPINA	18|3	22|3|76	13.593	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|3|76	ROSA GAGLIARDO	18|3	22|3|76	13.594	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|2|76	ROSA GUARFINKEL de CEZER	18|3	22|3|76	13.600	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	5|3|76	FELICITA MARIA MUFFATTI	18|3	22|3|76	13.544	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	13|2|76	ROSA ELENA GALLI DE MORANO	18|3	22|3|76	13.565	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|3|76	JOSE GERARDO PERNA	18|3	22|3|76	13.567	500
24	47	Guillermo J. Blanch	19|2|76	Antonio GRUDZINSKAS	18|3	22|3|76	13.592	500
24	47	Martín J. Chavarri	27|2|76	Teodora HERRERA de ELIAS y Santos ELIAS o Santo ELIA o Santos LIO	18|3	22|3|76	13.635	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8|3|76	Donato Victorio BIANCO	18|3	22|3|76	69.277	500
26	51	Osvaldo Mirás	25|2|76	Eduardo Rodolfo Vaccaro	18|3	22|3|76	13.607	500
26	52	Guillermo C. Mercado	4|3|76	Rufina Santa María	18|3	22|3|76	13.611	500
27	53	Ana María Luaces	27|2|76	Bortolo STEPANI o Bartolomé Stefani y María BASEGGIO o María Josefina BASEGGIO de STEFANI	18|3	22|3|76	13.612	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|2|76	VICENTE PACIFICO	18|3	22|3|76	13.589	500
27	54	Manuel E. Crespo	8|3|76	ANTONIO ZAMBURRO o ZAMBURRU	18|3	22|3|76	13.551	500
27	54	Manuel E. Crespo	8|3|76	FELIX VOFCHUK	18|3	22|3|76	13.590	500
27	54	Manuel E. Crespo	3|3|76	ANGEL CARLOS MINOLI	18|3	22|3|76	13.634	500
27	54	Manuel E. Crespo	8|3|76	LEON SALOMON SCHEK	18|3	22|3|76	69.217	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|3|76	AMALIA AGUSTINA DEMARCO y VICENTE CAPUTO	18|3	22|3|76	69.240	500
28	56	José Luis Gallo	23|2|76	Francisco DIOGUARDI e Inocencia Aída AMBROSIO de DIOGUARDI	18|3	22|3|76	69.278	500
29	58	Jorge Noro Villagra	23|2|76	JUAN MANUEL BLASCO	18|3	22|3|76	69.202	500
30	59	José María Scorta	5|3|76	Leopoldo GRUNSTEIN	18|3	22|3|76	13.601	500
* 14		Fernando O. Galán	4|2|76	Juan Cristaldi	18|3	22|3|76	13.637	500
* 45		Miguel R. Güiraldes	18|2|76	ISABEL BRACHETTI de NEGRO	18|3	22|3|76	13.628	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.18|3 Nº 227 v.22|3|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	103	Juan Carlos Dillon	4/2/76	POLLACCIA José	5	Incump. deb. asist. familiar
2	107	Raúl Servando A. Gallegos	16/2/76	PARMISARI, Víctor Hugo	30	Hurto
2	107	Raúl Servando A. Gallegos	13/2/76	CIARES, Martha Lucinda	5	Matrimonio ilegal
2	107	Alfredo A. Müller	13/2/76	DELFINO, Néstor	5	Matrimonio ilegal
2	107	Alfredo A. Müller	17/2/76	TAPIA, Alberto Benito	5	Defraudación
2	107	Alfredo A. Müller	17/2/76	ILVENTO, Daniel Adgardo	5	Malvers. caud. públicos
3	108	Jaime Antonio Far Suar	5/1/76	SARATI, Antonio	30	Defraudación
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	URBANI o URBINI, Juan	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	FERNANDEZ, Héctor Bonifacio	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	ZUÑIGA, Arturo	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	ALVAREZ, Fernando	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	CORREA, José María	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	VARGAS, Norberto	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	VILLASANTI, Elías Fermín	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	PAPOLLA, Jorge Alberto	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
3	110	Ricardo José Galli	17/2/76	Horacio Vicchi	30	Asoc. ilícita, robo, etc.
4	111	Omar Alberto Facciuto	11/2/76	RAMOS, Carlos Alberto	5	Bigamia
4	113	Omar Alberto Facciuto	12/2/76	CHAMALE, "Cacho"	5	Robo reiterado
4	113	Omar Alberto Facciuto	26/2/76	MACHADO, Evaristo	5	Tent. de homicidio
4	113	Omar Alberto Facciuto	1º/2/76	UCHA, Norberto	5	Robo reiterado
5	114	Eliseo R. Otero	5/2/76	DOTTI, Francisco	30	Robo
6	118	Luis Juan Torres	28/1/76	SCHIMIED, Efraín Omar	5	Robos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	3/2/76	DISCIOSCIA, Fidel Osvaldo	5	Bigamia
6	118	Luis Juan Torres	3/2/76	JUAREZ Luis Arnaldc	5	Bigamia
6	118	Luis Juan Torres	6/2/76	CUELLO Alfredo	5	Hurtos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	6/2/76	SERVENTICH, Oscar Luis	5	Hurtos reiterados
7	120	Ismael Roberto Muratorio	18/2/76	PADAJOS, Edgar	5	Robo
8	125	Ricardo Levene (h)	16/2/76	GONGORA, Juan Carlos	30	Asoc. ilíc. Robo reit. encubrimiento
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	4/2/76	FERNANDEZ, Néstor Omar	5	Incump. deb. asiste. familiar
10	129	Martín Anzoátegui	9/2/76	PAMPLONA, Mario	30	Secuestro extorsivo
10	130	Martín Anzoátegui	9/2/76	GALLARDO (a) "Cacho"	30	Secuestro extorsivo
10	130	Martín Anzoátegui	16/2/76	LOPEZ, Manuel Carlos	5	Encumbramiento
10	130	Martín Anzoátegui	29/1/76	SCOPETA, Juan Carlos	5	Hurto
11	132	Martín Soto (h)	2/2/76	SIMONTE, Osvaldo F.	30	Negociaciones incompat. con ejercicio funciones públicas
11	133	Carlos L. López Correa	12/2/76	PLUCHINOTTA, José	30	Quiebra
11	133	Carlos L. López Correa	19/2/76	SARACENI, Carlos Alberto	30	Estafa
11	133	Carlos L. López Saraceni	13/2/76	FANTONI, Ada A.	30	Defraud. por supresión art. 255 C. P.
11	133	Carlos L. López Correa	16/2/76	VELAZQUEZ, Humberto Leonardo	30	Defraudación
11	133	Carlos L. López Correa	19/2/76	DUFUY Aldo o "Aldo"	30	Robo en grado de tentat.
12	115	Jorge Alejandro Rocha	23/2/76	CAMPOS, Juan Antonio	30	Homicidio
12	135	Jorge Alejandro Rocha	18/2/76	VIZCARRA, Rosa Lidia	30	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	19/2/76	CHEMES Enrique G.	30	Robo
13	140	Roberto Bergall' (Juez)	12/2/76	PINIS, Benita Felipa	30	Hurto
13	140	Roberto Bergalli (Juez)	17/2/76	Isabel Corimayo	30	Bigamia
14	141	Miguel Angel Caminos	23/2/76	SANCHEZ Pedro	30	Robos reiterados
14	141	Miguel Angel Caminos	23/2/76	AGUILAR, Juan Carlos (a) "Carlitos"	30	Robo
14	141	Miguel Angel Caminos	23/2/76	FRANCO, Roberto Esteban (a) "E. Flaco Robert"	30	Robo reiterado
14	141	Miguel Angel Caminos	23/2/76	DELGADO Osvaldo Félix (a) "Chicho"	30	Robo reiterado
14	141	Miguel Angel Caminos	16/2/76	ARENAS, Américo Carlos	30	Defraudación
14	143	Ernesto Héctor Gandolfi	23/1/76	ASCUA, Rafael	30	Hurto
15	144	José Manuel Piombo	20/2/76	JOSE MOISES LOPEZ	5	Art. 281 última parte C. P.
15	144	José Manuel Piombo	18/2/76	LUCIO OSVALDO GERES	5	Infrac. art. 173 inc. 9º C. P.
16	147	José V. Martínez Sobrino	18/2/76	EDUARDO FRESNO	30	Robo reiterado
16	147	José V. Martínez Sobrino	18/2/76	MIGUEL ANGEL CONTRERAS	30	Robo reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	17/2/76	HECTOR RIVERO SOUZA	30	Violación
16	149	Roberto Meroño Turner	24/2/76	Alejandra Elba Carmelli	30	Robo reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	11/2/76	HORACIO LUIS RIZZI	30	Infrac. Ley 12.944
16	149	Roberto Meroño Turner	9/2/76	Jose Ricardo García	30	Robo reiterado
16	149	Roberto Meroño Turner	9/2/76	Clementino Torres Cabrera	30	Robo reiterado
16	147	José V. Martínez Sobrino	16/2/76	LUIS TECHERA ESPEÑO	5	Robo reiterado
16	147	José V. Martínez Sobrino	16/2/76	CARLOS BRONCHI	30	Robo reiterado
17	153	Roque Adalberto Galeano	6/2/76	JOSE RICARDO OVIEDO	30	Abuso de armas y lesiones.
18	156	Domingo Mauricio Acuña	5/2/76	Alberto Armando Silva	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	9/2/76	PABLO JUAN AZARETTO	30	Estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	6/2/76	Eduardo Paverini Malmenti	30	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	12/2/76	Rafael Bruzzese	55	Quiebra fraudulenta
20	160	Guillermo R. Sobral	11/2/76	Gladys Esther Flores	30	Hurto y violación de domicilio
20	160	Guillermo R. Sobral	22/1/76	Marcelino Avilés (a) "El Petiso"	30	Homicidio
21	165	Elena de Pico Farrell	11/2/76	OSCAR CALIZALLA	5	Robo y lesiones
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	25/2/76	Antonio NIZ	5	Infrac. a la Ley 13.944
22	148	Héctor Edgardo Maldana	16/2/76	DANILO OSMAR MORES	30	Robos reinterados
22	148	Héctor Edgardo Maldana	25/2/76	Ricardo Fernandez	30	Hurto
22	148	Héctor Edgardo Maldana	25/2/75	EDUARDO TONIETTI	30	Hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	6/2/76	Héctor Edgardo Franceschi	30	Estafa
25	145	Carlos L. M. Bourel	27/2/76	TERESA GOMEZ	5	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	4/2/76	ESTELA LUPO	5	Infrac. art. 86 C. P.
25	145	Carlos L. M. Bourel	20/2/76	CELSO GARCIA	5	Secuestro extorsivo
26	134	Cándido Mariño	19/2/76	JOSE MARIA SILVA	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	6/2/76	MIGUEL HIPOLITO DORONZORO	30	Falso testimonio
26	155	Abel Bonorino Peró	4/2/76	Alfredo Cabali	5	Estafa
27	106	Hugo Norberto Cataldi	19/2/76	MARIO LANATTI	30	Hurto
			2/2/76	JOSE ANTONIO IRIGOYEN	30	Hurto reiterado de automotor
27	106	Carlos A. Garavano				
27	124	Hugo Norberto Cataldi	4/2/76	ANTONIO RICO VEREDA	30	Robo
28	142	Elsa Nilda A. Franco	26/2/76	José Antulio Agüero	5	Defraudación
29	152	Rolando R. D. Lescanc	9/2/76	MARIO SERRAO	5	Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescanc	12/2/76	Leonardo Goitea	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	6/2/76	HECTOR DANIEL HERNANDEZ MORENO	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	10/2/76	CARMEN MATURANA	5	Hurto
32	167	Julio A. Piaggio	19/./76	MIGUEL ANGEL PESSOTTA	5	Defraudación
32	167	Julio A. Piaggio	27/2/76	EDUARDO ERASMO CARDOZO	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	BRUNO VENTURA	30	Defraudación
33	169	Roberto P. Gutiérrez	24/2/76	VELIA AMALIA RIGO	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	María ALEGRE	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	20/2/76	ISIDORA TERESA SAMURIO	30	Hurto reiterado
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	Daniel ESCALANTE	30	Lesiones art. 90 del C. P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	MARIA LELIA SOLER	30	Robo
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	Miguel Angel LOPEZ LAGORIA	30	Lesiones art. 90 del C. P.
33	170	Roberto P. Gutiérrez	23/2/76	MIGUEL LOPEZ ESTEVEZ	30	Lesiones

e.16/3 Nº 863 v 22/3/76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o Emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	13| 1|76	JUAN ESTANISLAO GONZALEZ	30	Tentativa de robo
1	102	Roberto J. Calandra	26| 1|76	ALFARO ALDDERETE	30	Incump. a los deb. asist. familia
2	107	Juan Carlos Lodeiro	16|12|75	JUAN CARLOS PELZACK	30	Amenazas
2	107	Juan Carlos Lodeiro	8| 1|76	ANTONIO DEL RIO	30	Quiebra
3	108	Ricardo José Galli	12|12|75	JOSE ANTONIO LOPEZ SOTO	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	11|12|75	LUIS ALBERTO FOURMENT TORENA	30	Robo
3	108	Ricardo José Galli	22|12|75	RAUL ALBERTO DELAS	30	Retención indebida
3	108	Ricardo José Galli	12|12|75	CARLOS ALBERTO NOVELLONE	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	12|12|75	BENJAMIN SAUL WEINBERG	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	1|12|75	ROBERTO LUIS FERREYRA	30	Defraudación
3	110	Ricardo José Galli	17|12|75	VIDELA, Roque Roberto	30	Robo de Automotor
4	111	Omar Alberto Facciuto	5|12|75	ALBERTO HERRANZ	5	Defraudación
4	113	Fausto R. Ceballos	10|11|75	Pedro SILVA	5	Estafa, Falsif. Cheque y otros documentos
5	114	Eliseo R. Otero	25|11|75	LUIS FAUSTINO BROGGI	30	Estafas reiteradas
5	114	Eliseo R. Otero	20|11|75	JOSE CARLOS LOPEZ	5	Defraudación
5	116	Enrique P. Leal	27|10|75	Mario Bustamante	5	Hurto
5	116	Enrique P. Leal	28|11|75	ALBERTO SERANTES	5	Defraudación
6	117	Carlos Alberto Dana	17| 2|76	FRANCISCO NICOLAS RODRIGUEZ	30	Falso Testimonio
6	117	Carlos Alberto Dana	18| 2|76	OSCAR CARLOS GENISIO	5	Estafa
6	117	Carlos Alberto Dana	24|11|75	Enrique Nelson	5	Encubrimiento de hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	24|11|75	SANTUCHO	5	Encubrimiento de hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	27|11|75	"El Negro" o "Caniche"	5	Robo
7	120	Ismael Roberto Muratorio	22|12|75	Juan Carlos Pereira	5	Robo
7	120	Ismael Roberto Muratorio	22|12|75	Jorge Ernesto Vuzón Barros	5	Robo
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	15|12|75	FRANCISCO ALVAREZ	30	Defraudación
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	25|11|75	MAURICIO LEONARDO HUROVICH	30	Defraudación
8	123	Reinaldo Castro	29|12|75	QUITITO RODRIGUEZ		Hurto reiterado
8	123	Reinaldo Castro	3|12|75	DELFO EOLO CASTELLI	5	Defraudación
8	123	Reinaldo Castro	24|12|75	JUAN CARLOS ESTEBAN MIGUEL	5	Robo con armas
8	123	Reinaldo Castro	13|11|75	JUAN CARLOS ESTEBAN MIGUEL o CARLOS ESTEBAN MIGUEL	5	Robo con armas
8	125	Ricardo Levene (h.)	3|12|75	PAULINO TARASSIUK	5	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	26|11|75	ISIDORA TERESA SAMURIO	30	Abandono de persona
9	126	Horacio R. Dodds	15|12|75	ROSA DOMINGO CORNEJO	30	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	18|11|75	BUDY BAEER CARDOZO SUAREZ	30	Robo reiterado
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	20|11|75	PABLO MOLINA	30	Violación
9	126	Horacio R. Dodds	24|11|75	JUAN DOMINGO BERON	30	Robo de Automotor
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	17|11|75	MARIO FERNANDEZ	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	1|12|75	PEDRO HERRERAS	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	1|12|75	CARLOS ARNAUDO	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	1|12|75	MARIO MAIDANA	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	24|11|75	Severo MARQUEZ (a) "Papi"	30	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	10|12|75	VICTOR ANTONIO DIAZ	5	Robo reiterado
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	23|12|75	LUIS ALBERTO PINTO o NICOLAS RAMON BENITEZ (a) "Lucho"		Homicidio
10	129	Ricardo Reto	18|12|75	Jacinto Gregorio RODRIGUEZ BLANÇO	5	Robo
10	129	Ricardo Reto	18|12|75	José Antonio OURENS TOJA	5	Robo
10	129	Ricardo Reto	15|12|75	Ernesto ZUZUARREGUI	5	Defraudación
10	129	Ricardo Reto	29|12|75	EDGARDO ALDO RAITERI	5	Defraudación
10	129	Ricardo Reto	29|12|75	Castor FERNANDEZ	5	Infrac. art. 263 del C. P.
10	129	Ricardo Reto	15| 1|76	CARLOS RAUL ABRANOVICH	5	Estafa
10	129	Ricardo Reto	15| 1|76	Jorge WROBLESKY o WROUBLESKY	5	Estafa
10	129	Ricardo Reto	13| 1|76	Oscar CHAMARRO	5	Homicidio
10	130	Martín Anzoategui	10|12|75	ENRIQUE EMILIO FABBIO	30	Estafa y Falsif. doc. púb.
10	130	Martín Anzoategui	10|12|75	"NITO" GOMEZ	30	Estafa y Falsif. doc. púb.
11	132	Martín Soto (h.)	28|11|75	Salomón Enrique Lajmanovich y Alberto Raúl Lajmanovich	30	Estafa
11	132	Martín Soto (h.)	22| 1|76	HORACIO LOPEZ TORCHIO	30	Estafa
11	132	Martín Soto (h.)	22| 1|76	LUIS A' VIERA	30	Defraudación
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	ENRIQUE GUTIERREZ	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	ELSA BRITOS DE ROSSI	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	HORACIO BAYARDO	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	GLADYS SIMONELLI	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	OMAR GARCIA	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	REMIGLIO VICENTE FUENTE	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	RUBEN BAZZANO	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	26|11|75	DELIA GLORIA BARI	5	Estafa
12	135	Raúl H. Pierini	2| 1|76	Rosario M. De María de Tezanos Pinto	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	11|12|75	Miguel García Caamaño	30	Robo
12	135	Jorge Alejandro Rocha	18|12|75	Silvia Vargas Olivete	30	Robos reiterados
12	135	Raúl H. Pierini	30|11|75	Atilio Abiussi	30	Robo
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9| 2|76	DANTE CORTI	5	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	6| 2|76	JORGE ALBERTO JANSON	5	Malversación
13	140	Luis Enrique Velasco	24|11|75	Roberto Adolfo Veltri (a) "Tito"	30	Defraudación
13	140	Luis Enrique Velasco	24|11|75	Jorge Héctor Díaz	30	Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	10| 2|76	JORGE BALANYI	5	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	21| 1|76	BENITO ASIMONDO	5	Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	29| 1|76	RAUL OSCAR ASCOLANI	5	Defraudación
15	144	José Manuel Piombo	17| 2|76	MARCOS DROVERNS	5	Usurpación
15	144	José Manuel Piombo	16| 2|76	OSCAR REMIGIO BARCONES	5	Defraudación
16	149	Carlos L. López Correa	26| 1|76	Jorge Domingo Díaz	30	Hurto
16	149	Roberto Meroño Turner	2| 2|76	José Angel Tito	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	21| 1|76	Alfredo Daniel CABALLI	30	Estafa
18	154	Roberto A. Grispo	22| 1|76	Mercedes SORIA	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	19| 1|76	HORACIO SPINELLI y MIGUEL GOROVKI	30	Infrac. Art. 173, Inc. 2º CP
19	157	Roberto Raúl Daray	10|11|75	MARIO BIENVENIDO SOSA	5	Robo
20	160	Jaime Montoro	24|11|75	OSCAR CELESTINO NAZARENO	30	Matrimonio ilegal
20	160	Jaime Montoro	24|11|75	JOSE MULLER	30	Malvers. caud. púb.
20	160	Jaime Montoro	26|11|75	Juan Hervé CHIECHIANOWIECKI	5	Estafa
23	139	Enrique Mario Pose	27|11|75	Carlos Niguel GANZABAL	30	Robo
23	139	Enrique Mario Pose	24|11|75	MIGUEL HECTOR LEIVA	30	Robo y lesiones
23	158	Gustavo A. Varela	20| 1|76	JORGE EDUARDO FERRAZUOLO	30	Extorsión
23	158	Gustavo A. Varela	13| 1|76	Marta Isabel ALCARAZ	30	Robo
29	152	Rolando R. D. Lescano	29| 1|76	GUILLERMO RAUL MURO	5	Quiebra
29	152	Rolando R. D. Lescano	29| 1|76	SAMUEL ZILBERMAN	5	Quiebra
31	115	Eduardo S. Mugaburu	20| 1|76	Luis Zalazar Espinosa	30	Estafa reiterada
31	119	Guillermo P. De Paoli	2| 2|76	Clara Nidia LEMBO	30	Hurto
32	—	Julio A. Piaggio	17| 2|76	HORACIO CASTELLANOS	30	Estafa
32	167	Stella Maris Pan	6| 2|76	AZUCENA AMANDA ALVARADO	5	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	12| 1|76	PEDRO BUENAVENTURA GALARZA	30	Huto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	30| 1|76	Luis Satamarina	30	Huto

e.16|3 Nº 862 v.22|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

N° 32

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial N° 32 de la Capital Federal, en los autos "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO c|KALIJMAN, CARLOS s|secuestro prendario" ha dispuesto intimar al demandado señor Carlos Kalijman para que dentro de los tres (3) días ponga a disposición del Juzgado el automóvil Renault 12 patente N° C-390.999, bajo apercibimiento de pasar los antecedentes a la Justicia del Crimen. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Alejandro M. Saravia, secretario.
$ 1.350.— e.18|3 N° 13.931 v.22|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

N° 7

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 7, a cargo del Dr. Manuel Wechsler, Secretaría N° 20 del Dr. Abel Pedro García, con asiento en la calle Paraná 386, Capital, en los autos caratulados "MARITIMA RIC NEGRO S. A. DE C., N. Y M. c|tenedores de los conocimientos de embarque Nos. 6 y 7 de Antonina (Brasil) Buque 'Alfa' s|ejecución comercial", cita y emplaza a los tenedores de los conocimientos de embarque Nos. 6 y 7 de Antonina (Brasil) emitidos en fecha 29 de julio de 1975, que amparan mercaderías transportadas por el buque 'Alfa' llegado a Buenos Aires el 5|8|75, para que en el plazo de cinco días comparezcan a hacer valer sus derechos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Mario Hugo Lezana, secretario.
$ 1.400.— e.18|3 N° 13.898 v.19|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

N° 3

Juzgado en lo Civil N° 3, Secretaría N° 6, comunica por 3 días en el juicio "MERAVIGLIA DE DUHAU BLANCA NIEVES c|ECHENIQUE FRANCISCO ZENON ISRAEL s|división de condominio" (Expte. N° 56.030) que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 25 de marzo de 1976, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital Federal, con frente a la calle Besares 2282, entre Obligado y Cuba, edificado en el lote 2 de la manzana 15, que mide: 8,227 m de frente al N.O., 8,227 en su contrafrente al S. y 17,164 m en sus costados N. E. y S.O. Se trata de una casa antigua, compuesta de sala, 2 hab., cocina, baño, galería y patio. En la terraza existe otra habitación. Base: $ 200.000 contado. La propiedad está ocupada por los condóminos señores Francisco Zenón Israel, Jorge Enrique y Ricardo José Francisco pada por los condóminos señores Fran- Etchenique quienes se comprometieron a entregar el inmueble desocupado y en las condiciones generales de conservación en que se encuentra. Se visita todos los días de 15 a 17 horas. Seña 8 %. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires 11 de marzo de 1976. — Lisandro J. Areco secretario.
$ 2.250.— e. 18|3 N° 69.673 v. 22|3|76

N° 20

Juzgado en lo Civil N° 20, secretaría N° 40, comunica por tres días que en autos MACHI de CALABRO ELVIRA ESTHER c|FEUDO SACIIF y A. s|ejecución hipotecaria, que el martillero Ramón Gude rematará el día 22 de marzo de 1975 a las 14 y 30 horas en el local de la calle Humberto 1° 2042, el inmueble sito en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, calle Córdoba 2345, compuesto de 8,66 m. de frente por 43,30 m. de fondo, o sea, una superficie de 374,9780 metros cuadrados. — La finca se encuentra ocupada. — Horario de visita: todos los días de 11 a 14 horas. — Base: $ 100.000 Ley 18.188; seña: 10 %; comisión a cargo comprador: 3 %, quien deberá constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, marzo 15 de 1976. Salvador José Mammana, secretario.
$ 2.100 e. 17|3 N° 13.899 v. 19|3|76

N° 21

Juzgado en lo Civil N° 21, Secretaría N° 42, comunica por tres días, en el juicio: "CASAL, OSCAR HECTOR y otro c|DALINGER, ARTURO s|ejecución hipotecaria", Expte. N° 7.432.174, que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 24 de marzo de 1976, a las 16.30 horas, el inmueble ubicado en la calle Malabia 331, Villa de Mayo, Partido Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. Nom. Cat.: Circ. V., Secc. E Mza. 70 Parc. 19, que mide. 10m50 fte. S.E., 20m91 fondo. Superficie total. 219,50 ms.cs. Se encuentra ocupado por el demandado en estas actuaciones. — Base: $ 6.466,24, venta al contado, 8 % de seña, 3 % de comisión. — Se visita de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires 8 de marzo de 1976. — José Antonio Faro, secretario.
$ 1.950.— e.17|3 N° 13.762 v.19|3|76

N° 26

Juzgado Nacional en lo Civil N° 26 Secretaría N° 52 comunica por tres días en los autos "SALORD DE VAZQUEZ, ELENA y otra c|CASTRO, MARIA CRISTINA s|ejecución hipotecaria. Expte. número 10.648" que el martillero don Celso Andrés Acea rematará el viernes 26 de marzo de 1976, a las 1? horas en el salón de ventas de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos sito en la calle Talcahuano N° 479, Capital Federal, un inmueble ubicado en el Cuartel 4° del Partido de General Pueyrredón, designado como lote 16 de la manzana 41, provincia de Buenos Aires. El bien a subastar consiste en un terreno baldío ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Mar del Plata, paraje denominado 'Playa Serena'. Base $ 8.125. Seña 8 %. Comisión 3 %, al contado. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Feeral.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 2.400.— e. 18|3 N° 69.613 v. 22|3|76

N° 28

Juzgado en lo Civil N° 28, Secretaría N° 56, comunica por 3 días en el juicio: "KAUFMAN JULIO s|suc." (Expte. número 14.409), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el día jueves 1° de abril de 1976, a las 15.30 horas, en San Martín 388, Capital, la propiedad ubicada en Capital Federal, con frente al pasaje Isidoro Demaría 831 entre Arengreen y Planes, edificada en el lote 13 de la manzana E, que mide: 19 m de frente al O. por 7,50 m de fondo. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII; Sección 45, Manzana 37 A Parcela 13 a. La propiedad será entregada desocupada y en las condiciones generales de conservación en que se encuentra. Base: $ 315.000 contado. Se visita todos los días de 15 a 17 horas. Seña 8 %. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — José Luis Gallo, secretario.
$ 1.800.— e. 18|3 N° 69.674 v. 22|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en los autos: "AMERIO, JOSE s|quiebra", Expte. Nº 37.238|73, que el martillero público Carlos A. Basaldúa rematará el jueves 8 de abril de 1976, a las 10 hs., en el local de la calle Humberto I 2042, las partes indivisas con los acrecentamientos de los derechos sucesorios del fallido de los inmuebles situados en la Capital Federal, cuya ubicación, características, estado de ocupación, etcétera, se mencionan a continuación: Lotes 5, 6, 7 y 8, sobre la calle Bruselas entre Tinogasta y Simbrón, manzana "G", partidas 293.641|42|43|47, de 8,66 m de frente por 42,68 m de fondo cada uno, su parte indivisa 1|3 más 1|18. Base: $ 192.88 cada uno. Desocupados. — Lotes 14, 15 y 16, sobre la calle Simbrón entre Bruselas y Porcel de Peralta, manzana "G", partidas 295.633|34|35, de 8,66 m de frente por 49,97 m de fondo cada uno; su parte indivisa 1|3 más 1|18. Desocupados. Base: $ 190.544 cada uno. — Lote 1, manzana "G", sobre Tinogasta 5903 esquina Bruselas partida 293.608, con 12,45 m sobre Tinogasta, 11,08 m sobre Bruselas y 6 m de ochava; su parte indivisa 1|3. Desocupado. Base: $ 79.167. — Edificio sobre Bruselas 1320, lote 3, manzana "G", partida 293.646, constituido por un local en su planta baja, desocupado y dos departamentos en su planta alta ocupados, sobre un terreno de 8,66 m por 42,68 m de fondo; su parte indivisa 1|3 más 1|18. Base: $ 458.889. — Edificio Tinogasta 5917, lote 40, manzana "G", partida 293.609, sobre un terreno de 8,66 m de frente por 23,99 m de fondo con un total edificado de 116,81 metros cuadrados. Ocupados por la madre y hermana del fallido; su parte indivisa 1|6. Base: $ 190.167. — Edificio sobre la Avda. Juan B. Justo 7566|80, lote 19, manzana "R", circunsc. 1a., sobre un terreno de 166,20 m cuadrados y una superficie edificada de 175,93 m cuadrados Desocupado; su parte indivisa 1|3 más 1|18. — Base: $ 453.444. — Condiciones de venta: al contado. — Seña: 10 %. — Comisión: 3 % más sellado de ley todo en dinero en efectivo. — Los inmuebles pueden visitarse los días hábiles de 9 a 11 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Informes: Moreno 2028, 6º piso, "C". T. E. 47-1233.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 8.000.— e.17|3 Nº 69.541 v.23|3|76

Nº 3

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 3, a cargo del doctor Juan Carlos Quintana Terán, Secretaría Nº 6, del Dr. Jorge del Valle Puppo, en el juicio (DANIEL OVIDIO CARLOS c| LAS PAMPAS, SOCIEDAD EN COMANDITADA POR CCIONES s|ejecución hipotecaria), Expte. Nº 43.327, se comunica por tres días que se ha designado de oficio al martillero público don Adolfo M. Salabert Varela para que proceda en pública subasta, al contado, de una fracción de campo ubicada en el Partido de Escobar, Cuartel 12, lote 3.046, del Polígono "K" de la provincia de Buenos Aires con una superficie de 82 ha 8 a y 11 ca que linda al Sudeste con propiedad de Gaitán y Cruz, al Noroeste con el Río Luján, al sudoeste con E González y T. Marques, y al Noroeste con T. Gaitán y mide: 200 m al Sudeste, 4.136 m al Sudoeste y 4.050 al Nordeste, con la base de pesos Ley 184.262,05 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos con cero cinco centavos). El remate se realizará en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos sito en la calle Talcahuano Nº 479, de esta Capital, el jueves 25 de marzo a las 16 hs. y se le faculta para exigir al que resulte comprador el 8 % de seña y a cuenta de precio y el 3 % de comisión en dinero en efectivo, y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 3.300.— e. 18|3 Nº 13.364 v. 22|3|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en el juicio: "FERNANDEZ, JULIO CESAR c|MAGUIN, S.A., s|ejec.", que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 27 de marzo, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042. Una máquina fresadora procedencia alemana, marca Fritz-Werner Nº 1.036 M. Un torno a revólver marca D-M, característica 201, sin número visible. Un compresor de aire nuevo, marca Maxair, sin número visible, capacidad 100 libras. Dos máquinas agujereadoras nuevas, marca C-H-1, sin números visibles y sin motor. Todas en el estado en que se encuentran. Se exhiben en Valdenegro 2658, en el horario de 9 a 18 horas. — Al contado. — Sin base y al mejor postor. — Comisión: 10 %. — Seña. 30 %.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 1.200.— e.18|3 Nº 13.895 v.19|3|76

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos: "BARCELO & CIA., S.R.L., su quiebra", que el martillero don Oscar A. Frega, Esmeralda 675 local "2", teléfono 392-3800, rematará el domingo 4 de abril próximo, a las 11 horas, en la misma, la finca de Viel 1265|67 entre Estrada y Salas, de esta Capital. Entrada y entrada garaje, tres habitaciones, patio, terraza, oficina, dos baños y cocina y gran galpón moderno cemento armado con entrepiso. Mide 8,76 de frente al N.E. 8,86 de contrafrente, 39,07 de fondo por un lado y 41,02 por el otro, con una superficie total de 352,80, todo en metros. Completamente desocupada. — Base: $ 1.875.500. — Al contado. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 % a cargo del comprador. — Títulos perfectos. — Horario visitas de 10 a 14 horas, a partir del día 20 de marzo. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Ana Rosa Cusnir, secretaria.

$ 2.250.— e.17|3 Nº 69.505 v.19|3|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "RODRIGUEZ, JOSE R. c|GARCIA, MANUEL s|prenda", Expte. 29.553, que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 27 de marzo, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042: Un automotor usado, tipo camión furgón, modelo año 1947, marca Chevrolet, con motor Nº DGT-2.760 y patente de la Prov. de Buenos Aires del año 1966 número 2015-183. Se exhibe en la calle Humberto I 1725 los días 25 y 26 de marzo, de 9 a 18 horas. Adeuda por impuesto al automotor, por los años 1969 a 1975, la suma de $ 495. — Al contado. — Base: $ 1.765. — Seña. 30 %. — Comisión: 10 %. — Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 1.650.— e.18|3 Nº 13.840 v.22|3|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos: "COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO LPF DE AV. LA PLATA LTDA. c|LAFERRANDERIE, EMILIO y otros s|ejecutivo" que el día 23 de marzo de 1976, a las 11 horas, en Talcahuano 479, el martillero Horacio Taranco rematará: Una casa con jardín al frente, living-comedor con hogar, dos dormitorios, cocina, baño, garaje con etnrepiso, dependencias de servicio, patio y jardín en el fondo, con pileta y parrilla cubierta, con dos motores para agua para la casa y la pileta, y supergás, en buen estado; edificada en un lote de terreno ubicado en la calle Caxaraville 3619, entre San Lorenzo y Obligado, Carapachay, Pdo. de Vicente López, que mide 10 m de frente al S.O. y de contrafrente al N.E. 38,91 m y 39,24 m en sus costados, con una superficie de 390,75 m2. Nomenclatura Catastral. Circ. V, Sección A, Manzana 42, Parcela 22. Inscrip. de dominio: Vte. López, Fº 759|64. Se exhibe días hábiles, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Base: $ 158.480. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Comisión: 3 %. — Seña: 8 %. — Sellado: 5 por mil.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 2.700.— e.18|3 Nº 13.841 v.22|3|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica, por dos días en el juicio: "DE LUCA JOSE COSME c|PERENTE AMELIA y otro s|Ejecutivo" Expte. Nº 612, que el martillero Alberto Carlos Benoit, venderá en pública subasta Sin Base, al contado y al mejor postor, el día 23 de marzo de 1976, a las 14 horas, en calle Maturín Nº 2352, con acceso a su vez por la calle Cucha Cucha Nº 2243, Capital Federal, donde se exhiben los días 17 y 18 de marzo de 14 a 17 horas. Una heladera eléctrica comercial marca Selmar, de 6 puertas número 32.762, tipo mostrador, con su respectivo equipo, y Una heladera marca Harvey, tipo mostrador, de 5 puertas con motor Nº 1.351. En las condiciones en que se encuentran. Entrega inmediata previo pago del precio. Seña 30%, Comisión 10%, todo en efectivo.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Rodolfo A. Ramírez secretario.

$ 1.500.— e.9|3 Nº 68.767 v.20|3|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en el juicio. "SILVA, JOSE MANUEL c|HANSEN, JUAN CARLOS s|ejecutivo", Expediente S-150, que el martillero Raúl A. Fernández rematará el día 25 de marzo de 1976, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, la finca sita en la calle Olegario Andrade Nº 130, a escasos metros de la calle San Juan, de Bella Vista, Partido de General Sarmiento. — Superficie: 205 m2. — Podrá visitarse de 10 a 12 horas. — Base: $ 35.480. — Al contdo. — Al mejor postor. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %. Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Ocupado.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 1.950.— e.18|3 Nº 13.839 v.22|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio: "POWER TANKERS LIMITED s|abandono de buque 'Tien Chee'" (Expte. Nº 128-P-1973), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660 piso 3º, Sala 4, el día 31 de marzo de 1976 a las 18 horas, el siguiente bien: "Restos del buque tanque de bandera liberiana 'Tien Chee' surto en el muelle del Liceo Naval de Río Santiago, Pcia. de Buenos Aires, donde y en el estado en que se encuentra, y como chatarra; con un peso el buque de 6.670 toneladas métricas, que incluye todos los elementos no ferrosos que forman el conjunto. Base: $ 32.000.000.— al contado y al mejor postor. Seña 8%. Comisión 10%. El comprador en el acto de suscribir el respectivo boleto de compraventa deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Exhibición en el lugar en que se halla los cinco días hábiles anteriores a la fecha de venta incluida. Los gastos de retiro, por todo concepto, desguace; grúas; personal; luz; etc.; son a cargo exclusivo del comprador. Asimismo se deja constancia que desde el momento de aprobarse la venta todos los riesgos son a cargo del comprador".

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Jimena María del Pilar Ramos, secretaria.

$ 2.850.— e.18|3 Nº 69.708 v.22|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Contencioso Administrativo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, sito en la calle Tucumán Nº 1381, piso 5º, comunica por tres días en el juicio: "FISCO NACIONAL (D.G.I.) c|MARTINEZ, JOSE AMERICO s|ejec. fiscal", Expte. 14.620, que el martillero Raúl R. Amadeo, rematará el día 24 de marzo de 1976 a las 14 horas en el salón de remates calle Perú Nº 27 en esta ciudad, el inmueble ubicado en la calle Santo Domingo Nº 2774, barrio Barracas orientado al Norte. Se trata de un terreno con construcciones de material donde se ubican siete piezas y otras de madera destinadas a cuatro cocinas y un baño, todo esto sobre amplio patio de baldosas, cinco habitaciones se encuentran desocupadas y dos ocupadas por quienes manifiestan ser inquilinos sin contrato. Adeuda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por alumbrado, barrido, limpieza y contribución territorial $ 630,37, por Contribución Pavimentos $ 368,15 y a Obras Sanitarias de la Nación $ 1.166,30. Saldrá a remate el 50% de la parte indivisa de este bien con la base de $ 12.794,06 (doce mil setecientos noventa y cuatro pesos con 06 centavos), seña 30%, comisión 3%, al contado y en efectivo al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. El inmueble puede ser visitado de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 hs. y responde al Catastro por parcela 5, manzana 33, circunscripción 3. Matrícula Registro Propiedad Inmueble 3-951.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Jorge A. Pezzano Rava, secretario.

$ 3.900.— e.18|3 Nº 69.699 v.22|3|76